

138
D.ⁿ Fran.^{co} Gamboa /

Mi Señor mis aller tarde me dio la noticia, el Sr. D.ⁿ Diego, & Rexana & que hemos logrado la Fortuna que V.^a alla susedido, en el officio & Sr. D.ⁿ Ambrosio, por lo que de todas mis Colegialas, le damos a V.^a los repetidos parabienes, y ofresemos ala disposicion & V.^a este pobre Colegio, inos prometemos con tanbuena sombra no solo la existencia el Colegio sino el adelantamiento, y mejoras que necesitamos para el bien & Nra. pobre Nacion, &

y quando V.^a nos quiciere hacer la honra & parax a este su Colegio yo todas lo tendremos amuchoguro incesin todas uniformes pedimos a Dios, que la importante vida & V.^a m.^d a. J. para Nro amparo y conuelo & este Colegio R. & N. S.^a & Guadalupe Somos 14^{///}
& Marzo 1774^{///} Señor mis

B. L. M. N. S. a Su Rend. Sem
que le venera M. p. t. t. t.
p. e. r. e. s. t. e. c. t. o. r. a

139
El asunto principal de que trata este
expediente notiene en mi concepto dificultad
alguna en quanto a lo que toca a proceer a V. C.
la que hay concerte en el honroso empeño
con que se ha manifestado.

Esta ya instruida la viva penetracion
de V. C. de que habiendo Recibido en la Ca.
lle, a las diez de la noche del cinco de Novi-
embre del año ultimo, el Sr. D. y t. t. t.

D. Augustin de Quintela Rector que era
la noticia de que havia Ladrones en la
R. Universidad la comunico inmediatamente al Sr. D.
Fr. Pambos quien aprehendio al Reo, que esta

ya asegurado en la casa del Secret. de Cocultas,
he hizo asegurar asimismo en el quarto del Portero
a este otro hombre que se dice se ladron de Cano-
as, y adon mugeres q. se sacaron por la puerta prin-
cipal de las Cocultas p. llevarlos a la Carzel.

El lance, y sus circunstancias, la falta de
medios, la falta aprehension de que no seia uno,
y dexado el delincuente, y la natural indignac.
© Biblioteca Nacional de España

severá ofendido el Respeto de la R.^a Universidad,
é insultado en ella misma uno de sus
quillinos, hubieran sido suficiente motivo
para excusar los echos, ó á la condenencia
del S.^o D.^o Quintela de la nota de violencia
de opellam. ²⁰ auz. ^{do} en caso menor estrecho
deixa señalarse alguno, quando se advierte, y
no menor si se acuerda al S.^o D.^o Fran.^o Gamboa
en calidad de auxiliante, como se afirma haber
expresado en el Claustro. § No es necesario de
neste en lo q. executó este S.^o Ministro a que
la noche, por que su notoria literatura,
y prudencia son las mas calificadas be-
monias de sus aciertos, y las bases Clausulas
de su informe, y fundam.^{to} desta, y difusam.^{te}
expedidos por el S.^o Fiscal, convencen q.
sus procedim.^{tos} fueran propios de la ju-
dicion, y facultades, de q. se hallaba asistido, é
que la ley del Reyno solo concede la jurisdiccion
Rectoral. respecto de los Doctores, y Estudiantes
solo en los casos en q. no haya de haver pena
poral grave, en lo que solo permite que puedan
Rectores hacer informacion, sino huviera prevenido

115
Justicia Ordin.^a de que resulta, q. no siendo los comprehen-
didos en la causa, en question de lo que habla la ley
y que aun q. lo fueran el delito mereca pena corporal
no pequeña, es claro q. pudo, y devió conocer, y proce-
der el S.^o D.^o Fran.^o Naviera Gamboa. § La consulta del
S.^o Rector actual de onse de Noviembre, conforme al
acuerdo del Claustro con quien á su eleccion, segun
su literal contexto se dirigió á dar cuenta á V.C. del
suceso como extraño ordinario, y acatado en una Ca-
sa de la Mage.^d y de su R.^a Patron. cuyo exercicio reside
en V.C. p.^{ta} q. se viere tomar las providencias q.
correspondieren, quedando ~~cometido~~ ^{prompto} á executar sus
Respectables preceptos, y practicas p.^{ta} su parte lo q.
le tocaba en comp.^{to} de su oblig.^o como Rector de esta R.^a
y Pontificia Universidad. § Informo en virtud del
Sup.^o Decreto de onse del mismo el citado S.^o Ministro pidió
el S.^o Fiscal q. se contextare al Rector haver y a tenido
V.C. noticia del Caso oportunam.^{te} p.^{ta} el S.^o Gamboa, y q.
mereca su aprecio lo que executó, como propio de la
destitud con q. procede, y se deriva noble, y venerable.
este S.^o Ministro en favor de la quietud publica, y bue-
na administracion de Justicia, por lo que no havia podi-

do menos que parecele á V.C. irregular la con-
sulta, y q.^o se oviere hecha p.^a su mano el ~~acuerdo~~
del Claustro, quando en nuevas soberanas Resoluciones
la Ley N.^o tit. 22.^o lib. 4.^o de la Legislacion Municipal
pal de estos dominios de la Real Casa del modo con
que se deve conducir este, y otros casos de su naturaleza
la qual conocio bien su antecesor, dando al S.^o Fiscal
Lamboa, bajo la protesta necesaria de su Carácter,
y estado, el aviso referido.

Se paró oficio para su inteligencia al S.^o Rec-
tor actual, y con el noble fin de indemnizar al Cla-
ustro de la nota de irregular que havia padecido su
consulta, hizo la de veinte y dos de Diciembre, y en
ella misma halló nuevos motivos el S.^o Fiscal
p.^a estimarla comprendida en igual defecto,
y p.^a creerse obligado, á sostener en su ultima
Respuesta los Respetos de los S.^{os} Ministros, q.^e su-
ga deparados en el S.^o D. Fran.^{co} Gamboa, la pri-
mera jurisdiccion q.^e goza en estos Reynos la
Sala del Crimen, y los Venerables D.^{os} de Palenque
y demas q.^e incontestablem.^{te} tiene su Mage-
stad.

en la R.^a Universidad, como que es casa suya, sin
sujecion, ó reconocim.^{to} á otra potestad.

No es digna de culparse, antes si obligatoria,
y laudable en el S.^o Rector actual la defensa de su
jurisdiccion, igualm.^{te} R.^a que la del S.^o D. Fran.^{co}
Gamboa, si conceptus que el caso en cuestion per-
tenece á ella, previniendo de la mayor, ó menor pro-
ximidad, con que se hace, pues basta q.^e haya algu-
na, y el Calificarla pertenece al Juez que deve de-
cidir la competencia, y á los competidores el pro-
poner sus fundamentos. Por lo demas no se puede
negar que transportado el S.^o Rector (como cree-
ta qualquiera que conozca su amabilidad, y sin-
gulares prendas) del ardo de la defensa, ó del
sentim.^{to} de haver caido su primera consulta en
el desagrado de V.C. incluío en la segunda algunas
expresiones que ~~degradan~~ ^{degradan} sin merito, los procedi-
mientos de su antecesor, y del S.^o Ministro ^{en} la noche
del suceso.

La preheminencia de las supremas Reyalas son

no menos venerables que delicada, para poder
permitir, aun las sombras que parezca o po-
nersele: nunca sea demandado escrupuloso en
dirigirlas el oficio Fiscal, y el S.^{to} Ministerio
lo exerce ha echo distinguir igualm.^{te} su
que su literatura, en todo lo que se interese
ministerio.

Como del Claustro de eleccion resulto al mis-
mo tiempo la Representacion que se hizo à
V.C. como à Vice Patrono p.^{to} el S.^{to} Rector,
y el Recurso de inmunidad Eclesiastica que
tento ante el S.^{to} Prior interino el Promotor
de su curia D.^{to} de la misma R.^{ta} Universidad; co-
mo alla se dixo sea casa Religiosa, y en la
segunda consulta à V.C. que no dudava el Clau-
stro que goza de inmunidad la R.^{ta} Universi-
dad p.^{to} sea evidente que es un lugar piadoso
Como usa al mismo tiempo, q.^{ue} el de R.^{ta} el ti-
tulo de Pontificia, y todo esto puede dar ocu-
sion a que alguno menos instruido equivoque

142
el concepto; Recelando el S.^{to} Fiscal que p.^{to} algunos
de los Doctores no fueran que compusieron el
Claustro se haya desconocido, ò ignorado el ori-
gen, naturaleza, y circunstancias de esta R.^{ta} casa,
y de la jurisdiccion de su Rector, ò que en lo veni-
dexo, haya quien se funde en este exemplar,
y en esas expresiones para ponerla en duda, si
se defasen ahora para sin Replica; Demues-
tra con el rigor, y energia que acostumbra q.^{ue}
esta R.^{ta} Universidad es casa del Rey, construy-
da, edificada, y levantada à sus soberanas ex-
pensas, campeando sus R.^{tas} Armas à la fuente
del edificio, doctadas sus Cathedras ministerio,
y empleos de su R.^{ta} Haz.^{da} fundada vasso de Re-
yes, y Cédulas Reales, plantada, y continuada
con estatutos formados, y Reformatos p.^{to} los S.^{tos}
Virreyes, R.^{ta} Audiencia, y Visitadores R.^{tos} con a-
probacion de su Mage.^{stad} y de su supremo Consejo
de Indias, sujeta à la jurisdiccion R.^{ta} del Soberano,
y de su Vice Patrono en lo gubernativo, y Po-

lítico: que su cuerpo moral es laical, y profano
como lo es la jurisdicción de su cabecera, y de las
Justicias R.^{as} que pueden prevener en las causas
dentro de las Escuelas, que por todo esto no de-
be llamarse un lugar piadoso, o instituido por
actos de Religión, y piedad, sino para instrucción
de las ciencias, como es de ver en la ley de su
erección, y el titularse Pontificia no importa
ra, o altera su origen, y naturaleza laica profana,
y política con quien repugna concurrir la
immunidad que pende de otros Titos.

Es cierto que la pretención de inmunidad
Eclesiástica fundada en las razones de ser lugar
piadoso, y Religión, puede ser por lo expuesto
inductiva de algún error, en quien vea sin lugar
la materia, y está también posible que alguno
quiera que las qualidades con la esencia, y que
que a la Universidad, sin embargo de el título
de R.^a que la distingue, por una casa Eclesiástica,
y de la misma Clase la jurisdicción de su

113
ctor, porque también se llama Pontificia; pero
ese error no puede presumirse del S.^o Rector, y su
Claustro, porque sobre ser demasiado notoria
su literatura, solidez, y juicio para incurrir en
el, sus hechos, y expresiones han manifestado su
creencia e intención.

Su oculto dirigido à V.C. como à Vice Pa-
trono R.^o dándole noticia del caso para q.^e se sir-
viese tomar las providencias que estimada corres-
pondientes, las repetidas justas, y debidas con-
fessiones de ser la Universidad casa de su Mag.^d
de su R.^o Patronato, y que se reconociese à V.C. en
el R.^o nombre, como à dueño, y Vice S.^o de esta
Escuelas, y por lo mismo interesado principal-
m.^{te} en la protección, y defensa de sus immuni-
dades, y que el haver ocurrido à V.C. fue preca-
viendo la nota de que ocultaba al dueño de la Ca-
sa un caso irregular, y que acaso en lo futuro
sirviese de exemplar p.^{ra} lastimar los delicados
Respectos de una Realia tan Recomendable co-

mo el Patronato, y el hecho de fundar la
jurisdicción Rectoral p.^{ta} el caso en cuestión
en la Ley R.^{ta} ^{son} otros tantos testimonios
de que conose bien el S.^{to} Rector de la R.^{ta} Uni-
versidad su absoluta independi.^a de otra
jurisdicción, y su gloriosa absoluta subordi-
nación al Soberano dueño de ella, sin que
esto se oponga el llamada lugar pia-
doso, ni la pretendida inmunidad, por q.^e
bien podría ser que la gozase, sin ofensa
del R.^{to} Patronato, ni de los Soberanos Dñs.
de su R.^{ta} dueño; y ya será que por lo
menor a la Capilla que es parte integral
de ella, la confiera el Glorioso de los
Reales, bien que esta opinión se sujeta
a no pocas dificultades.

Deducere pues de todo lo que he
manifestado a la grandera de V.C. q.^e
el S.^{to} Rector que era al tiempo del
suceso D.^{to} D.^{to} Augustin Quintela en

medió de la confusión de la hora, y circunstan-
cias, obró con la prudencia que tiene bien
acreditada, y con arreglo a lo dispuesto p.^{ta}
la Ley; que el S.^{to} D.^{to} Fr.^{co} Navier Gamboa
uso de ~~esta~~ ^{la} jurisdicción que esta le confiere,
supuestas las Calidades de el delinvente,
del lugar en que delinque, del delito, y
de la complicidad que se vio mezclarse en
el portero, y demas que se arregaron:
que el S.^{to} Rector actual cumplió con los res-
pectos, y reconocim.^{to} debido a los supremos
Dñs. de S.^{ta} Mag.^d y a V.C. que dignam.^{te} los
exerce con tantos eminentes titulos en darle noti-
cia del caso; que (precindiendo de algunas expre-
siones que, aunque no injuriam, se hacen sencibles
por los superiores) en la defensa que ha echo de su juris-
dicción R.^{ta} Rectoral cumplió tambien con la obli-
gación de indemnizarla a que le estucha la
obligación del cargo, si la creyo el Claustro pro-
rogada en el caso, por el echo mismo de haverse
se cometido el delito dentro de la R.^{ta} Universidad.

è immediatam.^{te} en agrario de sus Respetos; y
que el S.^{to} Fiscal ha desempeñado como acor-
tumbra la del suio en defen^{da} con el vigor
quelo ha echo, y fue muy oportuno, la juris-
dición R.^{ta} Ordinaria, y los Venerables Dños. del
R.^{to} Patronato, poniendolos á cubierto de qual-
quiera expada inteligencia.

El punto de jurisdicción lo tiene V.C. ya de-
cidido en el Sup.^{to} decreto de diez, y seis de No-
viembre del año inmediato, y el S.^{to} Rector de
clara en su ultima consulta que no es clari-
mo del Claustro entra en disputa, de compe-
tencias, sino dar á V.C. la satisfaccion correspon-
diente, y el punto de inmunidad Eclesiastica, q.
esta parece pendiente ante el S.^{to} Prior, no
puede decidirlo V.C.

En tales terminos solo parece corresponde q.
interponiendo V.C. su alta, y Respetable auto-
ridad en el empeño con que se ha manejado
este negocio ante su superioridad con solo el
objeto de merecer el honor de su aprobacion

115
se sirva de mandar si es de su agrado que
se contexte al S.^{to} Rector de la R.^{ta} Universidad
que queda V.C. plenam.^{te} satisfecho de la cin-
ceridad de su intencion, y la del Claustro en
la primera consulta, de sus Respetos, reconoci-
miento, y sumision debida á los Soberanos Dños.
de su Mage.^d y su R.^{to} Patronato, y del zelo por
la defenza de la R.^{ta} jurisdicción que exerce;
pero que no lo está de la nota de diminuto que con-
tra el decoro del S.^{to} D. Fran.^{co} Pantoja se pone
en su informe, mucho menor, quando en el se com-
prehendida toda la sustancia del suceso, y q.
sus procedim.^{tos} fueron conformes á las circun-
stancias, y á la ley; y de mismo modo lo del S.^{to}
Rector Quintela, p.^o lo que, y el Character de Rector
de la misma R.^{ta} Universidad, no puede V.C. de-
sentendarse de la expresion de haver sido impre-
meditado, y violento, y de que no tuvo presente
la ley, siendo parte del estatuto; ni puede apro-
var la informacion recibida despues de haver pu-
esto V.C. la mano en

© Biblioteca Nacional de España

oficio, y que pues V.C. viene ya Calificado
lo que practico el Sr. Ministro D. Fran.
Narvez Lamboa, y declarado perteneciente
el conocim^{to} de la causa radicado ya en la
Sala del Crimen, es por el Sr. Rector la
sulta del ocasio del Promotor sobre la immu-
nidad en la curia Eclesiastica, en la Confia-
za de que V.C. estara pre. muy atenta
a mantener, e indemnizar la jurisdiccion
le concede la ley, y los fueros, y privilegios
de la R. Universidad en lo que fuere justo
y asi mismo se sirva V.C. mandar que se
saque un testimonio integro de este expre-
siente p.^{ta} dar cuenta a su Mag.^d y o.^{ra}
del q.^e acompaño el Sr. Rector a su consulta
p.^{ta} que se pase a la R. Sala del Crimen
participandole V.C. esta expedida su jurisdic-
cion, y sin embarazo por lo que respecta al o-
casio que hizo el mismo Sr. Rector, y tiene V.C.
resuelto; y en cargo de que avise la resulta
suviere del punto de inmunidad succedido p.^{ta} el
motor de la Curia Eclesiastica. Mex.^o Abril 25 de 1774.

116
Colegio de Indias



MUY SEÑOR MIO:

El Real Colegio de Indias Doncellas de esta Corte celebrará, con el favor Divino, la Dedicacion de su Capilla pública, á su Titular, y Patrona NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, siendo el Domingo 24. por la tarde la Bendicion, y llevando al SANTISIMO SACRAMENTO en Procesion de la Parroquia de San Sebastian; y el Lunes 25. se solemnizará con Misa, y Sermón. Y para que estas funciones se hagan con el lucimiento, que demanda tan Sagrado objeto, suplicamos á V. se lo confiera con su asistencia: á cuyo favor quedaremos agradecidas.

Dios guarde la vida de V. muchos años.
Real Colegio de Nuestra Señora de GUADALUPE, y Marzo 22. de 1776.

B. L. M. á V. sus seguras
Servidoras.

Doña Petra Estefania Doña Maria Josepha
Perez. Rectora. Castillo. Vice Rectora

Retorna Colegio de
Guadalupe.



UY SEÑOR MIO



El Real Colegio de Indias Doncellas de esta Corte celebrará con el favor Divino la Dedicatoria de su Capilla pública, y en virtud de su Patrocinio NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE siendo el Domingo 24 por la tarde la bendición y llevando el SANTÍSIMO SACRAMENTO en Procesion de la Parroquia de San Sebastian y el Lunes 27 se solemnizará con Missa y sermón. Y para que estas funciones se hagan con el lucimiento que demanda tan sagrado objeto, suplicamos á V. se lo comunique con su asistencia; á cuyo favor pudiesen ser agraciadas.

Dios guarde la vida de V. muchos años.
Real Colegio de Nuestras Señoras de GUADALUPE
14 y Marzo de 1776.
B. L. M. á V. sus seguras
Escritoras.
Doña Mariana Estefanía Doña Mariana Josepha
Pares. Rectora. Catalina Vice Rectora

Don Don Don Francisco 146 bis

Canvoo

para de mi mayor estimacion a preveer que vs no tenga novedad y que mi Madre siga y hea manillas esten buenas
parecicho va la portada dona que es mi Maria Josefa por los siempres que vs me dijo porque es para pagar cal y arena que me tuvieron
Don Juan Restam vido al sobrestante que corio con la obra de la capilla y la sola paga en sesenta ps. es pero el Favor de vs y que lo pidiendo a Dios me de la vida de v. m. d.
Colegio de Nra S^a de Guadalupe
19 de Abril de 1776 B. L. M. de vs
su sea vidora y hija que le venema
MA. P. T. V. P. V. V. V. V.



IO:
de esta
Dedi-
y
ALPE
Bendi-
LINTO
Scha-
con
aciones
los con
lo con-
recede-
de años.
ABAU-

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

1177
Mi Compañía de Juan
Juan Colorado. La
capitán y Cien p.
y Neopá In R.
cosa en mi N. cien
p. a me prometio p.
el Col. de Arminena
1776. En
300 p.
Cumbra



[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side.]

suviene del punto de inmutabilidad sucedido p^o el
motor de la Censura Eclesiastica. Mexico Abril 25 de 1774.

Mi muy venerable S.^a Recivi la apreciable D. V. S. y en
su contexto incluis la adjunta libranzita de diez pesos
contra D.^o Diego de Parise vecino de esta Ciudad, yo me
alegraria poder contribuir con mayor cantidad aqui
por el vto fin q.^e veriaige como por veriaix a V. S.
pero tenemos continuamente dentro de esta Ciudad
muchas necesidades q.^e nos allamos precisados a ve-
eraxelas por lo q.^e espero pexone V. S. lo costo de la
dativa.

Reapreciase esta ocasion p.^a ofrezca ala disposicion
de V. S. mi persona con quanto balsa mi inutilidad
la q.^e deexo ocupar en obedecer preceptos del agraso
de V. S. lo q.^e executare contoda voluntad con la
q.^e xuego a Dios que la visa D. V. S. Im. d. Juana^{2o} y No
viembre D. E. T. a. requo reverido

Juan Sanfomio
de Sanfomio
[Signature]

Don Fran. Habia de Emboca

Jⁿ Francisco Xavier de Gamboa

Mi señoría: En Reynera de la mar aprecia-
ble de V. S. de S. del Corriente, digo: que vni cumple
a la perfeccion con el cargo quem Ex. le confirió de
Procurador de aquellas Almas benditas de las Indias
Recondas enri de San Andres, procurand
p. su Comodidad y ayo de las dhas. Indias
Comido que vni naderar por la grande estrechez
en que vni se Reynera a que enmi Reynera a
J. de la Capilla, Vice-Reynera que arriera
incluis a V. S. en una la expreso las fueras
V. S. en condiciones en que V. S. a efecto de que
Arrores quem fueran ano interese que en era
Santa Cruz, me vni a lo que ella expreso,
y quedando a la dha. de V. S. de V. S. con
la mejor voluntad que a la dha. q. su vida

No. de V. S. de V. S. de 1777

Mi d. S. Juan de V. S. a V. S.

Francisco Xavier de Gamboa
Procurador de las Indias

Mui señoras mias: impuesta paz la estimada de
 V^{ra} de 8 del corriente, que me induyó, y reco-
 mendó el S. Oydor D. Francisco Xavier Gam-
 boa en las necesidades, y angustias, que padecen
 en este Real Colegio de Nuestra Señora de Guada-
 lupe desde luego decreto de contribuir en parte
 al socorro de ellas doy orden con esta fecha á
 mi Corresponsiente en esta Ciudad á efecto, de que
 mande entregan á disposicion de dicho Señor
 como Protector de dicho Real Colegio la canti-
 dad de quinientos pesos.

N^{ro} S. g. á V^{ra} m. d. Guanaco, y Octubre 15 de 1777.

Yo el Rey su secretario
 Antonio de Obregon
 Alcaide

Mania Petra Perez
 an. Josefa Carrillo
 Marcela Petra Alvaru
 la
 m. de Tabara

Mui señor mio, y de todo mi respecto: por la
mui apreciable Carta de V. S. de 8 del corriente se
digna instruirme en caritativo piadoso zelo de las
urgencias, y angustias, que padecen las Indias
Doncellas de el Real Colegio de Nuestra Señora
de Guadalupe, de que V. S. se halla nombrado
por Protector, recomendandome la Carta, que V. S. e
me incluyó, y es dirigida a el fin de excitarme
a contribuir a el alivio de las susodichas. Y sien-
do para mi tan digna de aprecio qualquiera in-
sinuacion de V. S. en credito de esta verdad,
y de el particular efecto, que le profeso, y con
que deseo complacerte, con esta fecha doy orden
a mi Corresponsal en esta Ciudad D. Manuel
Ramon de Goya, a efecto, de que mande en-
regar a la disposicion de V. S. la cantidad de
quince pesos, los mismos, que destino pa-

ra el vocario de las expresadas Colegiales
Recomendadas.

He apreciado infinito esta ocasion, por que
ha fianqueado, la que derraba de manifiesto
V. S. mis deseos de veruile, y la de ofrecerle
respetos, para que me mande en quanto
su obreguis. No S. dilate la vida de V. S.
la mejor salud, y colmo de todas felicidades
Guanaxuato, y octubre 15 de 1777

Por. m. de V. S. su mas atento
serv

Antonio de Obregon
Y Alcorer

M. N. de
S. Oydor D. Francisco
Xavier Gamboa -

152
C

M. S. Señor mio: Si correspondieran
las satisfaciones á los deseos, ya podría
V. S. asegurar á esa respetable Congre-
gacion de Virgines una continuada serie
de asistencias; por que mediando el
principal Autor; y agregando la
alta recomendacion de V. S. que nada
mas, ni con mas ansias, he deseado
corresponder, por una natural inclina-
cion, seme havia venido á las Manos
quanto podría apetecer, pero haciendo.

venido sobre mi en quasi sin numero
piadosos socorros (que en todas partes
encontran) me atan las manos para
poder dar todo el lleno a mis deseos.
se añade el verme con el empeño de
a el Santo Patron de la Mineria
en famoso Retablo, en que estoy en
endo, y sufriendo continuados deseos
y todavia no veré en el año su con
No quiere decir todo esto, me des
de un fin tan piadoso, como el q^e con
la apreciable de V.S. para cuyo des
incluyo esa Libranza, con la p^{re}
de que en lo sucesivo, me acordare
del Protector de esta Causa.

La caridad me sonrojaba; por
el consuelo, de que la prudente Com

de V.S. sabrá abultar, lo que no contiene
la Dativa, y hacer, que parezca algo, lo que
en la realidad es nada. Deseo a V.S.
lunas robusta salud, en la que luego a
Dios m^o Señor, guarde su vida m. a.
Guamancayo Octubre 22 de 1777.

L. S. Sumar
at. Seguro Ser.

Ramón de Saavedra

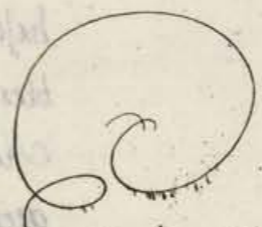
Don Co. Xavier Zamora



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



153 bis



Continuadísimo Señor, y de mi ma-
ior Respeto; a la inclusa de D.ⁿ Ra-
mon de Aranda pene acompañe
za la de mi Amo con igual efecto
por esperar en Regreso la semana
pasada, el que se ha diferido por
justos motivos hasta la siguiente
en que sin duda Responderá
a V. S. quien deveso satisfaga sus
piadosos deseos a beneficio de sus
virtuosas hijas del Colegio R.^l de
N.^{ra} S.^{ta} de Guadalupe.

Señor sabiendo, que por mi
conducta havia escrito V. S. a D.ⁿ
Ramon de Aranda me suplicar.
se interese V. S. en la Vira del ne-
pocio que contiene la adjunta loque
la, lo que si es posible estimare á su
favor sin incomodidad.



Con mi Esposa, Juan
hijos Lepito mi obed. a las
bles ordenes de V. O. de mi
Maxia Man. la y S. as C.
atento caludo pidiendo. a
en ou amable Comp. a felix
por m. a. Cuanao to y
de 1777. años.

B. Ma. S. um y
servida

Juan de Clea

S. or N. Juan. Xavier }
de Camboa. }

154

Mi S. mo: el motivo de molestar la atencion de V. es,
el q. hauiendo ocurrido ael S. Rector de este Colegio de
S. Gregorio, para q. me diese si no los sien pesos prome-
tidos anualmente, alomenos lo padeso para unos haitos
correspondientes ala desercia de mi Estado; y me Respon-
dio otho. S. no hera admitro para disponer enel asunto,
y q. V. le hauia dicho lo mortificado q. esta por haerse
fundado hasta la presente los designios de este Colegio.
sin embargo para mi consuelo patento ala benignidad, y
suma prudencia de V. que llebo de asistencia de este Colegio
ano, y cerca de tres meses, enespera dela ultima Resolucion
y no e admitido varias combeniencias q. se me han pro-
puesto por no incurria en la nota de inconstante, como
por el amor q. le tengo a esta Santa Carra. por lo que
me hallo ala presente con unos solos haitos no cora-
pondientes ala Dignidad Sacerdotal; y asi espero ne
la mucha Charidad de V. se sirua de dar providencia
de que siquiera la cortedad que pido se me do.

Deseo que la Salud de V. sea muy cumpli-
da, y que en la ma mande quanto sea de su mayor

gusto que le seruire con prompta voluntad con lo
quedo pidiendo a Dios. le fue. la vida por mi.
Colegio, de San Gregorio, y e Nouiembre 28,, de

M. S. M.

B. S. M. de V. sumas afecto Capellan

le Estima. //

Joseph Diaz Cobarr

gio de Crustaluyte

S.^a D^{na} D.^{na} Juan^{co} Nauier de Pandoa. //

to. ca al 49 1/2

1787

155

gno

Apedim. de d. Manuel

Lozano. sobre que d. Silvertie Diaz

de la Vega cierre la puerta veceta

de que una para entrar al colivero.

N. 65

155

1787

que se le dio en su primera voluntad con
quien se le dio = Ala de los reys de Castilla y leones
Colegio de San Sebastián de Barcelona

M. S. T.

de San Sebastián de Barcelona
de San Sebastián de Barcelona

de San Sebastián de Barcelona
de San Sebastián de Barcelona

de San Sebastián de Barcelona

de San Sebastián de Barcelona

155 bis

Ospital — Colico

- 85. S. Yuzar — — Idem
- 86. S. Belena — — — La voriedad
- 87. S. Idem — — — — S. Mirafuentes
- 88. Idem — — — — — S. Miex en lugar Ed. 13^a
- 89. Idem S. 13^a — — — S Idem —
- 90. S. Miex Idem —

1787

quedo pendiente... Colegio de San...

M. S. N.

Calles	—	0.28
—	—	0.28
—	—	0.28
—	—	0.28
—	—	0.28
—	—	0.28
—	—	0.28

3

copia = Por Decreto de 29 de Agosto proximo pasado
 tengo mandado se guarde precina e indispensa-
 blem^{te} la ultima condicion del remate de la Casa
 de Comedias de esta Capital, hecho por marzo del
 corriente año en D.ⁿ Juan. Losano, reducida
 a q. el Oficial q. con los correspondientes Gua-
 naderos asinte de Guardia todas las noches de Co-
 media a dha Casa, no ha de tener en ella voz,
 ni voto para mandar cosa alguna pertenecien-
 te a su gobierno interior, exterior, y economico,
 respecto a que la Tropa va a aquel parage so-
 lamente para contener al Publico, auxiliar las
 ordenes del S.^r Juez del Teatro, y franquear los
 q. necenite el absentita en los casos urgentes q.
 no este presente dho S.^r Juez. Y para q. esta sup.
 providencia tenga su debido efecto, se la participa
 a V.S. ordenandole comunique las convenientes
 a los Oficiales q. fueren a hacer guardia a la
 expresada Casa de Comedias = Dios que a V.S.
 m. a. Mexico 3. de Septiembre de 1787 = Juan.
 Antonio Flores = Al S.^r Mayor de la Plaza.

via = No se permitiran q los Coches se detengan lue-
 go q los desocupen sus Dueños segun rayan llegan-
 do al Teatro; y para q no impidan el paso en el sitio
 en q se aparcen, se colocarian en las inmediaciones
 = La Plaza del Colegio de las Niñas, y Callejon de los
 Dolores, y los q no cupieren, lo havan en filas en
 las calles inmediatas a la primera, animando a
 los carros, y dexando competente ambito para q
 puedan transitar libremente entre ellos, y la pa-
 rad los demas Coches q rayan, y rengan, no po-
 niendose ninguno en la calle principal del Teatro,
 ni en la q llaman el Coliseo viejo en advertion
 a su situacion incomoda, no debiendose entender
 esto con el Coche de S. Excia, el del S. Juez, e
 Inspector. = Al tyo q salgan los concurren-
 tes a la diversion, animaran los Coches uno a
 uno por el orden q se hayan colocado en los para-
 ges q van señalados. = Desde q empieza
 la representacion hasta q se concluya en sus respec-
 tivos actos, no tendra puesto el sombrero ninguno
 de los concurrentes al Teatro, ya sea en las lunc-
 tas, bancas, o demas parages, para evitar el q se
 impidan la vista unos a otros. = No se per-

mitirá el q. se enciendan hachas de viento
lo general de puertas adentro del Teatro, para
evitar el riesgo de un incendio; y se tendrá par-
ticular cuidado q. los alumbradores así del foro,
como del patio y Callejones, apaguen las luces en ti-
minos q. no haya recelo ninguno. — Ni
las puertas del Teatro, escaleras, portales, tramos
de los palcos, y demás sitios de dentro del, no
permitirá q. este ninguna persona emborazada
cubriendo el rostro, ni deteniendo, así a la en-
trada, como a la salida, y sólo podrán en
caso hacerlo unicamente los q. esperen sus Coci-
— No se dexará subir ningún hombre a
Caruela de mugeres, ni entrar a la de aquellos,
excepcion del Acomodador para el estar primi-
nas. — La Camerata del Vestuario no dex-
ará entrar bebida alguna q. pueda dar mo-
vo a la embriaguez; y en el caso de que al-
gunos de los Comicos, o Loxtero quiera q. se le
mita, haciendo instancia para ello, dará par-
te a su oficial para q. este solo comuniquen
Sr. Tuez, y queden de acuerdo de lo q. se debe hacer
en el particular. — No permitirá otro Camerata
nada entre persona alguna sin amercion

158
Loxtero; y esta por si debexa evitar no entren
sujetos q. desde luego se comencen ociosos, en el
citado pasage, aunque sean de distincion. —
= Los mozos q. venden dulces y agua lo harán
sin quitarse, y sólo en los intermedios de la repre-
sentacion, bastando q. se dexen ver por los cos-
tados de las bancas, o entrando por los claros de
ellas.

de España, para q. se recorde para el de que
da poner en tiempo en el caso de que no venga por
loveniente poner, o quitar alguna cosa relati-
va al mejor gobierno del citado Coliseo, haciendo
insistencia oportuna al Viceroy, al principio de cada
orden del Excmo. Sr. Viceroy. — Se dexará en
todas partes el quedar de acuerdo con el Sr. por que
aportara el servicio, y q. mis providencias se di-
jan con el acierto a que aspiran los Capitulares
del citado Ayuntamiento y ciudad de la Excmo. —
= Año D. que a 11 de Mayo de Mexico de 1780
de 1780. = Lado Trujillo = Sr. D. Cosme
de Villar y Aguilar

159
Copia = Con fecha de 31 de el pasado Mayo recibí el oficio
de V.S. con el testimonio y exemplar del Reglam^{to}.
aprobado por S. M. y mandado guardar por
punto general en este Coliseo, a que doi a V.S. las
debidas gracias. = Acompaño el borrador
de las ordenes q. debo pasar al Regimiento de Dra-
gones de España, para q. reconocido por V.S. se pue-
da poner en limpio en el caso de que no tenga por
conveniente poner, o quitar alguna cosa relati-
va al mejor gobierno del citado Coliseo, habiendo-
me parecido oportuno el racionar al principio la sup.
orden del Ex^{mo} S.^r Virrey. = Yo deseare en
todos tpoos el quedar de acuerdo con V.S. por que
apetisco el servirse, y q. mis providencias se dixe-
ran con el acierto a que aspiran los capitulos
del citado Reglamento y ordenes de S. Ex^{cia}. =
= Nro S.^r que a V.S. m. a. Mexico a. de Junio
de 1788. = Pablo Trujillo = S. D. Cosme
de Villar y Insularios.

160
Copia = Con el oficio de A. de E. me he recibido el torreador
de la oñ q. Vmd se ha servido entender, y permitir
mela para q. la revea, y diga a Vmd lo q. me pa-
rezca sobre ella; y haviendola leído con toda aten-
cion, la encuentro muy arreglada, y conforme a las
reglas dadas sobre el asunto, y muy propia de la
pericia militar y timo con que Vmd se conduce
en su Empleo. = Doi a Vmd las debidas gracias
por la confianza q. hace de mi, y atencion con que
me trata en unos asuntos intererantes al ser-
vicio del Rey y del Publico, cuyo objeto dirigirá
spñe mis providencias, igualm. a mantener
la buena fe, armonia y correspondencia q. tanto
facilita la mejor expedicion y cumplimiento
de las obligaciones de nros respectivos deberes. =
= Nro Señor que a Vmd m. a. Mexico 5. de
Junio de 1788. = Cosme de Nier y Fres-
palacios = Sr. D. Pablo Fuxillo.

2

Se llegado a entender los escándalos y desordenes
 q. hai en el Coliseo de esta Capital; y siendo esto con-
 tra las buenas costumbres, y el arreglo q. es a
 mandado por el Rey se observe en todos los Fea-
 txos, e' igualm^{te} el q. preexibio' mi antecesor el
 Ex^{mo} S.^r Conde de Galvez, para este, q. tiene
 aprobado S. M. prevengo a V. S. estrictam^{te} pro-
 cure se eviten, y remedien semejantes abusos, y
 contravenciones, estando V. S. a la mira de que
 se guarden puntualmente las prevenciones que
 para la decencia, decoro y honestidad de esta
 publica diversion estan preexiptas = Dios
 que a V. S. muchos a. Mexico 14. de Septiembre
 de 1787. = Manuel Antonio Flores = S.^r

Dⁿ Simon de Mirafuentes.

Joseph Dominguez	230.	532.
Joseph Salas	230.	
Joseph Lucas	230.	
Joseph Dominguez	230.	
Joseph Torilla	230.	
Sebastian Guzman	230.	

Pasa a la cuenta con...

Noticia de los Sueldos q. gozan los Individuos de la Compañia de Comicos del R. Coliseo de esta, y las Plazas q. cada uno obtiene en este año de 1789.

Antonina de San Martin 1. ^a Dama.	1.800.	} 8.450.
Maria Gertrudi Solís 2. ^a id. y sobresaliente.	1.100.	
Josefa Gonzalez 1. ^a graciosa, y sobresaliente de 2. ^a Dama.	4.000.	
Maria Dolores Tenorio segunda graciosa, y Cantarina.	500.	
Teeresa Ucosra sobresaliente de id. por lo que restaba de temporada al tpo de su ajuste.	300.	
Felipa Mercado (alias la Gata) 1. ^a Cantarina.	1.100.	
Maria Martinez (alias la Carpintera) 2. ^a id.	1.000.	
Micaela Mendez. 3. ^a id.	300.	
Rosa Estrada. 4. ^a id.	350.	
Petra Carrillo y Baran. 5. ^a id.	400.	
Elena Cerillas. 6. ^a id.	300.	
Isabel de Torre. 7. ^a id.	300.	
<hr/>		
Juan Dimaxia 1. ^o Galán.	1.300.	} 5.120.
Justo Guevara 2. ^o id. y sobresaliente de 1. ^o	4.000.	
Nicolas Tayme 3. ^o id. y sobresal. de 2. ^o y Banta.	500.	
Joseph Dimaxia 4. ^o id.	230.	
Joseph Falconi. 5. ^o id.	230.	
Joseph Yiveros. 6. ^o id.	230.	
Joseph Domingo Morales 1. ^o Banta.	850.	
Joseph Zorrilla. 2. ^o id.	230.	
Sebastian Guzman 1. ^o Saynetero.	550.	
<hr/>		
Pasa a la vuelta con.		13.570.

Por la suma de la ^{ta} 13.57

Juan Moreno 2. ^o Saynetero y 1. ^o Gracioso.....	750.	} 2.70
Joseph Fragozo 3. ^o id..... y 2. ^o id.....	400.	
Maxiano Rosuela, referre.....	270.	
Noberto Inzaunaga, 1. ^o Apuntador.....	550.	
Miguel Menezes..... 2. ^o id.....	550.	
Maxiano de Rivena... 3. ^o id.....	180.	

Importan los sueldos de la Compañia..... 16.27

Rema anual q. se paga al Hospital N.^o de Naturales..... 8.22

Rema q. se paga al Convento de la Encarnacion p.^a las piezas q. sirven de Escuela..... 10

Trece Mucios, incluidos dos Niños de Escuela..... 3.20

Carpintero, Pintor, y Mozos de Servicio del Teatro..... 60

Por doce mil pesos q. importan los gastos extraordinarios, como son: manteca, deho y cera p.^a el alumbrado: Comedias, Litipiezas, Sayneteros con su musica, y copias escritas de todo: Adeantas de la Compañia en cada Comedia y sus gastos particulares: Mozos q. sirven p.^a correr las vitas del Teatro, poner, y quitar las decoraciones correspond.^{tes} en cada comedia: seis Porteros, o Cobardines q. gana seis r. cada uno la noche q. sirven, y otros gastos de poco momento que

Lasa al frente con..... 28.

163
Por la suma de frente..... 28.457.

diariamente se exogan, a que se agrega el sueldo del Administrador del Teatro..... 12.000.

Total..... 40.457.

Es de advertir: q. la Compañia de Comicos tiene los sueldos referidos con solo la obligacion de quatro comedias semanarias, satisfaciendoseles las mas q. epecuran en la temporada, como supernumerarias de su ajuste = Sebastian Liguero.

Notas.

1.^a Que el Asemista da de valde los Palcos siguientes.

Primera Andana

- N.^o 1. 2. El Exmo S.^r Virrey
- 3. El S.^r Juez en turno del Teatro
- 6. El Mayordomo del Hospital N.^o
- 8. La Familia del Exmo S.^r Virrey

Segunda Andana

- N.^o 4.^o Secretario del Virreynato
- 9. La Nobilissima Ciudad

2.^a Que un Palco por la temporada gana 300. p. a excepcion del 18.^o de la primera y segunda andana, q. ganan 320^o pesos, pagando separadam.^{te} en los dias de trabajo y fierra un real cada individuo, y en los dobles dos reales.

Que un asiento de lunetas gana 6. pesos mensales, incluida

en ellos la enxada.

3^a Que los dias de trabajo pagan los concurrentes a barcan y tercero giso tres reales, inclusa la enxada y aliento; los de Cazuela un real; medio real los del Mosquete: dos pesos por un Galco por entero pagando un real de enxada cada Individuo de los q. lo ocupan. En los dias de fiesta un real mas los de barcan y tercera andan un peso mas los de quartas por entero; y todos los demas sin novedad. En los dias de doble: seis reales los arientos cinco pesos un galco por entero, y cada Sufrer q. lo ocupa dos reales de enxada; dos reales en la Cazuela, y en el Mosquete.

4^a Que conforme a la condicion 1^a no pagan enxada personas a quienes se da Galco de valde; ni tampoco costumbre los Señores Ministros, sus mugeres, ni de los Regidores = Mexico 21^a de Octubre de 1789 = Bartolome Liguero.

Copia?

164
Excmo S.^{or} = El Teatro de Comedias establecido en esta Capital desde el año de 1718, está inmediato y primitivamente sujeto a V.E. conforme al espíritu de la Ley 3^a tit. 4. lib. 1^o de la Recopilacion de Indias = Se formó entonces de madera en Patio o Corral de Hospitales N.^o de Indios, donde se mantuvo hasta el dia 20 de Enero de 1722, q. por descuido de los sirvientes acaeció un incendio tan voraz q. aniquiló toda su fabrica = El año de 1725, se construyó otra tambien de madera en un solar perteneciente al Hospital, situado entre el Callejon de Expiritusanto, y Calle de la Arqueica, p.^o la qual tenia su puerta principal; pero deteriorada, y podida de debil fabrica, se labió el actual q. es de Camerina el año de 1753. = Desde su establecimiento, y conforme a la citada Ley, han delegado los Excmos S. Virreyes su jurisdiccion en el Ministro de la N.^o Aud.^o, a quien toca el turno; y se halla aprobado Q.^o S.M. en R.^o Cedula de 12 de Mayo de 1703, y 31 de Dic.^o de 1741. = El de 1756 se publicaron varias inconvenientes p.^o q. lo administrase el Mayordomo del Hospital; y resolvió el Excmo S. Virrey Marquis de las Amarillas se procediese

á su anexandam^{to}. = En el remate celebrado
en 1763, se estipuló por la Condicion un
ma, se continuare la costumbre de dar
al Oydon Jues en turno: lo q^e igualmente
aprobó S.M. en 14. de Julio de 1764. = En
q^e se celebró en 7. de Marzo de 1770, apu
tambien por S.M., se estipuló q^e los Comis
de uno y otro sexo quedaren sujetos á
Excmo S. Virey, y al Oydon en turno &
Hospitales, y Colinos. = ^{te} Posteriormente pretendi
el Conxidado de esta N.C. tener jurisdic
cion en el: sobre q^e oido el Jues en tur
la declaró a favor de este, el Excmo S.
Antonio Bucareli, en Superiores Decretos
6, de Abril de 1774, y 17 de Marzo de
autorizando al Conxidado, Alcaldes, Ox
nios, y Precidores, para q^e en caso de
tino impedim^{to} el Jues en turno
conscen por su orden en los lances, y
accidentes q^e puedan ocurrir: de cuya Super
disposicion está bien instruido p^a su puntual
cumplim^{to}. el Escribano de Esta Comision
nunca falta al Colino durante la
presentacion. = El año de 1786. se encarga
Teatro una Sociedad de Accionistas, comp

165
ta de los principales sujetos de esta Capital, con cuyo
motivo reuniendo en sí el Excmo S. Virey
Conde de Salva la jurisdiccion privativa, la delegó
q^e en art. 40. de Reglam^{to} q^e formó en 11. de
Abril de dho año de 86, en los quatro Directores
q^e por tiempo fueren de la expresada Sociedad;
pero luego q^e se disolvió esta, volvió á recaer
y continuó hasta el dia la jurisdiccion en
el Oydon Jues en turno. = El citado reglam^{to}
n.º 1.º aprobado por S.M., como acredita la
Copia n.º 2. contiene quantas disposiciones y
prudentes precauciones han parecido oportu
nas, p^a q^e la representacion se execute con la
decoracion, decoro, y arreglo debido, á las buenas
costumbres asi respecto de los Actores, como de
los concurrentes á la direcion, y Tropas de
aucauto; la qual debe igualmente observarse las
ordenes n.º 3.º = El Papel n.º 4. instruído á S.E.
de las Personas de q^e se compone la Compañia
de Comicos y Ruedos, pension con q^e el Actor,
ó Aventurero contribuye al Hospital P.º de
Indio, a q^e pertenece la finca, Palcos q^e se dan
de valde, precio de los q^e se alquilan, y
demas noticias q^e comprehende. = En quanto
al del Secret.º de S.E., q^e es el 1.º de la 2.ª an
dana, estoy informado hay un Exped^{te} en el
Oficio del Sup.º Porriero al Conde de Valle,
en q^e consta haver aprobado S.M., se desti

En D. Manuel Lorano = etui de mio. Me dice vni.
 en esuela de este dia lo siguiente ,, etui de mio: tengo
 ,, mandado tapiar la puerta que corresponde al segundo
 ,, piso que tiene entrada por la de vni., por convenirme asi
 ,, y no por incomodarle, pues nunca lo ha pensado de aprno
 ,, sero. J. S. M. B."

Este es un hecho que vni. debe conocer causara un
 escandalo y novedad en el publico contra mi estimacion
 pues todo el creera que de mi casa se ha dado a vni.
 un justo motivo para tal resolution.

Prescindiendo por aora de si la Casa en q. vivo
 tiene privilegio para mantener la entrada privada al
 teatro, voy a que el uso que hoy tengo de ella, fue
 por un contrato entre vni. y yo por el beneficio que
 le hice de q. entrase la gente al teatro por las puertas
 bajas de mi casa, tanto la q. cae a la calle del
 Colirco, como la de la Acequia, lo que se verifico todo
 el tpo. q. duró la obra del nuevo empedrado. En estos
 terminos no hay arbitrio para variar dha. convencion
 y por lo mismo juzgo que la dizecion de vni. variara
 de dizecion, en el supuesto de q. si asi fuese yo tendria
 usar de mi Derecho en el Juzgado competente, en de-
 fensa de mi estimacion.

Queda a la dizecion de vni. de aprno. amigo
 y mas seguro sero. J. S. M. B. = el veinte dias
 de la veiga = Junio 1.º de 87 =

Escopia. Serro




En real.

SEAN
ANCOS
OCHOS
TA
ERREIRO, VN REAL,
MIL SEISCIENTOS
A Y SEIS Y OCHEN,
ETE.

12 Junio 1787.

Figures a D. Manuel Sorano, No haga novedad alguna en Tapiax la puerta q. se expresa, en este Escrito; y

causa, o razon
iene p. ello

pondra *Silvestre Diaz de la Vega, Contad.*

forma, y general de la Renta del tabaco, del este R.,

oixa, y ad como meoan proceda haga presente a V. que al
tpo. q. me mudé en la casa en que hoy vivo, y el

ministra propia del Hospital Real de Naturales de esta Corte

Avvi lo de que V. es Señor diez Protector, se estava en
ocio el d. Oyl la obra del nuevo empedrado de la calle del Colirco

Tuer Com. do con cuyo motivo no solo no transitaron en mucho

tpo. Cocheros por ella, sino que ni aun la gente de

firmo. a pie acudia, sino es en cortos numero por lo
incmodo del paso, lo que cedia en perjuicio de los

intereses del arrendatario del teatro que entonces
lo era el mismo q. hoy d. Manuel Sorano, por

las cortas entradas que havia.

Para remedio de este daño solicito de
Administrador D. Juan de S. Vicente y el

mismo Sorano que yo le franquease la puerta
real de mi casa, y las de las Cocheros q. caen a la

de la Calle de la Azequia, para que por todas
pudiesen entrar gentes al teatro, conduciendole por
el paso que van los carros. Señores Vixieros
viene a la Comedia, a q. accedi vasso de la
calidad precisa de q. de cuenta del mismo D.
Manuel Dorans, se me ha via de poner en conuen
la entrada q. desde yo. immemorial ha via con
dha. casa al teatro, por el segundo piso, y en
dia se hallava impedida, a que llamado D.
Dorans y D. Juan Manuel de S. Vicente,
cortio por el pumero la abertura y abilita
o la puerta tapiada, emperandola a usar yo
mi familia desde luego que estubo en conuen
pagando las correspondientes entradas.

En esta poscion he estado mas hace de tres
años, sin haver dado el menor motivo por
la novedad q. se toca en el dia de haverme por
D. Manuel Dorans la esuela q. original
rento, y fuso desidamente, en que me ariva
mandado tapiar dha. puerta por dexar q. le
conviene y no por incomodarme, a que le
concordado lo que se expresa en la adjunta m
traciendole vez que sobre dexa una notoria inf
cion del Contrato q. celebramos, aung. verua
pero justificable, era una novedad escandalosa
contra mi honor la demandar tapiar dha
puerta, por que el Publico entenderia haverse
por mi parte algun grave motivo para ta
determinacion; En cuyos terminos y n

teniendo confianza alguna de q. duxan efecto
estas razones en la de D. Manuel Dorans por los
antecedentes q. tengo en otros asuntos, antes por
el contrario es regular q. desde luego proceda
a verificar d. idea, y para q. no sea asi, y se
evite el ruido q. podria ocasionar semejante nove
dad:

A V. Duplico q. amparandome en la poscion en
q. estoi de dha. manutencion en ella, y que
a la consecuencia se haga favor a dho. D.
Manuel Dorans, no proceda al enunniado cer
ramientos de la puerta, dexandome a mi, y
a mi familia, como trava aqui libre y franco
el exercicio de ella, y q. en caso de tener
alguna razon para lo contrario (q. se niega)
de dca. de accion en forma sin perturbax la
dha. poscion en q. estoy, q. asi es justicia que
pido con proteccion de lo necesario &

Elvescudias
de la Rega

En la Ciudad de Mexico en primero de Junio de mil e setecientos ochenta y siete años. Yo el Escribano, presente en su Capon D. Manuel Dorans, en su persona q. conosco, le he notado y notifiqué el Auto de la dha. fonsa y enmendado. Dicho: lo oye y q. en el dia de la fecha havia pensado tapiar la Puerta, pero lo supende hasta el presente. Yo el Escribano de la Real Audiencia de Mexico.

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SIETE.

Señor Juez que re lo ha notificado, a quien exp
Dici los motivos, que tiene para ello; y lo firmo de
fue. Man. Lorenzo

Man. Lorenzo

Man. Lorenzo
Jefe, y vic. Es. A.



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SIETE.

Mexico 5. de Junio 1787.

Contra tratado. Proveyo el señor Oydor Juan
de Hospitaler Sr. y lo firmo =

Belena

Man. Lorenzo & Lopez

Dn Man. Lorenzo, Subteniente del Excmo

Provincial de Milicias de Toluca, en el expediente intro-
ducido por Dn Silvestre Diaz de la Vega sobre que no se le
cierra la puerta privada, que tiene en el Coliseo: Su esta-
do supuesto, como mejor proceda, ante V. S. Digo =
Sin embargo de no haber merito para que dho Dn Silves-
tre me quiera perturbar el uso libre de la finca, lo ha
intentado asi contra las Capitulaciones de mi Rema-
te, por lo que tengo echo mi Recurso sobre el particu-
lar al sup^{or} Gobierno endonde estan los Autos, a que
toca este punto, por lo que para que no se divida la
continencia de la causa, se ha de servir la acreditada
integridad de V. S. mandax se pase este expediente
al superior Gobierno, y a Dn Silvestre Diaz de la Vega
se le notifique que si tiene de hecho q^e deducir ocurra
a Executarlo en dho Superior tribunal. Por tanto

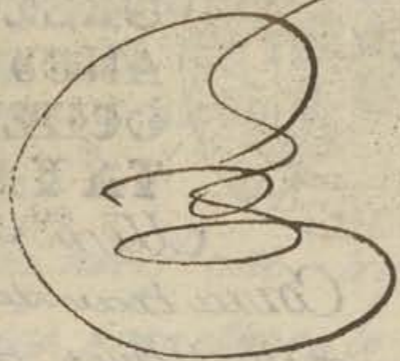
A V. S. lido asi lo mande q^e es Justicia, su

Don Juan de
y lo juzgo

no en forma y en lo Necesario Ha

Juan de Siveras

Man. Lozano



Qu. real.

SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SEETE.

Dⁿ Silvestre Diaz de la Vega, vecino de esta
Corte, en el expediente formado, con motivo de q.^e el
aventurero del teatro d. Manuel Lozano, mando cerrar la
puerta privada que de la Casa en q.^e vivo va al segundo piso
del dho. teatro, de estado de guerra y como mecaen proceda
digo: que se me ha dado traslado del escrito presentado de
contencioso en q.^e alega q.^e sin embargo de no haver motivo
para que yo quiera perseguirle del uso libre de la finca
lo he intentado asi contra las Capitulaciones de de remate
por lo que dice tiene hecho recuento de el particular
al superior Gobierno, en donde expresa entre los puntos
a que toca este punto; y que para que no se divida la
contienda de la causa, pide se sirva V^o. mandar de parte
este expediente a dho. superior Gobierno, y a mi se me
notifique que si tengo dho. q.^e deducir, o una a coacer-
tarlo a el; sobre que debo hacer presencia a V^o. q.^e a lo
q.^e parece d. Manuel Lozano, se ha coneguido arbitrio
para buscar lo negocio y variar los del curso legal que
conforme a D^{no}. y disposiciones propias del caso deben tomar
en otros fundamentos que el de de ante y capricho.

Devia tener presente d. Manuel Lozano la no-
ria y privativa Jurisdiccion de V^o. para conocer en todos los
Pleitos causas y negocios Civiles y Criminales de esta Real Audiencia

al Hospital Real de Naturales y de Rentas, ya ha
en demanda como en defensa; cuya Jurisdiccion esta declarada
a V. por la ordenanza 7.^a y la nota del tratado segundo de las
constituciones q. goviernan en el dia de dho. Hospital Real
mandadas quantas por S. M. en R. Cedula de 27. de Oct.
de 1776., siendo de notar que las apelaciones y recursos que
hubieren de interponer en estos particulares en los casos
que haya lugar de dho. de las providencias de V. T. de
Procurador de dho. Hospital, hanse de para la R. Audiencia
en lo Civil y en lo Criminal para la Sala del Crimen
pues en quanto a dar cuenta al Ex. Sr. Rixner me
viene dho. ordenanza 7.^a, sea y se entienda solo p.^a de notoria
sin q. por esto se imbuera el orden de las causas, ni la apela.

A vista de tan terminantes disposiciones, se convence
que d. Manuel Lorano, no busca las verdaderas sendas del
camino q. debe seguir, pues siendo el teatro de esta causa
y la casa conigua en que vivo fincas propias del Hospital
Real de Indios, fabricadas a sus expensas hacen una parte
muy considerable de las Rentas y vienes de dho. Hospital, y
mataria esta digna al privativo conocimiento de V., como
Sr. Procurador.

Por otra parte no es del dia la concepcion a
Manuel Lorano sobre si mi resistencia al cerramiento
de la puerta de que se trata, es o no contra las Capitulaciones
de la Herencia, y de estas contienen alguna clausula q. haga
ni aun relacion a esta idea, como tampoco si se hallan en
dipension con los Arto. a q. quiere d. Man. Lorano
toque este punto.

A mas de esto tenemos q. habiendo yo pedido en
de esta me se me mantubiese y amparase en la posesion
en q. estava del uso de dha. puerta y que a di consecucion
se hiciese saber a dho. d. Manuel Lorano, no procediese
a cerrarla desandome a mi y a mi familia, como habia
aque libre y franco el ejercicio de ella, y q. en caso de
tener alguna razon para lo contrario, deduciese de accion
en forma, sin perturbar la posesion en q. estava, fue V. de
vicio mandando asi, lo que se hizo saber al dho. d. Manuel

Lorano en el mismo dia, quien leson de haver in-
tentado declinatoria alguna, o p. exponer a V. los
motivos q. dho. tenia para cerrar la referida puerta
como es de ver en la respuesta que el propio Lorano
dio a la indicada notificacion, con cuyo hecho, prometo
a V. qualquiera Jurisdiccion q. pudiere faltarle, (q.
no es asi) sometiendole al conocimiento de V. y de sus
decisiones en la materia de q. se trata. Por tanto

A V. Duplico q. declarandose por Sr. juez compe-
tente para el seguimiento y determinacion de este
negocio, y por consiguiente que no ha lugar a la
Remision de este expediente que solicita d. Man.
Lorano por tocar a este Juzgado de conocimiento; se
haya igualmente mandado de la buelva a notificar
y hacer saber q. con razon q. tenga para pre-
tender cerrar la dha. puerta, las exponga en
forma ante V. como le esta ordenado y tiene
especificado, no impidiendome en tanto que se decon-
mina el negocio, el libre y franco ejercicio
como ha aqui de la referida puerta a mi y a mi
familia, sobre q. pide Justicia, con proteccion de los
necesarios, juras

Manuel Diaz
de la Vega
Esc. Franc. de Ind. de V. de Ind.

Manuel Diaz
de la Vega



En real,

**SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SIETE.**

Mexico y Junio 12 de 1787.

Declarase el presente Sr. Juez por competente
este Negocio, y en su consecuencia notifi-
carse a Don Manuel Sorzano que dentro de
do dia exponga en forma la causa, o m-
nos que le asistan para pretendex
la puerta de que trata este Expediente
en que se le oya, y administrara Jus-
ticia. Asi lo mando el Señor Oydor
Juez entuerno de Ospitales, y lo firmo:

Belena

Mariano Tepedala
S. R.

En Mexico a diez y nueve de Junio El mismo
estando en su casa presente D. Man. Sorzano Sub-
utilicias de Toluca le hizo la notificacion preven-
do y entendido Dijo: lo oye. Man. Sorzano

Mariano Tepedala
S. R.

Toca al 49

Como el Sr. Juez

Pide se de cuenta
173



**SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SIETE.**

Mexico 20 de Junio de 1787.

Donase el Oficio correspondiente al Sr. Belena

para
que re-
mita los
autos que
esta parte
expresa, y
venidos al
Fiscal
de lo Civil,
como esta
mandado en
el auto den-
te que refe-
re.

D. Manuel Sorzano Sub-
de utilicias de Toluca en el expediente con-
Silvestre Diaz de la Vega sobre cerrar la Puerta
secreta de q' rra para entrar al Coliseo, sueta
do supuesto, como mejor proceda ante V. C. J. J. J.
que hizo presente a su Superioridad los autos
que me asisten para cerrar dha Puerta, y pedi q'

El Arzobispo a consecuencia de mi Remate se me manuxenga
en la posesion q' me corresponde de la libre Admi-
nistracion del Arzobispado, a cuyo efecto se le pidi-
ra el copy de q' a soluzad de D. Silvestre havia
prounciado a N. Sr. Curcio Benxura Belena.
Al mismo tiempo opue declinatoria adhs S. J. J. J.

para este Sup^{to} Gov^{no} conduyendo pasarse el
cedado Exped^{te} y mandare notificar a D. Silvestre
ocurrir ante V. C. J. a deducir sus d^{os}.

Sin embargo de todo d^{ho} S. J. puntas oyendo

la Concarnia se ha declarado p^r Auto forma

Juez del Exped^{te} y ha mandado se me notifique

q^o puntos se sep^{do} dia sine en forma semi d^{ca}

La decion recoda competencia o disputa se jurisdiccion

es privativa conforme ala Ley de este Sup^{to}

por lo q^o protestando a salvo p^r ahora otros puntos

q^o ya deducire, se hade servir la Integ^{te} de V. C. J.

mandar que para la citada resolucion se ex

pida el correspond^{te} of^{do} adho S. J. puntas a

efecto veque pare el Exped^{te} para lo q^o se de

cuenta con este Por tanto.

A V. C. J. pido asi lo mande q^o es justicia. Juro en forma

D^{no} m^o
y lo juro

Man. Lozano

Juan de Rivera

D. Eusebio Ventura Belena.

174
A consecuencia de lo que he resuelto por
Decreto del dia de haver en vista de lo que me
represento D. N. Manuel Lozano, prevengo a V. S.
me dirija los autos formados sobre cerrar la
puerta secreta de que usa D. N. Silvestre Diaz
de la Vega para entrar al Coliseo.

Dios que. a V. S. m. d. Mexi-
-co 21: de Junio de 1787.

Alonso Arzobpo de Mexico



SEDELO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SEPECIENTOS
COCIENTA Y OCHENTA Y SIETE

Mexico 27 de Junio de 1787.

Ales. J. Fiscal de lo Civil.

R.

[Signature]

Don Manuel Azagra, subteniente del Regim. Provi. de

Toluca en el oficio sobre q. el S. D. Benecua Be-

lena pare a este Sup. Gov. no los expedientes que toman

principiados el vno sobre q. yo firmara los Valuos

de encaes reparados a los Accionistas y otros

sobre que se tiene la Quiza privada q. tiene D. Sil-

fon proceda ante V. C. J. Digo, que en ambos se ha-

de se recorra su supranidad declaran toda su conser-

miendo privativamente a este Sup. Gov. en don-

de se recongan, y riga segun su estado, q. assi

Corresponde en justicia.

Lo primero p. q. ambos son incidentes semi Remate

el q. es privativo de este Sup. Gov. y p. necesidad p. nia

lo deben ser sus incidentes. El q. na privativo es

indisputable y contra del Copid. y tanto q. el S. D. Be-

tira Belena por medio dho Remate, como Comis
nado de este sup Gov. y era extraño q' el Comis
nado fuese en comision niquiere en orden de

la incidencia devuelta la causa al Juez Deleg
do requerido por q' el S. D. Benavente Belena no es en el
dia Juez del Colico sino el S. D. Simon de Juan
Juanes, con q' ni aun por este aspecto puede tener
comomienzo vedho Exped.

Lo tercero, porque aun en el exped de remate q' se me hizo
como en el de el expusio q' yo hice anexo a
los Cavalleros de las Ordenes q' ambos estan re

dicados en este sup Gov. existen los fundamentos
en q' existia mi Jurisdiccion, y en su virtud tengo
mucha la q' me amite en el de la Purata ante
la Superioridad de V. E. y asi se aguarase dho

puntos ante el S. D. Benavente Belena real
taria que amas de dividirse la jurisdiccion
de la causa seria necesario q' el sup Gov. se
parara los expedientes agens referios, que es
deca q' el Privativo parara los autos al co
misionado, fuese ya en su comision.

Aunq' D. Silvestre Diaz de la Vega en el exaico en q'
se opone al parte de los autos funda la jurisdiccion
del S. D. Benavente en la ordenanza, y en su Nota de la
ordenanzas del Hospital Real, pero esta no ex
pone otra cosa que el q' el S. D. Benavente tenga

comomienzo en parte de rentas, y ni el expedie
ntes Cavalleros de las Ordenes, ni el de la Clausura de
la Puerta de vicaria sobre Rentas del Hospital por q'
estas p' lo q' respecta al Colico estan arguadas, y in
diputa alguna p' la Alcaza Publica, en cuya virtud
jamás podran sufrir menoscabo, haya las ques
tiones q' hubiere entre el Arcebispo del Colico y
otro Individuo, como lo alegaria en qualquier
evento el Comisionado del Hospital R. por lo q'
condha ordenanza y su Nota se le puede fundar su
jurisdiccion para el comomienzo de los vedhos Exped.

Prueba tambien el q' los puntos concernientes al Coli
co no se consideran aliteros a las Rentas del Hos
pital R. de q' en embargo de la jurisdiccion del S. D. Benavente
de Hospitales se halla en el dia dividida la co
mision del Colico en el S. D. Simon de Juanes
lo q' no precedia a sea alitero y depend de las Ren
tas.

Prueba tambien el q' la jurisdiccion del Hospital Real
es privativa del S. D. Benavente en tuano; y la del
Colico es delegada de este Superior Gov. al S.
Comisionado, y por tanto en el Bando publicado
en once de Abril de ochenta y seis, reanuncio en
el este sup Gov. la jurisdiccion privativa del
Colico, sin que hasta ahora se haya
publicado haverla demicido; de q' se comomienzo



BRUNO VARTO, VN OVAR-
TILLO, ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS QUARENTA Y SEIS
Y OCHENTA Y SIETE.

San pascua de lo capitulo
por el articulo 7º apartado 2º de las R. C. de
en el Hospital de...
N. cauda de...
en una de las...
pediente el...
votos...
Belera

Mariano de Tepedaco
Sno pl

En la Ciudad de...
esta...
en la...
con el...
sobre que...

En real

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA
Y SIETE.

quan separado es el punto...
lo q funda que ambos exped...
se y C. Ilma.

Por lo que en el...
damento y es q si todo el...
separado del...
lo que no ha...
de una Puera.

Lo que es mas aunq lo...
dido conforme a ley...
competencia: puer...
mente a...
diente esta declaracion...
clausura...
diente de 2 dias...
jurisdiccion...

Por lo que...
necale el...
examinar...
de...

En V. C. pido...
E. Juan de...
Man...

En...
yo...



SEMANA CUARTA, UN CUARTILLO,
TALLA, AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS
Y OCHENTA Y SIETE,

Nico 3 N Julio 1787.

En perjuicio de lo dispuesto
por el Artículo 7.º tratado 2.º de las R.ºs Ordenan-
zas del Hospital de Naturales aprobadas por
N.º cédula de 27 Octubre 1776, y lo prevenido
en otra de 4 de Mayo de 86, paverse este En-
pediente al Excmo e Illmo Virrey, haciendose
saber previamente a las partes.

M. Beleray

Maxiano de Tepedaco

Sno Pl.



En la Ciudad de Mexico a cinco de Julio de mil setecientos
ochenta y siete estando en su Casa presente Don Silo de
ne Dias de la Oega Contador General de la Direc-
cion del Tabaco en su persona se hizo saber el De-
creto que antecede y que expreso quedax en

tendido doy fee

Maxiano Lepeda

Sno Rl

Maxiano Lepeda

Maxiano Lepeda

Maxiano Lepeda

Maxiano Lepeda



En el mismo dia mes y año estando en su Casa
presente Don Manuel Torano en su persona

hizo otra Noticia y copia de la Real Cedula

que entendié Dixo lo oye Doy fee

Maxiano Lepeda

Sno Rl



Maxiano Lepeda

Sno Rl

Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a continuation or related document.

+

178

Exmo e Illmo Sr

Mex. 6 de Julio de 87

Al Sr Fiscal
de lo Cibil

Comuniquente al Oficio de V. E. Illmo de 21 de
Junio, que recibí en 2 del cor^{te}, dirijo a V. E. Illmo
el Expediente formado sobre que D. Silvestre Diaz
de la Vega, Contador Serenxal de la Renta del Fa-
baco cierra la puerta secreta de que una parte
entra al Colivero, para que en su virtud, de lo
que previene el Artículo 7.º Tratado 2.º de las Or-
denanzas del Hospital de Naturalen aprobadas
por R. Cedula de 27 de Octubre 1776, y de lo dispu-
esto en otra de 4 de Mayo de 86. renuelva V. E.
Illmo lo que correspondá en Justicia
Dios que a V. E. Illmo m. d. Mexico
5 de Julio 1787.

Al Sr Fiscal
de lo Cibil

no no or
es. e. H. S.

Cuebio Ventura
Belenay

Mex. y Mayo 8 de 1788.

Viviere a su Exa. el Viceroy de este Oficio, y los autos que acompaña.
requiere al gno D. y Notifiquere a D. Manuel Lozano cumpla con lo
mandado en el auto de dho D. Junio de mil setecientos ochenta y siete por
respectivo al punto pendiente con el Contador General de Navarra
Silvestre Diaz de la Vega, sobre cerrar la Puerta de su Casa

Los adjuntos Autos, sobre remate en auxen-
damiento de la Casa de Comedias de esta Capi-
tal celebrado en D. Juan de San Vicente, pa-
ra D. Manuel Lozano, dixiso a V. S. a fin de
que (como a quien toca) detexmine conforme a
derecho los dos puntos que penden en ellos a
cerca de que D. Silvestre Diaz de la Vega cierre
la puerta que tiene su casa, para la refexi-
da de Comedias; y que los oficiales de la secre-
taria, no paguen sus emrazadas.

Dios guarde a V. S. m. p. a. Mex. Co

27 de Febrero de 1788.

Manuel Ant. Flores

Vez del Hospital }
de Indio }

Exmo. Sr. = Con Oficio de N. E. de 27 de febrero
he recibido los autos sobre el remate de la Casa de Comedias
celebrado en D. Juan de San Vicente para D. Juan
Lorano, a fin de determinar los don mandantes, robustos
el Contador Real de Tabaco D. Silvestre Diaz de la
cierra una huerta de la Casa de Comedias a las
Comedias, y el otro sobre si los oficiales de la Real Audiencia
deben pagar sus entradas = Dios que a N. E. m. a. d. de
Yo el Mando de 1748 = Exmo. Sr. = Eusebio Ventura
Belena = Exmo. Sr. D. Manuel Antonio Flores

Copia de su Original

180
Exmo. Sr. = En vista del Oficio de N. E. de 27 de
D. E. próximo me. haerse reservado nombrar
en tpo. oportuno el S. Mtra de este Tribunal
q. p. como pueda ocuparse en la Comision
de Juan Subdelegado de N. E. en el teatro de Co-
medias; avisada a N. E. esta R. Aud. quedan
inteligenciada de esta resolucion y q. en su
virtud no procedera p. ahora a tratar en
el acuerdo de esta Comision. = Dios que a N. E.
m. a. Mexico de Enero de 1748. = D. Fran. co

Xavier de Gamboa = Baltasar Ladrón de Guerra
ra = Eusebio Ventura Belena. = Exmo. Sr. Con-
de de Navarra Sigedo

Exmo. Sr. = Queda esta R. Aud. entendida
del Oficio de N. E. de 27 de febrero en q. le par-
ticipa haerse nombrado p. Juan el teatro de
Comedias, sin limitacion de tpo. al S. D. como
de Mied y tres palacios: lo q. tendra presente
este Tribunal p. los casos q. ocurran = Dios
que a N. E. m. a. Mexico de 23 de febrero de 1748
D. Fran. co Xavier de Gamboa = Eusebio Ventura
Belena = Modesto de Salceda = Exmo. Sr.

Conde de Herilla Gigedo

Excmo. Sr. = Por el Oficio de V.E. de 31. del p.
ximo Diz. quedo enterado, q' p' varias co-
sideraciones, de utilidad e importancia a
comendable Hospital de Naturales, se ha
vido Determinar V.E. q' el Sr. D. Cosme
Mier y Trespalacios continúe con el en-
go de Juez de los de esta Cap. cuya resol-
comunicaré a Dho. Sr. Ministro para
inteligencia = Dios que. a V.E. m. a. l. m.
E. de Enero de 1791. = Excmo. Sr. = D. M.
Narvaez de Zamboa = Excmo. Sr. Conde
Herilla Gigedo.

Mexico 12. de Mayo de 1791

Bonilla

[Handwritten signature]

[Faint handwritten text, mostly illegible]



SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y IVETE.

en once de Mayo de mil setecientos ochenta y ocho Lo el
Escrivano estando presente el Sr. Contador D. Silve-
re Diaz de la Vega; en su persona hize saber el Decreto
proveydo en consecuencia del Villeta de la antecedente fo-
ja librado por el Excmo. Sr. Narvaez de que entendido Di-
xo lo oye.

Maxiano de Tepeda

S. R.

[Handwritten flourish]

En el mismo dia Lo el Exscrivano estando en su Casa pre-
sente D. Manuel Abiano en su persona le notificue el
Decreto proveydo en consecuencia del Villeta de la anterior
foja librado por el Excmo. Sr. Narvaez de que entendido
Dixo lo oye. Man. doxang

[Handwritten signature]

Maxiano de Tepeda

S. R.

[Handwritten flourish]

[Faint handwritten text and signatures in the lower right section]

Conde de...



Pigedo

SEILLO TERCIERO ANOS DE NUESTROS REINOS OCHENTA Y OCHO Y OCHO Y NUEVE



Faded handwritten text, possibly a letter or document header.



Handwritten text, possibly a signature or name.



Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature.

Juan Colorado.

... el coto de la Escalera, que
... en el Colegio p.^o de Indias Donce-
... de N. S. de Guadalupe importa 199^{rs} 7^{rs}.
... quales entregara Vm. al p.^o or.^o gr.^o
... de Aleman lo q.^e exista en poder
... y en virtud de esta, y de su recibo
... bien dados. Mex.^o Octubre 8. de 1777.

De G. Manu y Comp^o

Handwritten signature or name, possibly 'Camba'.

... la Cam.^o que expresa este papel Recivi ciento
... y lo firmo J. Aleman

Conde de...
Como...



SE LLO TERCERO, AN REAL
AND DE...
OCHENTA Y OCHO Y OCHO
TA Y NAVE...

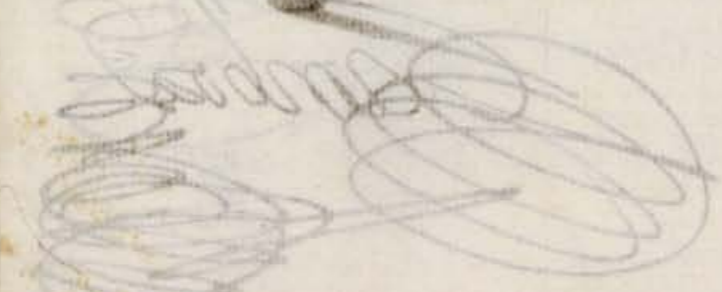


Faint handwritten text, possibly a list or inventory.

Vertical handwritten text on the left margin, including a large decorative flourish.

Vertical handwritten text in the center of the left page, including a large signature.

Large handwritten signature or name.



Faint handwritten text at the bottom of the left page.

Itan Cartas estan en este Legajo
con el Objeto de Cotexar las firmas
q. hay en ellas de mi P. con la
del vale a favor de Cuenta.

Conde de...



Rigado

JAEN NV. CERRA...
SILLO TERCERO. VN REAL
ANDONDE SE EFECIENTOS
OCHENTA Y OCHO Y OCHENTA
TA Y NAVE...



184
No 5 de 77

El siempre respetado Señor

infinito siento el padecido que

branto de la salud de V.^a y

cebro su restauración de modo

de que a V.^a como mi Sr.^a

D.^a María Manuela de C.P.B.

deputen la mai robusta sa

lud, de la que aun carece mi

Esposa de la Sr.^a Ag.^a de don

teparada de 775 gr^a a Dios

Juan M.^a y mi hijo la dei

putan en profecion, y a la

disposicion de V.^a soludan

dolei todo con afecto de fie

les criados.

Mucho he apreciado el

agradado de V^{ra} y de la S^{ra}
Colegiata de la timon
don Sr. Obregon y Arz
a quien entregue su
y la de D^{no} Pedro Luis
repondria segun me
no en las cosas de su po
sra a fin de este y ten
lo por no tener existen
esta Ciudad, y no que
esta libranza sea de
yo me da de la requesta
Cinco de la requesta
Tuando Sr. Arzobispo que
haya se explicare me
lo pociencia de su
Tambien es adjuvante
mi Amo de Sr. Mo
que luego que se re
me dijo responder

185
aseguro a V^{ra} experimento
do de mi piedad inclinacio
nes, que a hallarse con des
ahogo no mandaria solo de
cientos q^{ue} pue es caritativo
sin vanidad, y medixo su
S^{ra} que con verdades o
luntas, y de lo del total ac
tivo de esta P^{ro}videncia ha
ria la actual demostracion
Si mi Amo mudare de
sentencia yo le recordare
la promesa.
No hallo otro que puedan
confirmarse con la intencio
de V^{ra} pue los mai. otodentor
del caractere de los da que
avie a V^{ra} quien pueda estar
cierto de que mi movilidad se
estirara a servirle en quan
to me manda, con rendido

REAL
CABILDO
DE
INDIANOS

y pronto afecto a
a Dios que libre de la
da de la familia fel
vida de V^{ra} loma a q
plico, y de sea el men
do de 00° 9 10 50

Juan de Echeaga

S^{ra} D^{na} Fran^{ca} Xavier
de Gamboa.

Mi^o Señor mio: La pronta ausencia de
mi^o Casa, y asistencia a la Hacienda de mi^o
cargo hasta la semana pasada ha demorad^o
la pronta contestacion a la mi^o estimada
de V^{ra}, cuyo piadoso acierto merece toda at^{en}
tencion, y apreciacion hallarme en proporcion
de satisfacer mis deseos remediando en el todo
la necesidad de la Pob^{re} Colegio de N^{ra} S^{ra}
de Guadalupe recomendado al Patronio de
V^{ro} por los aciertos de su Ex^{ta} quien no pudo
mejorar la eleccion, pues aun amparo con
seguirán todo su consuelo, y V^{ro} por sus oracio^{ne}
nes en recompensa de sus caritativas ofi^{ci}as mu
cho merito ante Dios.

El actual synthema de mi^o negociaciones
nada prosperar, como es notorio, no me per^{mi}
titen estenderme a mas que a sufragar a su
Colegio con doscientos q^u de la tierra que acom^{pa}
ña, y pagar a mi^o Correspondiente D^{no} J^o No
dirige de German, y Senio a la voluntad de

Y Sa quien aseguro que si mudar de sem
mi asunto, no me olvidare de sus Pro

Apreio la ocasion de ofrecer

diencia a las ordenes de V^{ra} cuya perfect
deseo y pido a Dios felice su vida en a
Guanaxuato y Nov^{ta} de 1777.

M. de N. S. sumo atento, y Seg^{to}

El Marg^o de S. Juan del

S^r D^o Fran^{co} Xavier
de Gamboa

184
C^o Mis^o mio: como protector nom-
brado por S. E. desde a horas quatro
años de el R.^o Colegio de Indias Don-
cellas de N. S. de Guadalupe, soi fiel
testigo de sus urgencias, y ansus-
tias, enfermedades, e incomodidad,
supren, como de su virtud, edificacion,
y exemplo con que sirven al publico,
y educan a las pequeñas Indias. Y ca-
reciendo de medios para socorro de
la verdadera necesidad, que mani-
fiestan en la adjunta; suplico por mi
parte se sirva Vm. contribuir a tan
piadosa, y recomendable Obra, y que
me dispense esta insinuacion, a que
solo me mueve la charidad, y amor,
con que procuro mirar, y atender
a esta Comunidad como un Relica

cialm. desde ahora tres años en q. se elegerá
trata. Corruelo de la pequeña Iglesia
ca, se ocupa con ella, con las sagradas
Choro con todo el frente del Colegio: como
conociendo quien dignamente debe cumplir
de la mano de su venida y de su
vocas. de los Comandantes, y otros
vilegratas, y de amparar al q. lo es
nuestra, veniendo con sus parientes a
a. S. q. para la conversión, y a
ella de otras necesidades de q. carece
para sus labores, enfermeza, y cur
no aplique la medicina q. no remedi
exceda de q. otros. Como q. no sea
de los, conforme a sus necesidades
de su todo de la vida a la vida
de los q. sabe dispensar estas gra
cias con tanta piedad, y a
no agradecer, demandando al todo lo de
de las necesidades de esta N. C.
de la N. C. de la N. C. de la N. C.
Guadalupe, y otros.

189
1778
1778



Mi S.^{or} mio: como Protector nombra
do por S. E. desde a hora quatro años
del R.^o Colegio de Indias Doncellas de
N. S. de Guadalupe, soi fiel testigo de sus
uroencias, y angustias, enfermedades, e in
comodidad, que sufre, como de su vir
tud, edificacion, y exemplo con que sir
ven al Publico, y educan a las pequeñas
Indias. Y careciendo de medios para
socorro de la verdadera necesidad, que
manifiestan en la adjunta; suplico por
mi parte se sirva Vm. contribuir a tan
piadosa, y recomendable Obra, y q. me
dispense esta insinuacion, a que solo me
mueve la charidad, y amor con q. procu
ro mirar, y atender a esta Comunidad
como un Relicario, y dechado de edificacion
y virtud, y como refugio, casi unico, de la
honestidad de las Doncellas de esta mise

miserable Nacion.

Espero vendia a Vm. gracias por su
sa atencion a sus ruegos, y a los mios, y
facilitandome sus apreciables dñs, lo que
motivo, en q. acreditarle mi gratitud.

Dio que a Vm. m. a. Mex. y Tu
8 de 1778.

140
t
Año de 1781

Diligencias executadas de Oñ. del
Sr. D. Juan. Navier de Gamba, del
Concejo de S. M. su Oydor en esta R. Aud.
q. acreditan el estado en q. ve hallava el
Colegio de Indias de Nra. S. de Guadalupe
y el dilatissimo en q. ve halla a la fecha
por los aum. espirituales y temporales
que goza.



En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Mexico. Marzo 5 de 1781. D

Para haver constancia el Estado en q. se hallaba el Colegio Real de N. S. de Guadalupe de Indias Doncellas en el Mes de Marzo de Mil setecientos setenta y quatro, en q. fui nombrado por el Excmo. Sr. Don Juan de Arce y Difunto Sr. Don Antonio Maria de Bucareli, y el aum. q. o tiene, con las nuevas oficinas, q. se han hecho dentro de su recinto, y en la situacion de dos casas, y solares contiguos, q. se han comprado y agregado a este, el Mtro Mayor de las Obras de Sr. D. Palacio D. Juan Guerrero, y Torres que las ha dirigido, June, y declaro, y el Sr. D. Josef Rangel, como Director de este Cole- gio, con el Sr. D. Juan de Dios Romero, Pbro. Presb. de el Oratorio de Sr. Felipe Neri, q. voluntariamente se encargó de contribuir con su asistencia alas Obras, y de recoger y percibir las limosnas q. han dado los particulares Bienhechores, desde este Excmo. Sr. Don Juan de Arce, y demas am. sollicitud, y pedimen- to, informen de ruego, y encargo, lo q. se levanta; e igualmente declaro la Rectoria y oficiales principales de este Real Colegio

y el presente Excmo de la Comision, e
mo q. lo hauido desde antes de comen
selas obras, ponga Certificacion de lo q.
le constare, y concludido todo vague testi
monio, por quintuplicado. Provielo el
D. Juan de Navier de Camboa de el Consejo
de Indias, su oidor en la R. Audiencia de
Nueva España, Jura Comisionado de ella
legio de D. Gregorio, Presidente de su
Junta Municipal, y Protector de el R. de
Indias de N. S. de Guadalupe de esta Cor
y lo firmo.

[Handwritten signature]
Camboa
Antem

Juan de Velasco
D. N. de Recib.

Declaro. En la Ciudad de Mexico a veis dias el mes
de Mayo de mill e seiscientos e setenta e tres años.
Yo el Excmo. en virtud de lo mandado en el
Decreto que antecede estando en la
silla merced de D. Juan Antonio Cuernavaca
Tercer Agente titular e era D. Juan de
Castro mayor de las obras el R. Palacio
de la S. Iglesia Cathedral, Santo Tribunal de
Inquiricion; elav. el Estado. En la qual
el Calleja agruen doy fe. conzco de hize
dho Decreto, y para que se declare como en el
viene le recibí juramento que hizo en fe
por D. Juan de Dios Soreta Hermano Prievo el 5

segun dho, por el qual, prometio decir verdad, y pregun
tado conforme a lo prevenido. Fue por el mes de
Abril del año de mill seiscientos e setenta e quatro, en
que por el Excmo. Señor Virey difunto D. Antonio Ma
ria Bucareli fue nombrado el Señor D. Juan de Navier
de Camboa por Protector del R. Colegio de Nuestra S.
de Guadalupe de Yndias de Mexico, se hallava este
con votos dos Patios, y un Corral, en cuya corta situacion
se hallavan como amontonadas las unicas oficinas
necesarias, no solo estrechas, y mal dispuestas, sino
muy arruinadas, biviendo el muchissimo menor
Numero de Colegiales que en zomera havia, con la
mayor incomodidad; y como luego que entró dho
Señor Protector en el citado tiempo, halló, en su entre
chero ruinosa e incomodidad, se dedicó a obrar
con la mayor eficacia a remediarlos, a cuyo fin comen
zó a solicitar con anelo las cantidades, que el declar
ante iba regulando para las obras importantes, y
precisar obras, las que desde aquel entonces comen
zaron, y han continuado de suerte, que hasta el día no
han zerado, pues aun se está trabajando en lo in
terior del Colegio, y enterrminar de concluirse todo;
que lo que a expensas de dho. Virey se ha fabricado
a direccion del que depone con diaria asistencia del
Padre D. Juan de Dios Soreta Hermano Prievo el 5



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y UNO.

Oratorio de San Felipe ~~reñi~~, que ha echo oficio de sobre erante, cuidando de los operarios y volicitando personalmente la compra de materiales con la mayor economia, habido lo sig.^{te}. En el primer patio, que habia, se redifio la sacristia (esto es) haciendo de una pieza interior, que antes era portico, se recalfo, y alino, por lo bajo otro primer patio, y en lo alto de el, se hizo una Escalera sencilla para subir a una sala de diez, y ocho bacas de largo, y siete de ancho, que se construyo nueva para la labor de las Colejales, cuyo altitud, tamaño y hexagonal es especial, con la mejor claridad de luzes que le comunican tres ventanas, resguardadas con lumbrexas de yeso, y adornadas con vidrieras; En el seg.^{do} patio antiguo, despedido en lo alto toda su arca, que estava empotrada, y echo un rotano, se fabrico un tangulo para lavar con diez y seis Piezas de la bodega bajo de una cubierta de yeso forrado en el mo que libenta alar que lavan de los andenes



En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y UNO.

del sol, y otras incomodidades, y se pusieron arcos de firme en los Pilares para acomodar tendidos; Se construyo tambien de nuevo una escalera de dos tramos para las viviendas, y oficinas altas de otro patio, por lo incomodo que les era, en atornar la escalera del primero, para subir á ellas; se quitaron los lugares comunes de una incomoda situacion donde estavan dificiles para su limpieza, y se mudaron fabricandose nuevos unos altos, y otros bajos, en que antes era corral, haciendose tambien por lo alto, y bajo unos corredores para entrar a otros lugares; Y formandose en el ~~corral~~ ~~patio~~ de otro corral un tercer patio, se fabricaron en este un Portal, y una Bodega grande, y un quanto que se esta haciendo para deñero, y sobre otra bodega se acomodó una sala exmera de enfermeria con dos ventanas al Oriente, y dos al Norte resguardadas con lumbrexas de yeso, dentro de cuya enfermeria se halla en uno de sus angulos, la entrada á un baño de placer para las enfermas



y una Pieza que tambien se fabricó para Repa-
ria de las enfermar, en donde antes estavan
lugares comunes. = Que amas de todo esto, por
arrugada tabacion hecha por el que Declara,
solicitud del zelo del Sr. Protector, se compraron
dos Casas de baxos quantos, y arseronias, que
contiguas a el Colegio, y en su situacion, se
formado tres Patios, y fabricados lo sig.^{te} En el
medio se hicieron sacristias esterior, e interior
y un chocolatero, un Jardin adornado con arbo-
res, y un Rinco, y en su centro una Pila con
fontana; un gallinero con su corral, separada
en uno de los angulos de este patio, en el qual
sobre otro sacristia, se construyó una Ca-
mara sala de dos naves, que es de lavos, en-
fermar, y dormitorio de Niños chicos Pupilos,
grande Zotegueta, con sus lugares comunes, y
lo bajo otras dos Piezas, cuyas puros no se han
cluido; En el seg.^{do} de estos patios se hizo reformar
una oficina de mucha capacidad, y dos Puertas
con un Horno dentro de ella, en que se am-
bicochos, y voletas; se formaron tambien dos
Zas, que una sirve de carbonera, y otra para
torceras de leche; Y en el tercero patio se fabri-

¶

nueva la Cozinha de la Comunidad con veinte y siete
baras el largo, y ocho e ancho, con tres braseros en
medio, un tanque de Agua con.^{te}, un hornito pa-
ra masar, y un granito pequeño, con su paticito
para Palomas; se formo assi mismo una galena
de veinte y cinco baras, que sirve, y fue con el sig-
tino, se que en ella trabajan las molenderas de
chocolate, a cuya pieza sigue un Haguam e Puerta
falsa para que por ella se introduzgan baxos
efector conducentes a lo que se labora en el Colegio,
y adelante de otro Haguam siguen un quanto, y
una bodega para custodiar otros efectos, a lo que
sigue ^{otra} que llaman de humo, á donde se muele el
maiz; Que la antigua sacristia se añadió a el
coro bajo, y es donde se entran las colegialas,
y la que antes era sala de labor, se hizo como alto
de mucha capacidad sin embargo de haver tam-
bien tribuna; Que la anterior Portenia, con el que
era locutorio, y dos arseronias, es con lo que reformó
la Yglesia Pública, y en otras dos arseronias se hi-
cieron Portenia, y Xera. Que todo lo dho es, lo que se ha
echo, y lo mismo, que acredita, el estado de estrechez
e incomodidades en que estava el Colegio el año e
setenta y quatro, y la amplitud, Carnovuxa, y comodi-
dades con que en el día se halla, á costa de mas de quin-
te mil p.^{as} fuera de lo que importaron las Casas que
se compraron, y los materiales dados por algunos
bien echos, de suerte que computandolo todo excede
de veinte mil p.^{as} sin embargo e haberse econ-

¶



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y VNO,

nomizado las obras todo lo posible, y de no ha-
ber, el que declara, llevado algunos días, ni ha-
xario, debiéndose todo esto á el zelo, amor, y car-
dad, del señor Protector quien mandam.^{to} hizo ve-
nido á dho colegio á ver, reconocer, y atender
lo que en el se ha laborado. Fue en lo que le-
ta, y la verdad vajo su juram.^{to} en que se apo-
y ratificó, y lo firmó de que doi fec.^{ta} Tercero
tercero patio: no vale. *En el dho. Tribunal: S.*

*San Dntt. S.
Juan y Tomm*

Antem

*Juan Ramón Velasco
D. N. de C. S. R.*

En esta Ciudad, y en el mismo día, Yo el Cir.^{no} acor-
dado mandado habiendo parado ael Colegio R.^l de
as donzellas titulado de Nuestra S.^{na} de Guadalupe,
tando juntos los oficiales de el, que lo son D.^{na}
Petra Estefania Perez Rectora, D.^{na} Maria Josefa
Castillo Vice rectora, D.^{na} Estançela Petra Olvino sala-
tana maíor, D.^{na} Celestina Fran.^{ca} Fabra maíor
de costuras de niñas pupilas; D.^{na} Maria Guad-
alupina Obrega; D.^{na} Guillerma de la Trinidad Pe-

+



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y VNO.

Maestra de molenderas e chocolate, D.^{na} Maria Luiza
de Martinez maestra, el lavado, y en canyo, D.^{na}
Maria Michaela Propio maestra e Iniga Clara Ni-
ñez que mandam.^{to} entraron de la Calle á enseñarse, y
D.^{na} Maria Dolores Lopez Ponce maíor, la prime-
ra, tercera, y quinta, fundadoras, que existen en este
que se abrió el colegio, y las obras de las mas antiguas
as q.^{ta} entraron inmediatamente, todas indias principales
muy instruidas, y sumam.^{te} inteligentes en el dho.
ma castellano, como que no obrevan otro alguna-
les hizo saber lo mandado, y para que declarasen como
se pide en el recibo firmam.^{to} que hicieron en for-
ma por sus propios señores, y la señal de la S.^{ta} Cruz
bajo el qual prometieron decir verdad, y preguntadas
dixeron; que el año de mil setecientos cinquenta, y tres
á doce de diciembre, día de la aparición de N.^{ra} S.^{na} de Guad-
alupe, se abrió dho. R.^l Colegio, y como tales funda-
doras, fueron recibidas por el P. Antonio Ordóñez,
que fue el Fundador las tres de las declarantes, en
consorcio e otras doce, y se fueron conservando con
algunas pocas mas colegialas, que nunca excedieron
de veinte, y una, y habiéndose mantenido con muchas es-
trecheces, e incomodidades, así por las escaseces que padec-
cian, y falta de rentas, como por lo pequeño q.^{ta} exis-

+

el Colegio lo maltratado que estava, y sus pocas
incomodas oficinas; dexó esto hasta el mes de
marzo, e mil setecientos setenta, y quatro, que
habiendose dexado el C^omo. Señor Virey, ante
el presente e nombrar por Protector de este
Colegio á el Sr. D^o Juan^{co} Navier e Camba
aplicó inmediatamente con el marqués de
y Caridad, toda su eficacia en solicitud del alivio
del Colegio, sus colegialas, y demas de la recomen-
dable nacion de Indias doncellas para cuyo bene-
ficio, no solo consiguió la compra de dos casas
inmediatas para la extension del Colegio, y que
en ellas, y en lo que antiguamente se componen
se hallan fabricado compuesto, y formado de
de muchas cantidades las oficinas, y demas, que
si gozan, y que ademas de que constan de
declaracion del Sr. D^o Juan^{co} Guerrero
xer, son publicas, y notorias en toda la Ciudad
y fuera de ella, cuyas obras dexadas por
Sr. D^o Juan de Vitoriano
reto estan, como que habido el que para
há percibido las cantidades de bien echos, que
solicitud el Sr. Protector se han adquirido,
atendidas por el mismo Sr. que así dexadas
há ocurrido á bestas se han echo tan arden-
facion, y comodidad, como con el mayor á
y economia, de suerte, que ano por ano han
don tenido muchissimo mas costo. Que
e esto, habido, y es infatigable su zelo en la
solicitud etodos los aumentos del Colegio en

§

196
lo temporal, y espiritual; pues no tan solo, con
sus limosnas, y las que há adquirido han logrado
las declaraciones, y otras colegialas, que si son el
numero de veinte, y seis, el beneficio que antes no
tenian de su anual becaario con dos mudas de
ropa blanca que á cada uno de ochocientos p. cada
un año, inclusive lo exterior, vino, que les puse
diez, y seis comas abas, las que se hallan bestidas,
y adornadas de nuevo, con sus colchones colchones
barra, y almohadas en la enfermeria, las guaxas de
ellas, para las colegialas que se enferman, y las de
para pupilas, tambien enfermas; que igualmente se ha
solicitado algunos socorros de pescado, y otros alimen-
tos; que desde que por providencia de Dios entró en
la Proteccion há exercitado, y exercita los officios de
un zelosissimo, y amoroso padre, e modo que con su
benignidad le vino á el Colegio, y las colegialas, y hasta
atados los Indios un incomparable bien por que lo
gran las que estan dentro todo el alivio que nece-
sitan para vivir gustosas en la reclusion, y lo de
afuera, el de poder introducir en ella voluntariamente
(como lo es para todas) sus visitas, y que otras apor-
tan los primeros vestidos de nueva ropa, y
pan rezos, y tex, y escribidos, y todas las demas cosas
necesarias, para que en qualquiera estado puedan
pasar su vida; y á todo tanta la felicidad, que con esto
señor han obtenido, que si logran la seña, con
el motivo de haver escogido, y propuesto para Capel-
lan á el que el mismo C^omo Señor difunto, se vio
vio nombrar en el citado año de setecientos setenta

§



SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

ta y quarto, que lo es el Sr. D. J. Fr. Kangel, con
 como sujeto de notoria literatura, virtud, re-
 simiento, zelo, y eficacia, se dedica tambien a
 beneficio espiritual, y temporal del colegio, de
 forma, que fuere, segun (haviendose habiendo
 y gloria publica en tiempo del Sr. Protector, en
 que con especial esmero se manifiesta el culto
 Divino) ha dado dho Padre Capellan, un caliz
 dorado, un copon robe dorado, un libro para
 poner publicam^{te} a el N.º sacramento, un hori-
 xio, veis cornidelex grandes de Altar, y dos
 Uletes todo de Plata, una Casulla con todo lo
 cerario, e libro de Oro, y otras varias cosas de
 grador utentivo, y les ha pagado, y paga, un
 rtaento de musica que baia en el templo, y en
 viene alav Colegialar, y Propiclar el canto Uo-
 y toque de Organos, para que sin costo algu-
 ni necesidad de Navicos de la Calle, se can-
 tar misas, y hagan los demas Divinos ofi-
 cios de beneficio notoriamente, y de lo tienen, se
 nexo que ya lo hacen todo; les ha dicho
 que entran, y Navicos les dice, y canta misas
 timonia, ópitancia alguna, y arido, y es atoda-
 rar perenne en el confessorio constante en



De querido.

SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

asistencia alav enfermar hasta el fin de sus enfer-
 madaes, y zelosissimo en todo, sin embargo se noten
 hasta a hora mas suelta, ni indignacion que las
 oraciones de los que declaran, devriendose todo esto, y
 los demas beneficios que han recibido, y reciben del
 Sr. D. Juan de Dios Donato Lerman, especial bien es con
 el colegio alav anelos del Sr. Protector, que todo
 lo ha promovido, y promueve, sin perdonar ni
 tanto en que no procure el bien, y aumento espiri-
 ritual, y temporal del colegio, hasta llegar a oír
 qualquiera relaciones, y Uemora los deseos de
 rectora, y colegialar de que no entrare con libertad
 qualquiera persona en el colegio, pues adguirio
 perior Orden de U.º para que no pueda entrar
 en su politica claustra ninguna persona sin su
 venia, como asi esta firmado en la Bateria; que por
 la propia sollicitud del mismo Sr. Protector
 se hizo la lampara de Plata, que esta en el altar
 maior, y el colateral principal; y dio una admira-
 ble Uera de especial madera que esta en la sacris-
 tia, para poner los calices. Que estos, y otros innumera-
 bles beneficios han resultado, y viene el colegio con
 la Proteccion del Sr. D. Juan de Navicos de Camba, y
 el de que no solo el numero de colegialar se ha au-
 mentado, que como queda dho es el de veinte y seis

sino el de Pupilar, que es el de veintia, y quatro,
sin haver se paga, mas de quatro, manteniendose
los demas á expensas de su trabajo, y de los de la co-
legial, que tambien lo impenden en su orna-
nancia, resultando de todo un general bien ala
nacion de Indias de la Ciudad, y fuera, que no vo-
lo se recoger vino que bienen á en senancia, y
perfecta instruccion, y que todo lo que llevan
declarado es el estado que tenia, y tiene el Colegio
y la Verdad bajo su suxam.^{to} en que tambien
se les leido se afirmaron, y ratificaron, y lo fir-
maron, ague doi fee= en mendado, colchonov.
colchov: vale.

MA. PER VA ESTESENTIA PE

Maria Josefa Castiza, Marcela Petra
y elviao

Maria Bernudij de fabra

qui tenia pedes

Maria Luza da Martinez

Maria nicola
de Guadalupe
medina

Maria Dolores Lopez y Maria Nic...

Antem

Rogad...
Juan...

En la misma Ciudad de Mexico, a nueve dias
del proprio mes, y año Yo el Escribano estam...

en el Colegio de Indias Seminarios de S.^o Grego-
rio de esta Corte, y presentes el Sr. D. Josef Man-
gel, Obispo Presbitero Rector de otro Colegio, y Capa-
llan de el Real de Indias Doncellas de N.^o S.^o de Gua-
dalupe, y el Sr. D. Juan de Dios Azoro Rector tam-
bien Obispo Presb.^o de la Real Congregacion de
Sr. Felipe Neri quienes doi fee como, les hizo va-
ver de ruego, y en cargo lo prevenido por el Sr. Oid-
dor D. Francisco Xavier de Gamboa, Juez comi-
cionado de el vn Colegio, y Protector de el otro en un
Decreto de cinco de el Cor.^{te} para q.^e en su inteli-
gencia informen lo que les consta cerca de el Es-
tado en que se hallaba el año de mil setecientos
Setenta y quatro, y en el q.^e está el citado Cole-
gio, y entendidos = Dixerun: el expresado Rector,
que desde otro año que fue nombrado por tal Capa-
llan, y el mencionado Sr. D. Juan Restan, q.^e deo de
antes que se abiere el Real Colegio de Indias lo
han manifestado con diaria asistencia, por lo q.^e les
consta haver quedado en muchas partes informe, y
careciendo de algunas Oficinas, y de la amplitud que
si tiene en las q.^e antes tenian las Colegiales como
es lo primero, que careciendo totalmente en el
tiempo de los extinguidos Terzinas de Capilla, y orato-
rio, en q.^e recibia los sacramentos pues solo tenian
un corto Altar para las Enfermas y les hizo der-
tar de sus propios viviendas y las con las necesi-
dades necesarias, una capa, y decente Capilla pu-
blica con cinco Colaterales: Dos Lamparas de plata
Circiales, Santos sagrados, ornami.^{tos} y demas necesi-
sarios al Divino culto, con Choro, vesp.^o y alto, y
en otro un Organ, despues en el recinto anti-
guo de el mismo Colegio, y les fabrico una
gran Sala de labor, adornada con de seda, y
aseados muebles: despues en el Segundo patio



Quarto.

SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

De dos volos q. tenia seles fabrico vn Tanque con diez y seis lavaderos, con pilares de Cantero y Sábano de Nomada, en los andos e estero de que carecian. Se fabrico luego deste con una gran Sala de Enfermerias, de que tambien carecia dho Colegio con vestuario, platos, y demas cosas necessarias a dha Enfermeria. Fue teniendo los lugares conuenientes en parase donde persuadaban notablemente ala habitacion de el Colegio, y muy estrechos seles fabricaron otros muy amplios en los techos, y uno en un corral que tenia con el mismo Colegio con sus corredores, asi como la Enfermeria para la comunicacion de el Colegio. Fue haviendose comprado de otros coniguos al referido Colegio, quasi de otra tanta extension, como tenia lo antiguo en ellos se fabricaron las oficinas, que necesitaba el Colegio con una grande extension en otros tres Patios, y son las siguientes: Sachristia interior, y exterior para la Sacristia de la caponeria correspondiente a sus vras, otra de Orno, otra de Molendeno de Chocoma con dos grandes Botegas para guardar los efectos q. en ellas se fabrican, otra Molendeno de Maiz, todo con sus Aberturas correspondientes, una Cima de veinte, y siete

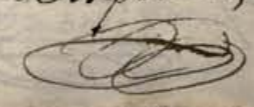


Quarto.



SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

veinte de largo, y ocho de ancho, de uinas officinas, tambien carecia. Y ten una gran pieza de dos Naves sobre las dhas Sachristias para vivienda, y Dormitorio de las niñas pequenas con su Maestra, q. estan reparadas de las de otras. Y ten un Jardin con su Pila, Agua, y demas cosas, que le hacen muy vistoso para el Reino de la comunidad, que tampoco tenian antes. Y haviendose enogado en la construccion de todo lo referido cerca de quinze mil pesos no ha conuerrido el Colegio, ni con un medio de al. por no tenerlo, y todo ha sido contribuido por diversos Beneficentes, y debido ala incansable voluntad, y tierno amor, con que siempre ha mirado a este Colegio, y todas sus cosas el referido Señor Oidor de uinas cantidades aun siendo solitario para su Señoria no ha entrado vn Maravedi con su poder, y en todas, es el de el Padre Don Juan de Dios Restan, q. es uno de los informantes, quien las ha conuertido en dhas obras, haciendose cargo de su distribucion con la maior economia. Fue en tales circunstancias se halla si el Colegio distinto, y mejorado en ampliosos, y en todo, en lo Espiritual, y temporal, de el estado que tenia el



año de mil setecientos setenta y quatro, y es por
alimentando las Colegiales, Pupilas, y demas
dixas Doncellas incomparables beneficios. Sin
es lo que deben exponer, y lo mismo que con-
fian en devida forma, y que firmaron por
antemio de que doi fee.

D. Joseph Rangel
P. Juan de Dios
Lorenzo Nestan

Antemio
Juan de Dios
Lorenzo Nestan

Certifico

Yo Juan Francisco de Velasco Escrivano de Su
Mag. Receptor propietario de la R. Audiencia
de esta Nueva Esp. Certifico y doi fee en te-
timonio de verdad, q. con el motivo de q.
desde el mes de Septiembre de el año de
mil setecientos setenta y tres, he visto
vano de la Junta Municipal de el Colegio
San Gregorio de esta Corte, y por consiguiente
de el Real de Indias Doncellas de N. S. de
Guadalupe, me consta no solo, que es cierto
quanto por el Sr. Mayor de las Obras de
Real Palacio D. Juan Guerrero, y por
y por la recora, y oficalas de dho. Real
legio de N. S. de Guadalupe, se ha declar
por antemio en estas dilig. y lo q. por
Capellan D. J. Josef Rangel, y Padre D.
Juan de Dios Lorenzo Nestan, se exponen en
preced. informe, sino q. desde luego que
por el fallecimiento de el Sr. D. Ambrosio
Eugenio de Melgarejo, Oidor de esta
Audiencia que fue el dia dos de febrero de

setecientos setenta y quatro se dio el Excmo
Sr. Juan de Dios D. Antonio Maria de Bu-
caveli de nombrar por Juez comisionado de el
Colegio de S. Gregorio a el Sr. D. Juan Davila
de Pamboa de el Consejo de su Mag. Oidor actu-
al de la misma Real Audiencia y Protector de el
Real Colegio de Guadalupe, se dedico con el ma-
yor esmero, a el proprio tiempo, que a la atencion de
el primer Colegio, y todos sus graves asuntos, y
necesidades a el cuidado, y Politico de las ma-
yores auge en lo Espiritual, y temporal de el se-
gundo, de tal manera, que sin embarazar a
los Ministros de su Jura, en los infinitos graves
asuntos, y negocios de los Tribunales, y Jega-
dos, que ha despachado, y en q. como Juez ha
turnado, de Alrados en el Real Consulado; en
el Juzgado gen. de Bienes de difuntos, y
marinos; de Hospitales; de Ministros; de el
Colegio; Real de Indias; y otros, y sin dejar un dia
de despachar en todos, no ha cesado un punto en
providenciar, en servicio de ambas Magestades
quanto ha sido preciso, y con dho. abeneficio de
ambos Colegios, siendo casi diariamente a recon-
ciliar, y sus obras, y para las que se han hecho
en el de N. S. de Guadalupe, y doncellas de las Cole-
giales, ha volitado con tanto zelo sin incom-
modar a ninguno sugeto, las cantidades que en
el se han invertido, en las cosas que ya se ha
ven dho. Sr. Protector, y Oficalas, de las q. no
ha entrado medio real en su poder, porque las
ha percibido dho. Padre Nestan, y algunas por
antemio, y el proprio las ha distribuido rob-
teando las obras; por lo



EL REY, EN SU NOMBRE, VNIuersal
 DE LOS REYNOS, ANOS DE MIL SE-
 TECIENTOS Y OCHENTA Y
 OCHENTA Y VNO.

para de las dos cosas, y sus cosas que se agreden
 con el Colegio, y lo que en ellos se ha labrado
 como por el Bien Espiritual, que oi tiene
 las Colegiales, y de que participa el Publico
 con la auentura de su Publica Capilla, y
 bien proporcionada pequeña ya es in-
 parable y publico (que por tal lo certifica
 en su estado, que oi tiene, de el que tenia
 antes de la proteccion de el Señor Oidor
 Dn Juan de Gamboa el Colegio de
 Nra Sra de Guadalupe; todo lo qual me
 por haverlo auistido como tal Escrivano
 la citada Real Junta. Y para q. conste en
 tud de lo mandado en el Decreto de
 el con.º pongo la presente adien de
 de mil setecientos Ochenta y un años,
 do testigos D. Vicente Sarmiento, D.
 Aleman, y D. Leon de el Castillo Verino
 esta Ciudad.

Yo Juan de Velasco
 Escrivano Real

Juan
 de
 Velasco

Como son

Como Protector del Colegio de Nra Sra de
 Guadalupe, de esta Capital, que es del R. Patro-
 nato, Pare à noticia de V. E. la muerte de su
 Rectora D.ª Maria Petra Perez, y ahora lo hago
 de haver practicado lo que mi antecesor execu-
 to, para el Nombriamiento de la Rectora difunta,
 hecho por el Excmo Sr. Marques de Croix: pues
 en el dia de ayer, examine una por una, con
 separacion, y secreto, a las 28. Colegiales de Nu-
 mero, y en toda, y cada una se acredita el
 concepto de ser la mas apropiada, para Rectora,
 D.ª Maxida Petra Elvira, natural de Mexico,
 una de las Fundadoras del D.º Colegio, que no solo
 ha exercitado el empleo de Sacristana, sino
 que tiene uniuersal conocimiento, y maneja
 en todo lo que mira al bien de la Comunidad,
 y para los fines utiles en que se exercitan,

asi las 28. Colegiales Numerarias, como ^{Decreto.}
 pilas, que viven exemplarmente en este ^{vista del examen}
 sexvatorio, que goza de la R. Proteccion ^{hecho de. oidor J.}
 de S. M.. Me explicaron una, a una, las ^{de Xauier Gamboa}
 giales, casi por aclamacion contemplaban ^{calidad de Mol}
 dicha S. Marcela, las veia como Madre
 sino que llevaria adelante, las Rctas distri
 ciones y exercicios de la Casa, en beneficio
 de las Indias Doncellas, para su virtuosa crianza, y
 educacion.

En vista de ello, si fuere del superior
 de V. C. espere, se servira de nombrar
 el cargo de Rectora, a Dña S. Marcela
 Elvira, para que en virtud del sup. ^{Decreto}
 la pueda do poner en posesion, y hacerla
 conocer por Rectora, o lo que mas sea
 sup. agrado de V. C. a q. n. igual me
 hago presente, que, aun que hai otras
 antiguas, y modernas, capaces del cargo
 de Beatriz Man. e Fabra, D. M. d.
 Lopez; y algunas otras; la comun. a p
 do a Dña S. Marcela.

Dio que av. E. m. S. M.

M. S. M. M.
 de Mayorga

10 de Diciembre de 1782.

En Vista del exam. que ha hecho el
 Oidor J. Fran. Xauier Gamboa, en calidad de
 Protector del N. Colegio de S. Guadalupe
 de las Indias Doncellas, de que resulto la aclamacion
 de todas las Colegiales Numerarias a favor de
 Marcela Petra Elvira, una de las fundadoras,
 como actuada en la practica, manejo, y exercicio
 del Colegio, asegurando toda su idoneidad, y que
 las veia como veada de Madre, desde luego voy
 a nombrarla por Rectora del dicho N. Colegio,
 en lugar de D. Maria Petra Perez, que
 ha falleido; y en virtud de este mi sup. Dec.
 y reparado con of. al Jefe P. M. no, lo para
 ra apor. en posesion, p. q. se le de posesion,
 y p. ante la Ouid. como a Rectora, y que
 que se regist. en el Arch. de los Coleg. p. de
 Constancia, encargand. en mi vice, el m.
 celo, y amor a beneficio de los Coleg. y Pupilas, p.
 q. se lleve adelante, el utilissimo instituto del
 dicho Colegio.

- M. Maria Dolores Lopez
- M. Maria Felipa Torres
- M. Juana Antonia Alvarez
- M. Maria Antonia Martinez
- M. Maria Mercedes Martinez
- M. Damiana Alvarez
- M. Maria Joaquina Castillo
- M. Maria Barbara Pellegas
- M. Maria Juana Navas
- M. Maria Juana Rodriguez



Nominas de las Hermanas
 Colegiales, y pupilas del Colegio
 de N^{ra} S^{ra} de Guadalupe que el dia
 veinte de Julio del mil setecientos
 ochenta y tres existen en el.

La S^{ra} D^{na} Petra Maxela Cris
 H^a Gerudis Morales.

H^a Maria Nicolasa de Guadalupe
 Medina.

H. Gerudis Manuela Fabra.

H. Maria Eugenia Figueroa.

H. Maria Guiterria Perez.

H. Maria Eugarda Martinez.

H. Maria Rosa Rodriguez.

H. Maria Maxelina Martinez

H. Maria Dolores Lopez.

H. Maria Felisa Torres.

H. Juana Ignacia Nuñez

H. Maria Ignacia Martinez

H. Maria Maxelina Martinez

H. Damiana Arenas.

H. Maria Josepha Castillo

H. Maria Barbara Villegas.

H. Maria Lorenza Naxera.

H. Maria Maurina Rodriguez.

H. Maria Felipa Cornejo.
H. Maria Michaela Brozas.
H. Maria Mamerta Mendosa
H. Maria Petra Medina.
H. Maria Cayetana Romero
H. Maria Albina de los Reyes

Siguientas niñas e pupilas.
Maria Candelaria Gamboa
Maria Hypolito Martines
Maria de la Asencion Velasquez
Maria Eugenia Mendosa
Petruelis Eugenia
Maria de los Conception
Maria Simona
Petruelis de Guadalupe
Maria Manuelo.
Maria Soxiana
Josepho Michaelo
Josepho Ignacio
Feliciano Soxiano
Antonia Petruelis Soxiano
Petrao Martines Soxiano
Maria Nestora Pais.
Maria Nicolasa
Maria Anastacia
Felipa de Jesus.
Ana Josepho
Maria Theresa
Maria Cipriana, alias Epifania
Maria Petra
Maria Josepho Simona

204
Maria Barbara.
Maria Francisca
Maria Ignacia de la Candelaria
Maria Melchoro
Maria Michaelo
Maria Ignacia
Maria Ramona Martines
Maria Paula Martines
Maria Ignacia
Maria Simona
Maria de la Luz.
Maria Rosalia
Maria Josepho
Maria Rosa
Maria Simona
Juana Felipa
Juana Magdalena
Maria Juliana.
Maria Nicolasa.
Maria de la Luz
Maria de la Encarnacion
Maria Catarina
Maria Manuela Estrada
Maria de Jesus.
Maria Petra
Maria Ysenta
Maria Jeronimo.
Maria Bartola
Maria Josepho
Maria Felipa
Juana Maria
Maria Ines.

Maria Rosa.
Maria Margarita
Balbina Francisca
Maria de la Luz.
Maria Gertrudis
Maria Josepha.
Maria Josefa Marta
Nicolas de Guadalupe
Maria de la Luz.
Maria Michaela.
Petra Secundina
Maria Josefa Matilde.
Leandra Antonio
Maria Venancia
Maria Michaela
Maria Ramona.
Felisa Candalaria
Maria Monica
Olava Valentina
Maria Pernaldos
Maria Gertrudis
Theres de Jesus
Maria Josepha
Maria Bernardina.

Siendo veinte y cinco las Colegas
y ochenta las Niñas Pupilas que
tiene esta Casa de niñas, y cinco

El Rey. - Regente de mi R. Aud.
que reside en la Ciudad de Mexico. En carta de
veinte y uno de Noviembre del año de mil ochocientos
ochenta y siete, dió cuenta con testimonio
D. Manuel Antonio Flores, siendo Virrey de
estas Provincias de que habiendo pasado testi-
monio de la R. Cedula que se le dió con
fecha de seis de Septiembre del mil ochocientos
ochenta y quatro, ordenandole que desde luego,
y con la calidad de reincorporacion providenciana
que del Vamo del medio Real de ministros
resuplicara lo que fuese preciso para los re-
paros del Hospital de Naturales de esa capi-
tal, y las demas urgencias que le ocurrie-
ran en el interin que quedaban remedia-
das, por los medios que havia pendiente,
al Fiscal de R. Hacienda D. Ramon de
Gosada y Soto, con los respectivos antecedentes,
havia expuesto que quando se repre-
sentó acerca de los indicados particulares
no combatia ser incurrir el supuesto sobre

que se fundaban aquellas prevenciones de
que las rentas del Hospital no alcanzaban
á cubrir sus destinos, y pidió se pasase
el expediente al Ministro encargado de
la glosa de sus cuentas para que con
presencia de las de los años desde el de
mil seiscientos sesenta y nueve hasta el
citado de mil seiscientos ochenta y quatro
informase de los sobrantes que hubiese
habido en cada uno, con todo lo demás
que ocurriera, y entre tanto que determi-
naba con presencia de las rentas, se de-
ciese, y no se ejecutase la expresada
Cédula. Fue habiéndose conformado con
el pedimento de aquel Ministro, y he-
cho saber esta providencia al Mayordomo
del Hospital D. Antonio de Ar-
yo, le representó no verificarse jamas
sobrante alguno, efectivo vino forma
para la fuente, invirtiendo, y haciendo
ver, que las rentas del Hospital no
alcanzaban á cubrir sus gastos, lo que

206
efectivamente se acreditó después de los
varios trámites que corrió el expedien-
te habiéndose visto sus precedentes en
la precisión de lo concerniente con varios su-
plementos hechos con calidad de Reintegro
del Ramo del medio Real de Ministros,
las urgentísimas necesidades del Hospi-
tal dimanadas de la excesiva entrada de
enfermos con motivo de la epidemia que
afligió á ese Reyno desde el año de mil
seiscientos sesenta y nueve, y de haberse en-
cargado en esa Capital exorbitantemente
los comensales. Fue últimamente le hizo
el expresado Mayordomo varias repre-
sentaciones, solicitando suplementos: que
se ocurriese á la ruina que amenazaba
la fabrica del Hospital, por el descazo q.
en ella habrían hecho los temblores experi-
mentados en esa ciudad; y que dispusiese
la satisfacción de los crecidos empeños que
habría concurrido para mantenerle sabido
que el Tercer en turno de Hospitales

N^o D. Eusebio Semura Pelena, á cuyo
frente mandé pasar dho. curso con
expediente le manifesté, que del recon-
cimiento practicado del enunciado Edificio
por los Arquitectos de esa Ciudad, y de
Palacio, resultaba ser urgentísima la ne-
cesidad de repararlo, con la mas posibi-
lidad por el inminente riesgo de de-
plomarse en que le consideraban, ha-
yéndole presente este Ministro que con
pecho á la indicada expresion de la
Cedula, podia mandar que del fondo
medio real de Ministros, y con la can-
tidad de veinte y cinco mil
que estaban regulados los insinuados
reparos, y con atencion á que nunca
dejará de necesitar el Hospital del
dicho curato que yo le franquaba el
beneficio de mis amados Indios, dis-
pusiera que del mismo fondo, y con
propia calidad se supliera lo que me

207
tase para las demas urgencias; con
cuyo arbitrio se remediaran, y con el de
se pudiesen convenir los mil y quatroci-
entos p. que tenía asignados en esas N.^{as}
Casas anualmente los quales se reteneran
en ellas p. reintegro de los suplementos
hechos al Mayorazgo, como tambien que
los diez y siete mil y seiscentos pesos q. debia
el Hospital al enunciado Reino del medio
real de Ministros se suspendiese el reintegro
hasta tanto q. algunos de los nuevos medios
que yo destinase para aumento de sus Ner-
tas, á las que segun opinaba, era necesari-
o acrecer seis u ocho mil p. mas annua-
les, á fin de que no se experimentase esca-
cés en la asistencia de los Enfermos, ó me-
digraba resolver digo relevarle de este
mismo reintegro, respecto de ser una par-
te del caudal de los Indios convecido en
su curacion temporal, y asistencia espiritu-
al, obgetos muy gratos á mi N.^{ra} benigni-
dad, y religiosidad, para que haya obtenen

mi R. Resolución en el particular tan
poco debia hacerse al Mayordomo el
por suplemento del fondo del medio real
de Ministros, ni de otro alguno, pues de
nia manifestarse con sus actuales rentas
auxilios q. se le franquicasen si me digna
ba acceder á ello; añadiendo el mensura
do D. Manuel Antonio Flores que así
verificó en consideración á las piadosas
razones con que estaba apoyado, y q.
haviendo dado en su consecuencia las
demos conducentes al efecto de todo lo por
en mi R. Justicia, incluyendo testimonio
del Expediente á fin de que en su virtud
me dignase aprobar sus determinaciones
ó resolver lo que fuera mas á mi sobe
no agrado. Visto en mi Consejo de
Indias con los antecedentes del asunto
la instancia introducida últimamente
por D. Pedro Juan, y D. Pedro Manuel
Momonaga, y Juan de la R. Audiencia
solicitando se les satisficieran cinco

208
ochocientos cincuenta y cinco q. que se les
estaban debiendo de sus salarios, y en R.
Cédula de diez de Noviembre de mil setecien
tos setenta y tres, se les mandaron pagar
del ramo del medio real de Ministros, y de
lo que en inteligencia de todo informo la
Contaduría general, y expuso mi Fiscal
y conultadome sobre ello en mes de
Abril de este año: he resuelto (entre otras
cosas) condenar á ese Hospital de Natu
rales las cantidades de pesos que se le han
suplicado del fondo del medio real de Minis
tros, y que de este se le suministren los
mil y quatrocientos p. anuales que tiene
consignados sobre él: que la cobranza de
el medio real de Hospital corra á cargo
de los Oficiales de los propios términos q.
la del citado medio real de Ministros, lle
vando cuenta separada: que si con esta
providencia, aun no alcanzaren las ren
tas del Hospital para cubrir sus ordi
narias atenciones, el actual Virrey forme

expediente instruyendolo como correspon-
do, y librando en el incesante del mismo fon-
do del medio real de Minutadas lo que
sea necesario asi para dichos gastos, como
p. los extraordinarios que surran, y me-
de cuenta con testimonio, respecto a que
por ahora no he venido en aumentar la
dotacion del Hospital: que conra el S. Su-
gado de sea a vno. cargo, y el de vnos. N. uen-
soras en esa Regencia, nombrandose cada
dos años un Oidor q. que os ayude, des-
pachando los asuntos q. a ese fin le en-
cargareis, y se expediran las Cédulas que
remittan de sea mi soberana determinacion
y otra en los terminos mas expresivos
eficaces q. que tenga su debido cum-
plimiento las de vna de Diciembre de
mil secientos sesenta y tres, y diez de O-
viembre de mil secientos sesenta y tres
En citta con su conciencia de orden y mandado
que p. via. parte de cumplido, y obser-
var en la que os correspondia puntual

201 ©
y efectivamente, segun y en la forma q.
va expresado, en inteligencia de q. con
fecha de sea de sea se comunica tambien a
mi Virrey de esas Provincias al propio
efecto, y libra separadamente otra Cédula
sobre el debido cumplimiento de las do-
cadas N. Cédulas, por ser asi mi voluntad
y q. de la presente se tome razon q. la forma-
dura general de mencionado mi Consejo.
Fecha en Madrid a diez y nueve de Sep-
tiembre de mil secientos noventa = Yo
el Rey. — Por mandado del Rey
Nro. Señor. Antonio Semura
Faranco. — Rubricada de los S. de los S. —
= Tomose razon en la Contaduria Grã de
las Indias. Madrid veinte y siete de Septiembre
de mil secientos y noventa = Por ausencia
del Sr. Contador Grã = Lorenzo de los S.

En quarto.



SELLO QVARTO, VN QVARTO
TILLO, AÑOS DE MIL SESENTA
CIENTOS NOVENTA Y NOVEN
TA Y VNO.



El Rey Regente de mi Real Audiencia que reside en la Ciudad de Mexico. En Carta de veinte y uno de Noviembre del año de mil Setecientos ochenta y siete dió cuenta con Fermosimo Don Manuel Antonio Flores, siendo Virrey de esas Provincias de que habiendo pasado Fermosimo de la Real Cedula que se le dirigió con fecha de seis de Septiembre de mil setecientos ochenta y quatro, ordenandole que desde luego y con la calidad de reintegro providenciara que del Ramo del medio real de Ministros se supliera lo que fuese preciso para los reparos del Hospital de Naturales de esa Capital, y las demas urgencias que le ocurrieran en el interin que quedaban remediadas por los medios que havia pendientes, al Fiscal de Real Hacienda Don Ramon de Posada y Soto, con los

respectivos antecedentes, havia expuesto que quando se representò acerca de los indicados particulares no constaba ser incierto el Su- puesto sobre que se fundaban aquellas pre- tensiones de que las rentas del Hospital no alcanzaban à cubrir sus destinos, y pidió se pasase el expediente àl Ministro Encarga- do de la glosa de sus cuentas para que con presencia de las de los años desde el de mil setecientos setenta y nueve, hasta el citado de mil setecientos ochenta y quatro, informase de los Sobrantes que huviere havido en cada uno, con todo lo demas que ocurriera, y entre tanto que determinaba con presencia de las resultas, se obedeciere y no se executase la ex- presada Cedula. Que havendose conformado con el pedimento de aquel Ministro, y hecha saber esta providencia àl Mayordomo del Hospital Don Antonio de Araujo, le repre- sentò no verificarse jamas sobrante alguno, efectivo sino formal para la cuenta, in- sistiendo y haciendo ver que las rentas del Hospital no alcanzaban à cubrir sus

211
gastos, lo que efectivamente se acreditò des- pues de los varios tramites que corrió el expediente havendose visto sus predecesores en la precision de socorrer con varios su- plementos hechos con calidad de reintegro del Ramo del medio real de Ministros, las urgentissimas necesidades del Hospital dimanadas de la excesiva entrada de En- fermos con motivo de la epidemia que à- fligió à ese Reyno desde el año de mil setecientos setenta y nueve, y de havearse en- carecido en esa Capital exhorvitantemente los Comestibles. Que ultimamente le hizo el expresado Mayordomo varias representacio- nes solicitando Suplementos: que se ocurrie- se à la ruina que amenazaba la fabrica del Hospital, por el denuro que en ella havi- an hecho los temblores experimentados en esta Ciudad; y que dispuniese la satisfaccion de los crecidos empeños que havia contraido para mantenerle sobre que el Juez en tur- no de Hospitales Don Eusebio Ventura Bele- na, à cuyo informe mandò pasar dicho S

ocurros con el expediente le manifestó, que del reconocimiento practicado del enunciado Edificio por los Arquitectos de esa Ciudad, y Real Palacio, resultaba ser urgentisima la necesidad de repararle con la mas posible brevedad por el inminente riesgo de desplomarse en que le consideraban, haciendole presente este Ministro que con respecto à la indicada expresion de la Real Cedula, podia mandar que del fondo del medio real de Ministros, y con la calidad del reintegro, se supliera la cantidad de Trece mil seiscientos veinte y cinco pesos en que estaban regulados los inmutables reparos, y con atencion à que nunca dexaria de necesitar el Hospital el piadoso arbitrio que Yo le franqueaba en beneficio de mis amados Indios, dispusiera que del mismo fondo, y con la propria calidad se supliera lo que necesitase para las demas urgencias; con cuyo arbitrio se remediaran, y con el de que se pusieran corrientes los mil y quatrocientos pesos que tenia asignados en esas Reales Caxas anualmente, los quales se

212
retenian en ellas para reintegro de los suplementos hechos al Mayordomo, como tambien que los diez y siete mil y seiscientos pesos que debia el Hospital al enunciado Ramo del medio real de Ministros se suspendiere el reintegro hasta hacerlo por alguno de los nuevos medios que Yo destinase para aumento de sus rentas, à las que segun opinaba era necesario acrecer seis, u ocho mil pesos mas anuales afin de que no se experimentase escasez en la asistencia de los Enfermos, ò me dignaba relevarle de este mismo reintegro, respecto de sea una parte del Capital de los Indios convertido en su curacion temporal, y asistencia espiritual, objetos muy gratos à mi Real benignidad y religiosidad, pero que para obtener mi Real resolucion en el particular tampoco debia hacerse al Mayordomo el menor suplemento del fondo del medio real de Ministros, ni de otro alguno, pues deberia manerarse con sus actuales rentas y auxilios que se le franqueasen si

me dignaba acceder à ello; añadiendo el mencionado Don Manuel Antonio Flores que así lo verificò en consideracion à las piadosas razones con que estaba apoyado, y que habiendo dado en su consecuciòn las ordenes conducentes àl efecto de todo, lo ponìa en mi Real noticia incluyendo testimonio del expediente à fin de que en su vista me dignase aprobar sus determinaciones, ò resolver lo que fuera mas de mi soberano agrado. Visto en mi Consejo de las Indias con los antecedentes del asunto la instancia introducida ultimamente por Don Ysidro Fizon, y Don Pedro Manuel Montenegro Porteros de esa Real Audiencia solicitando se les satisficieran cinco mil ochocientos cincuenta y cinco pesos que se les estaban debiendo de sus Salarios, y en Real Cedula de diez de Noviembre de mil Setecientos Setenta y tres, se les mandaron pagar del Ramo del medio real de Ministros, y de lo que en inteligencia de todo informò la Contadurìa general y

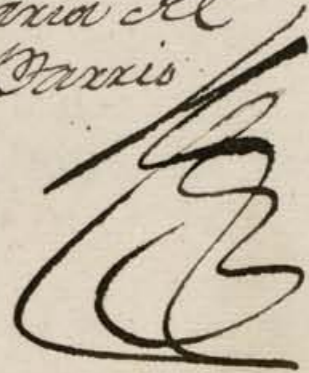
213
expuso mi Fiscal, y consultador me sobre ello en nuebe de Abril de este año: he resuelto (entre otras cosas) condonar à este Hospital de Naturales las Cantidades de pesos que se le han suplido del fondo del medio real de Ministros, y que de este se le suministren los mil y quatrocientos pesos anuales que tiene consignados sobre el: que la cobranza de el medio real de Hospital corra à cargo de los oficiales en los propios terminos que la del citado medio real de Ministros, llevando cuenta separada: que si con esta providencia, aun no alcanzaren las rentas del Hospital para cubrir sus ordinarias atenciones, el actual Virrey forme expediente instruyendolo como corresponde y librando en el interin del mismo fondo del medio real de Ministros lo que sea necesario así para dichos gastos, como para los extraordinarios que ocurran, y me de cuenta con testimonio, respecto à que por ahora no he venido en

aumentar la dotacion del Hospital: que
corra el Juzgado de este à Vuestro Car-
go, y el de Vuestros Successores en esa
Regencia, nombrandose cada dos años
un Oidor para que os ayude, despa-
chando los asuntos que à este fin le
encargareis, y se expidan las Cédulas
que resultan de esta mi Soberana de-
terminacion, y otra en los terminos mas
expresivos y eficaces para que tenga su
debido cumplimiento las de veinte de
Diciembre de mil Setecientos sesenta
y tres, y diez de Noviembre de mil setecien-
tos sesenta y tres; en cuya consiguien-
cia os ordeno y mando que por Vu-
estra parte la cumplais y observeis en
la que os corresponda puntual y efecti-
vamente, segun y en la forma que va
expresado, en inteligencia de que con fecha
de este dia se comunicò tambien à mi Vir-
rey de esas Provincias al propio efecto, y
libra separadamente otra cedula sobre el
debido Cumplimiento de las dos citadas

Reales Cédulas por sea asi mi voluntad
y que de la presente se tome razon por
la Contaduria general del mencionado
mi Consejo. Fecha en Madrid à diez y
nueve de Septiembre de mil Setecientos
noventa= Yo el Rey= Por mandado del
Rey Nuestro Señor= Antonio Ventura
de Taranco= Rubricada de los Señores
Razon } del Consejo= Fomose razon en la contaduria
General de las Indias. Madrid veinte y siete
de Septiembre de mil Setecientos y noventa
Por ausencia del Señor Contador General=
Lorenzo de Usor=

Concuerda con la Real Cedula original que me entregò el
Señor Regente, y le devolví. En virtud de orden verbal de
su Señoria hice sacar el presente en la Ciudad de Mea-
co à once de Febrero de mil Setecientos noventa y uno. en
cinco fojas con esta, la primera del papel del Sello quarto,
y las demas del Comun doy fe.

Ignacio Maria del
Barrio



Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.



Concedida con la Real Cedula...
su generacion...
co es once...
y los demas del...
vamente, segun...

de que en fecha...
de las dos ciudades...

REYES CATOLICOS...
AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NOVENA...
TA Y VINGO.



Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.



En quarto.
SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NOVENTA Y VNO.



211
El Rey.

Regente de mi Real Audiencia, que reside en la Ciudad de Mexico. En carta de veinte y uno de Noviembre del año de mil setecientos ochenta y siete, dió cuenta con testimonio D.ⁿ Manuel Antonio Flores, viendo Virrey de esta Provincia de que aviendo pasado testimonio de la Real Cédula que se le dirigió con fecha de veintinueve de Septiembre del de mil setecientos ochenta y quatro, ordenándole que desde luego, y con la calidad de reintegro providencia que del Vamo del medio Real de Minutros se cumpliere lo que fuere preciso para los reparos del Hospital de Santa Isabel de esta Capital, y las demás urgencias que le ocurriera en el interin que quedavan remediadas, por los medios que avia pendiente, al Fiscal de Real Hacienda D.ⁿ Ramon de Posada y Goto, con los respectivos antecedentes, avia expuesto que quando se represento acerca de los indicadores particularer no convataba ver

incienso el rupestro sobre que se fundavan aquellas preter-
- rioner de que las Ventas del Hospital no alcanzavan à cubrir
sus gastos, y pidió se parare el expediente al Ministro encar-
- gado de la glosa de sus Cuentas para que con prevencia de las
años desde el de mil setecientos setenta y nueve hasta el de
de mil setecientos ochenta y quatro, informare de los robantes
hubiera avido en cada uno, con todo lo demás que ocurriera,
entre tanto que determinava con prevencia de las resultas
se obedeciere, y no se executare la expresada Cedula. Fue avisa-
conformado con el Pedimento de aquel Ministro, y hecha su
providencia al Mayordomo del Hospital D. Antonio de Arroyo,
Representó no verificarse jamás robante alguno, efectivo
formal para la Cuenta, invirtiendo, y haciendo ver, que las Ventas
Hospital no alcanzaban à cubrir sus gastos, lo que efectivam-
se acreditó después de los varios trámites que corrió el expediente

216.
aviéndose visto que precedieron en la precisión de ocurrir con varios
suplementos hechos con calidad de Réntegros del Ramo del medio Real
de Ministros las urgentísimas necesidades del Hospital diman-
- das de la excesiva entrada de enfermos con motivo de la epidemia q.
afligió à este Reyno desde el año de mil setecientos setenta y nueve, y de
avanzado en esta Capital exhorvitantemente los Comenti-
- dos. Fue últimamente le hizo el expresado Mayordomo varias
Representaciones, solicitando suplementos: que se ocurriere à la
ruina que amenazava la fabrica del Hospital, por el destrozo
que en ella avian hecho los temblores experimentados en esta
Ciudad; y que dispusiere la ratificación de los crecidos empeños que
avia contraído para mantenerle sobre que el Tercer turno de Hos-
- pitaler D. Lucio Ventura de Belena, à cuyo informe mandó pa-
- rar dichos ocursos con el expediente le manifestó, que del recono-
- cimiento practicado del enunciado edificio por los Arquitectos de esta
Ciudad, y Real Palacio, resultava seis y setenta y siete la necesidad de

Repararle, con la mair posible brevedad por el inminente Viergo
deplomarse en que le consideraban, haciendole preerente este
nirtro que con respecto à la indicada expresion de la Real Cedula
podia mandarse que del fondo del medio Real de Minirtas, y con
calidad de Veintegro, se supliera la cantidad de trece mil, veicientos
veinte y cinco pesos, en que estavan regulados los invinuados
nos, y con atencion à que nunca dexaria de necesitarse el Hospital
del piadoso arbitrio que Lo le franqueaba en beneficio de mi
dos Indios, dispusiera que del mismo fondo, y con la propia calidad
se supliera lo que necesitare para las demas urgencias; con cuyo
arbitrio se remediaran, y con el de que se purioran coniente
los mil, y quatrocientos pesos que tenia asignados en el
var anualmente los qualer se xeterian en ellas para
de los suplementos hechos al Mayordomo, como tambien que
diez y siete mil, y veicientos pesos que devia el Hospital al
ciado Ramo del medio Real de Minirtas se suspendiere el

217
hasta hacerlo por alguno de los nuevos medios que Lo destina
se para aumento de sus Ventas à las que, segun opinava
era necesario anexen veiv, y ocho mil pesos mair anuales,
afin de que no se experimentare escarez en la asistencia de los
enfexmos, o me dignava Relevante de este mismo Veintegro, respecto
de ser una parte del caudal de los Indios convertido en su cura.
cion temporal, y asistencia espiritual, objetos muy quatos à
mi Real benignidad, y Religiosidad pero que hasta obtener mi
Real Revolucion en el particular tampoco devia hacerse
al Mayordomo el menor suplemento, del fondo del medio
Real de Minirtas, ni de otro alguno, pues devia manexarse
con sus actuales Ventas, y auxilios que se le franquearen
me dignava acceder à ello; añadiendo el mencionado Sr.
Manuel Antonio Flores que assi lo verifico en consideracion

à las piadoras Varzoner con que estava apoyado, y que avien
dado en su consecuencia las ordenes conducentes al efecto de
lo ponria en mi Real noticia, incluyendo testimonio del
diente à fin de que en su vista me dignare aprobar un
minaciones, ò Resolver lo que fuere más de mi soberano
do. Visto en mi Consejo de las Indias con los antecedentes
avunto, la instancia introducida ultimamente por D.
Dno Firon, y D. Pedro Manuel Montenegro, Porteros
era Real Audiencia, solicitando se les satisficieran cinco
mil, ochocientos, cincuenta y cinco pesos, que se les estava
deviendo de sus salarios, y en Real Cedula de diez
Noviembre de mil setecientos setenta y tres, se
mandaron pagar del Ramo del medio Real de Minis
y de lo que en inteligencia de todo informò la Contaduría

218
general, y expuso mi Fiscal, y consultadome sobre ello en
nueve de Abril de este año: he Vuelto (entre otras cosas)
condonar à este Hospital de Saturaler la cantidad de
de pesos que se le han cumplido del fondo del medio Real de
Ministros, y que de este se le subministran los mil, y qua-
trcientos pesos anuales que tiene consignados sobre él:
que la cobranza del medio Real de Hospital corra à cargo de
los Oficiales Reales, en los propios terminos que la del
citado medio Real de Ministros, llevando cuenta sepa-
rada: que si con esta providencia, aún no alcanzaren
para cubrir el Hospital para cubrir una ordinaria
atenciones, el actual Virrey forme expediente instruyen-
do como corresponde, y librando en el interin del mismo
fondo del medio Real de Ministros lo que sea necesario

carri para dichos gastos, como para los extraordinarios que ocurran
y me de cuenta con testimonio, respecto à que por ahora no he
en aumentar la dotacion del Hospital: que como el Juzgado de
vno. cargo, y el de vn. sucesores en esta Regencia, nombrandose cada
años un Oydor para que os ayude, despachando los arautos q. à este
le encargareis, y se expediran las Cedula: que resultan de esta mi
benana Revolucion; y otra en los terminos mas expresivos, y efica
para que tenga su debido cumplimiento las de veinte de Dici
bre de mil setecientos setenta y tres, y diez de Noviembre de mi
setecientos setenta y tres; en cuya consecuencia os ordeno, y mando
que por vna. parte la cumplais, y observeis en la que os corresponde
puntual, y efectivamente, segun, y en la forma que va expresada
inteligencia de que con fha. de este dia se comunica tambien à mi
actual Virrey de esta Provincia al propio efecto, y libra repa
mente otra Cedula sobre el debido cumplimiento de las dos

Real Cedula, por ver asì mi voluntad, y que de la presente se tome
razon por la Contaduria gñal. del mencionado mi Consejo. Fecha en
Madrid à diez y nueve de sept. de mil setecientos y noventa.

Yo El Rey.

Por man. del Rey nro.
Antonio Vent. de Taranco.


Al Regente de la Real Audiencia de Mexico, participandole la Revolucion tomada
por el Virrey de esta Provincia al propio efecto, y libra repa
mente otra Cedula sobre el debido cumplimiento de las dos
Cedulas que dicto para el reparo de la fabrica del Hospital R. de Santa Catalina de Me-
xico, y vocacion de sus virreynas; que como à su cargo, y el de sus sucesores en aquel
empleo, el Juzgado del mismo Hospital en la forma que se refiere, y ordenan-
do se execute lo que se expresa.

Com. de

Tomase raxon en la Comaduria Gnal. de las Indias
Madrid veinte y siete de Setiembre de mil setecientos y noventa y uno

Por aus.^a del Sr. Cont. Gnal.

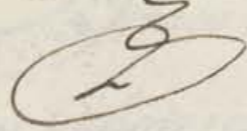
Lorenzo de Oroz



220
26. de Setiembre de 1791.

Cumplase lo que S. M. manda en esta Real Cedula
y respecta agree otra igual se me ha dirigido en esta
chuxa, buebbare esta original al V. Regente D. Fran-
cisco Xavier de Camboa con el oficio q. corresponde

Perilla Egeus



En la Ciudad de Madrid a los 26 dias del mes de Setiembre de 1791.
Yo el Rey.
Yo el Contador de Indias.
Yo el Fiscal de Indias.
Yo el Secretario de Indias.
Yo el Jefe de la Oficina de Indias.
Yo el Jefe de la Oficina de Contaduría.
Yo el Jefe de la Oficina de Hacienda.
Yo el Jefe de la Oficina de Armas.
Yo el Jefe de la Oficina de Guerra.
Yo el Jefe de la Oficina de Marina.
Yo el Jefe de la Oficina de Indiferente.

Un quarto.



SELLO QVARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NOVENTA Y VNO.



En la Ciudad de Mexico a quatro de Mayo de mil seiscientos noventa y uno: Los Señores

Presidente, y Oidores de la Audiencia Real de la Nueva España: Haviendo visto la Real Cedula de diez y siete de Septiembre último, que con oficio de Día de ayer le dirigió el Regente del mismo Tribunal, por la que su Magestad (que Dios guarde) en vista de lo representado por el Virrey Don Juan el Antonio Moxer a cerca de las providencias que dictó para el reparo de la Fábrica del Hospital Real de Charuantes de esta Ciudad, y socorro de sus Urgencias, se sirvió Mandar

corra a su cargo, y el de sus Subcesores en este Empleo el Juzgado del mismo Hospital = Dixerón: Fue la obediencia, y obediéron con el respeto, y acatamiento debido. Y Mandaban, y Mandaron que se mande en los Libros

De este Real Acuerdo, se le devuelva al cir-
 do Regente con Testimonio de este Auto pa-
 ra su uso, y exercicio, haciendose saber a
 los Dependientes del Hospital para su inre-
 ligencia, y al Escribano para que ocurra a
 darle cuenta con los Expedientes Respeti-
 vos. Y asi lo proveyeron, y rubricaron
 los Señores Cueva = Seleno = Crix =
 Parilla = Groya = Carbajal = Quijada =
 Ynacio Maria del Barrio

Notificac.

En la Ciudad de Mexico, en cinco de Mayo
 de mil setecientos novena y uno. Yo el Re-
 ceptor presente Don Mariano Zepeda Escri-
 bano del Hospital Real de Maternales,
 en su Persona que conozco, le hice saber, y
 notifiqué el Auto de la amecedente fecha,
 y emendado: Dixo lo oye, y cumplirá con
 lo mandado, y que por Auto que pro-
 veyó con noticia de la Real orden El Se-
 ñor Juez tiene notificados a los Depen-
 dientes del Hospital para que ocurran
 a dar cuenta al Señor Regente de

quanto en el se verifique. Esto respon-
 dió, y firmó doy fe = Mariano de
 Cepeda = Jose Maria Leal, Escribano
 Real, y Receptor

En virtud de la respuesta que como queda
 por el Escribano Don Mariano Zepeda
 omite la Notificacion de los Dependientes
 del Hospital. Y para que como pon-
 go esta Nota dicho Dia Mes, y año = Leal
 Concuenda con el Auto de una Real Audiencia
 original. Y en cumplimiento de lo mandado en
 el, hice sacar el presente para entregarlo al Señor
 Regente, en Mexico a diez de Mayo de mil
 setecientos novena y uno

Ynacio Maria del
 Barrio

do
 Coaxeq

El cuartillo.



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NOVENA Y VNO.



...y dia de la ha en Junta que se re...
...en la pieza destinada para...
...las en el Hospital N.º gual &...
...turales se leio la anterior Na...
...cedula y quedaron entendidos...
...cononido por Presidente de estas y Juez de...
...Jurgado el Sr. actual N.º gual D. Juan...
...vex & Gamboa y a falta de los sus...
...subalternos. Y para q. conste pongo la...
...fente en veinte y seis de Mayo de mil...
...setecientos noventa y uno

Mariano de Zepeda
S.º Pl.

El Rey.

Regente de mi Real Audiencia que reside en la Ciudad de Mexico.
En carta de veinte y uno de Noviembre del año de mil setecientos
ochenta y siete dio cuenta con testimonio D.º Manuel Antonio Flo...
...riendo Virrey de esta Provincia, de que aviendo parado tert...
...monio de la Real Cedula que vele dirigió con fecha de veir de sep...
...tiembre de mil setecientos ochenta y quatro, ordenandole que desde
...y con la calidad de Remitegno providenciara que del Ramo del
...medio Real de Minutuos se supliera lo que fuere preciso para
...para los Reporos del Hospital de Naturales de esta Capital
...de dar urgencia que le ocurriera en el interin que que...
...aban remediada por los medios que avia pendiente, al Fir...
...al de Real Hacienda D.º Ramon de Posada y Soto, con los res...
...pectivos antecedentes, avia expuesto que quando se Represent...
...encia de los indicados particularer no constava ser incient...
...el supuesto sobre que se fundavan aquellas pateriores de que

las Ventas del Hospital no alcanzaban à cubrir sus gastos, y
se parare el expediente al Ministro encargado de la glosa de
Cuentas para que con prevencia de los años desde el de mil
cientos setenta y nueve hasta el citado de mil setecientos ochenta
y quatro, informare de los robantes que hubieren auido en cada
uno, con todo lo demas que ocurriera, y entre tanto que detem-
-nava con prevencia de las resultas, se obedeciere, y no se exee-
la expresada Cedula. Que asiendose conformado con el Pedido
de aquel Ministro; y hecha saber esta providencia al Mayor
-mo del Hospital D.^o Antonio de Anayo, le Represento no ver
-se jamas robante alguno efectivo sino formal para la Cuen-
-ta, y haciendo ver que las Ventas del Hospital no
-canzaban à cubrir sus gastos, lo que efectivamente se aca-
despues de los varios tramites que corrio el expediente, au-
vinto sus preceder en la prevision de socorrer con varios

224
complementos hechos con calidad de reintegro del Ramo del medio Real
de Minutos las urgentissimas necesidades del Hospital diman-
-tes de la excesiva entrada de enfermos con motivo de la epidemia que
-pligio à este Reyno desde el año de mil setecientos setenta y nueve,
-de averse enconecido en esta Capital exhorvitantemente los
-comestibles. Que ultimamente le hizo el expresado Mayordomo
-varias Representaciones, solicitando complementos, que se ocurriese
-a la ruina que amenazaba la fabrica del Hospital, por el
-terruzo que en ella avian hecho los temblores experimentados
-en esta Ciudad; y que dispusiere la satisfacion de los excedos em-
-peños que avia contraido para mantenerle robre que el Trece
-en turno de Hospitaler D.^o Aurelio Ventura de Belena, à cuyo
-informe mandò parar dichos ocursos con el expediente le ma-
-nifestò que del reconocimiento practicado del enunciado edificio
-por los Arquitectos de esta Ciudad y Real Palacio, resultava
-una urgentissima la necesidad de repararle con la mayor posible

brevidad por el inminente Viergo de deplomarse en que le comen-
denavan, haciendole presente este Ministro que con respecto
la indicada expresion de la Real Cedula, podia mandar que del
del medio Real de Ministros, y con la calidad de Veintegro, se re-
-na la cantidad de tres mil veicientos, veinte y cinco pesos, en que
-tavan regulados los incurrados Reparos, y con atencion à que nunca
-savia de necesitari el Hospital del piadoso arbitrio que do-
-franqueaba en beneficio de mis amados Indios, dispuviera
del mismo fondo, y con la propia calidad se supliera lo que
-cesitare para las demas urgencias; con cuyo arbitrio se
-dianian, y con el de que se puvieran comienter los mil, y
-trascientos pesos que tenia asignados en esta R. Cassa
-nualmente los quales se retenerian en ella para Veintegro
los suplementos hechos al Mayordomo, como tambien
los diez y siete mil, y veicientos pesos que devia el Hos-
al enunciado Ramo del medio Real de Ministros se supliera

225
Veintegro hasta hacerlo por alguno de los nuevos medios que do-
-stinare para aumento de un Ventar à las que segun opinaba era
-necesario acrecer seis, u ocho mil pesos mas anuales, à fin de que
-nove experimentare escarez en la asistencia de los enfermos, ò me-
-dignava Relevante de este mismo Veintegro, respecto de ver una
-parte del caudal de los Indios, convertido en un curacion temporal
-y asistencia espiritual, objetos muy quatos à mi Real benigni-
-dad, y Religiosidad, pero que hasta obtener mi Real Revolucion en el
-particular tampoco devia hacerse al Mayordomo el menor su-
-plemento del fondo del medio Real de Ministros, ni de otro al-
-guno por deveneria manifestare con un actualer Ventar, y au-
-tilios que se le franqueasen si me dignava acceder à ello,
-mandiendo el mencionado Sr. Manuel Antonio Flores
-que asi lo verifico en consideracion à las piadosas Razones

con que estaba apoyado, y que aviendo dado en su consecuencia
las ordenes conducentes al efecto de todo, lo ponía en mi Real
noticia, incluyendo testimonio del expediente, à fin de que
en su vista me dignare aprobar en detexminaciones, ó
solvier lo que fuera más de mi soberano agrado. Visto en
Consejo de las Indias con los antecedentes del asunto, la in-
tancia intraducida ultimamente por D. Lázaro Fivón, y
Pedro Manuel Montenegro, Ponteros de esta Real Audiencia,
solicitando se les satisficieran cinco mil, ochocientos
cincuenta y cinco pesos que se les estaban deviendo de
salarios, y en Real Cédula de diez de Noviembre de mil
setecientos setenta y tres se les mandaron pagar del Real
del medio Real de Minutax, y de lo que en inteligencia

226
de todo informò la Contaduria general, y espuro mi Fiscal,
consultadome sobre ello en nueve de Abril de este año; he
resuelto (entre otras cosas) condonar à este Hospital de Sta.
Martha, las cantidades de pesos que se le han cumplido del fondo
del medio Real de Minutax, y que de este se le subministraren
los mil, y quatrocientos pesos, anuales que tiene consignados
sobre el: que la cobranza del medio Real de Hospital con-
tinuè á cargo de los oficiales Reales en los propios terminos que
se le asignaron del citado medio Real de Minutax, llevando cuenta separada:
que si con esta providencia, aún no alcanzaren las rentas
del Hospital para cubrir sus ordinarias atenciones, el
actual Virrey forme expediente instruyendolo como corres-
ponde y librando en el interin del mismo fondo del medio Real
de Minutax lo que sea necesario, así para dichos gastos, como

para los extraordinarios que ocurran, y me de cuenta con
-monio, respecto à que por ahora, no he venido en aumentar la dotación del Hospital: que como el Juzgado de este à vno. cargo, y el de vnos. sucesores en esta Regencia, nombrándose cada dos años uno
-doir para que se ayude, despachando los asuntos que à este fin le
-cargareis, y se expidan las Cédulas que resultan de esta mi
-berana Resolución; y otra en los términos más expresivos, y
-zer para que tengan un debido cumplimiento las de veinte
Diciembre de mil setecientos setenta y tres, y diez de Noviembre
mil setecientos setenta y tres; en cuya consecuencia se ordena,
-do que por vna. parte la cumplais, y observais en la que se contiene
-da puntual, y efectivamente, según, y en la forma que va expresada
en inteligencia de que con fha. de este dia se comunica tambien à
actual Virrey de esta Provincia al propio efecto, y librándose
-damente otra Cédula sobre el debido cumplimiento de las

Real Cédula, por ser así mi voluntad; y que de la presente se tome
-ción por la Contaduría gñal. del mencionado mi Consejo. Fha. en Madrid
diez y nueve de Sept. de mil setecientos y noventa.

Y El Rey.

Por mand. del Rey nro.
Antonio Lant. de Taranco.

Al Regente de la Real Audiencia de Mexico, participándole la Resolución tomada
-virta de lo representado por el Virrey D. Manuel Antonio Flores acerca de la pro-
-nencia que dictó para el Reparó de la fabrica del Hospital N. de Naturales de Me-
-ica, y vocos de vir. regenciar: que como à su cargo, y el de vir. sucesores en
-dual empleo, el Juzgado del mismo Hospital en la forma que se refiere,
-ordenando le execute lo que se expresa.

Correa

Tomase nacen en la Ciudad de las Indias.
Dni veinte y siete de Setiembre de mil setecientos y novena

Por aus. del S. Cont. Gral.

Lorenzo de Voz



[Signature]

De acuerdo del Consejo remito à V. el ad-
-junto R.º Despacho de 19. de Setiembre de este
-año, en que se participa à V. la Resolución to-
-mada en vista de lo representado por el Virrey
-D.º Manuel Ant.º Flores, acerca de las provi-
-dencias que dictò para el Répaso de la fabrica
del Hospital R.º de Naturales de esta Ciudad,
y como de un vaxencià, que conxa à cargo
de V. y el de un sucesor en un empleo
de Regente de esta Audiencia, el Juzgado del
mismo Hospital en la forma que se refiere;
y ordena execute lo que se expresa; y de un
Recibo me darà V. aviso para ponerlo en
noticia de este Tribunal. Dios que. à V.
m.º a.º: Madrid 27. de Octubre de 1790.

Antonio Vent.
de Taranco

[Signature]

Regente de la R.º Aud.º de Mexico.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or name.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page.]

De acuerdo del Consejo, remito à V. el adjunto
R. Despacho de 19 de Sept. de este año, en que se
participa à V. la Resolución tomada en vista
del Representado por el Virrey D. Manuel Ant.
Flores, acerca de las providencias que dictò p.
el reparo de la fabrica del Hospital R. de Natu-
-rales de esta Ciudad, y como de sus vengencias:
que como à cargo de V. y el de su sucesor en
en un empleo de Regente de esta Audiencia, el
Turzado del mismo Hospital en la forma q. se
refiere; y ordena execute lo que se expresa;
y de su Recibo me donà V. aviso p. ponerlo
en noticia de este Tribunal, Dio. que. à V.
m. a. Madrid 24. de Noviem. de 1790.

Antonio Vent^{ra}

de Taranco.

[Handwritten flourish or signature.]

Reg. de la R. Aud. de Mexico.

Como. 507
 Con carta acordada a 27. de Oct. ^{re} de diez y seis el
 A. Despacho a 19. de Sept. ^{re} El año ultimo pasado para
 E. el Juzgado del Hospital R. de Indios con a mi cargo, y
 Elos Regentes mis sucesores, nombrandose en cada bienio
 un Oydor q. ayude, despachando los asuntos q. el Regente
 le encargare. Doy gracias a S. M. por esta distincion,
 y presentare luego a el Virrey la R. Cedula para el Cumplir,
 proteyendo practicar quanto estuviere de mi parte en bene-
 ficio del Hospital y de los miserables Indios, y con lo demas
 q. S. M. se sirva proveer en ella.

Dios que a S. M. a Mexico febrero 6 de 1794.

D. Antonio Ventura
 de Faranes.

Excmo. Sr.

Doy a la Superior mano de N.E. la a. Cedula
 de diez y nueve de Septiembre del año ultimo, que
 es a la que a N.E. se dio en q. S. M. p. xvie-
 ne q. el Jurgado del Real Hospital de Indios
 corra a mi cargo, y a los Regentes mis suc-
 cesores, nombrandose cada dos años un Jydox
 para que les ayude en los asuntos q. a este
 fin se encargaren, para que V.E. se sirva
 darme cumplimiento, mandando se me de-
 vuelva para la govenor, y para cumplir,
 y executar en beneficio del Hospital
 lo que S. M. ordena = Dio que. a Nueva
 m. d. Mexico febrero 12 de 1791. =
 Excmo. Sr. Conde de Revilla Gigedo

Duplicado.

232
Buelvo á mano de V. original
con el cumplase respectivo la R. Cedula
de diez y nueve de Septiembre del año
Anterior de 1790 en q. S. M. se sirvió

Disponer entre otras cosas que el
Hospital de Naturales de esta Ciudad

era al cargo de V. y de sus sucesores en
el Empleo de Regente = Dio que á V.

en México 1.º de Marzo de 1791
El Conde de Revilla Gigedo = Sr. D.º

Navier de Zamboa.

1791

Buelvo á mano de V. original con el
cumplase respectivo la Real Cedula de 19.
de Septiembre del año anterior de 1790 en
que S. M. se sirvió Disponer entre otras co-
sas que el Hospital de Naturales de esta
Ciudad corra al cargo de V. y de sus suce-
sors en el Empleo de Regente.

Dio que á V. m. a. S. Mexico
1.º de Marzo de 1791

El Conde de Revilla Gigedo

Sr. Fran. Navier de Zamboa.



En questillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NOVENTA Y VNO.



Mexico veinte y tres de Mayo de mil setecientos noventa y uno. Yo el Maestro de Arquitectura de esta No. vilísima Ciudad Don Ignacio Castaña, reconozco la Cava del Teatro, y declaro bajo de juramento sobre su estado y disposición, los reparos q. se necesitan con todo lo demás concerniente a la regularidad, aseo y conversacion de esta Cava, y verificando dicho reconocimiento, dese cuenta para proveer lo que convenga: Asi lo proveyo el Señor Don Fernando de México y tres Palacios del Consejo de su Magestad, su Oydor en esta Real Audiencia. N. y Juan del Teatro de esta Capital por especial Comision del Excelentísimo Señor Virrey y lo firmo = México = Mariano de Zepeda Escribano Real.

Yo el Maestro Mayor de Arquitectura de esta No. vilísima Ciudad, por su Magestad (que Dios guarde) en cumplimiento de lo mandado por V. V. en su Auto anterior, tengo reconocido el Coliseo de esta Ciudad en sus entradas, Escaleras, Tránsitos de las Carreteras, tercera y segunda andama

de Palcos, estos, el Teatro sus oficinas
vasas y altas cielo raro, y todo se halla
bueno y expedito para los usos de su
desuso, sin necesidad de reparo alguno
que solo necesitan lo siguiente. Recon-
ren el Teatro principal reponiendo
algunos Fajamantiles, Sillas y clavos
para evitar las goteras en que por es-
ta parte pudiera haver en tiempo de
lluvias, embadillar unos cortos maderos
en el tranvicio de la primera andana
de Palcos; y lo mismo en otros y con los
numeros ocho, once, doce, y trece que
tambien necesitan arreglar y afirmar
los balconillos de fierro haciendo uno
nuevo que falta en el que cae sobre
la entrada del Morquetto y Barca
las que aunque pueden suprir debian
arreglarlas; Es necesario tambien re-
covar las Arceas para tapar y evi-
tar las goteras deviendo prevenir
al Avenista las tenga con las canue-
las, tranvicio y demas con el arco que
corresponde y ademas faltaba en este
reconocimiento particularmente en

235
las Arceas de donde viene recogerse
se las Aguas en los techos. En cuyo
reparos se exigiran uenta y air-
quenta pesos segun mi intelligen-
cia. Asi lo declaro y juro en debida
forma. Mexico veii de Abril de
mil setecientos noventa y uno = Igna-
cio de Sautera

Mexico once de Abril de mil setecientos
noventa y uno = Respecto la
corta cantidad que el ena eno ma-
yor de Arquitectura Don Ignacio
Sautera espusiera tendrian de cortar
los cortos, y beneficio reparos que
para este año necesita la casa
del Teatro, paverse este Expediente
al Exmo. Senor Virrey con el cor-
respondiente oficio para que se ovi-
va sobre ello resolver lo que sea de
su Superior agrado: Asi lo pro-
veyo el Senor Don Joaquin de Cienca
y Trespalacios del Consejo de su
Majestad su oydor en esta Real
Audencia de la y Tuer del Teatro de
esta Capital por especial Comision

del Excelentísimo Señor Virrey, y lo firmó = Mex = Mariano de Zepeda Escribano Real

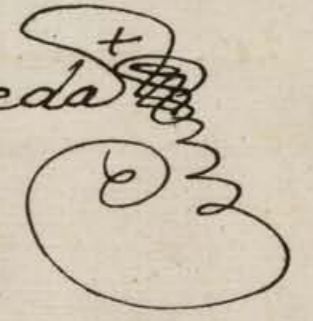
Dec. to Mexico doce de Abril de mil setecientos noventa y uno = Hagase este gasto indispensable con arreglo al presupuesto del maestro Don Ignacio Carrera por el Administrador del Hospital de Naturales a cuyo efecto buelva este Expediente con oficio al Señor Juez del Colono = Revilla Gigedo

Oficio? Buervo a. v. el Expediente sobre reparo que necesitan hacerse en la casa que sirve de salero para que se proceda a la obra y gaste en virtud de mi Decreto de este día conforme al calculo del maestro Don Ignacio Carrera = Dios guarde a v. v. muchos años. Mexico Abril doce de mil setecientos noventa y uno = El Conde de Revilla Gigedo = Señor Don Cosme de Mex y Frespalacio

Auto? Mexico y Abril quinze de mil setecientos noventa y uno = Saquese tes.

timonio de este Expediente, y paver con el correspondiente oficio al Señor Juez del Hospital Real general de Indio para su inteligencia, haciendove saber, al mayordomo del mismo Hospital lo revuelto por el Comdo. Señor Virrey en su anterior Superior Decreto: Asi lo proveyo el Señor Don Cosme de Mex y Frespalacio del Consejo de su magestad, su Oydor de esta Real Audiencia y Juez del Teatro de esta Capital por especial Comision del Comdo. Señor Virrey Conde de Revilla Gigedo = Mex = Mariano de Zepeda Escribano Real

con acuerdo con su original de donde se sacó el presente virtud de lo mandado. Mexico quinze de Abril de mil setecientos noventa y uno.

Mariano de Zepeda
S. R.


Dec. to

Handwritten text in Spanish, likely a list or inventory, starting with 'Deseo' and mentioning various items and quantities.

Oficio

Handwritten text in Spanish, possibly a list of offices or positions, starting with 'Oficio'.

Handwritten text in Spanish, including names and titles such as 'Don Fernando de...' and 'Don Juan de...'.

Handwritten text at the top of the right page, including 'Caminos' and 'El Real'.



Main body of handwritten text on the right page, appearing as a list or detailed account.

En quartillo.



SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NOVENTA Y VNO.



10

237

Exmo. Sr.

Nombrado por S.M. por Juez del Hospital y de sus
Fincas, siendo una de ellas el Corral de Comedias, y

su avitacion de que debo especialmente cuidar,

y hallandose arrendado a Jeronimo Manami, o-

casu fiador Don Fran. Villa torre que ha estado a

Reconocirme; me es quien toca darme a viso

se las computuras precisas se que necesite

el Featto, para que se mi orden para el Maistro

como con los practicos que se necesiten para

valuarlos, y como truirlos se cuenta al Hospital.

Sino soy para esto, es muy superfluo el q.

el Regente sea Juez en virtud de la N.ª de esta

novisima en que S.M. lo nombra como ^{su} asy

Succeder por Juez del N.º Hospital; cuya

Judicatura no es para otra cosa q.ª cuidar

del cumplimiento de las obligaciones de los em-
pleados, a beneficio de los Indios enfermos
como el arriendo de las fincas, y tenerlas
pagadas del cobro de las Rentas que por
todos títulos le pertenecen, y con mis informes
se aprueven, o aprueven oydo el Señor Fiscal
las anuales cuentas del Administrador
y celebras Juntas quando se necesizen.

El Tuer del Hospital debe hacer los arren-
damientos del Coliseo, como siempre lo
hecho, y cuidar el Teatro para que
Publico este bien servido por los Indios
saxios, o conductores, en lo que ellos
son intererados, y componer
si, o por medio del Escrivano, las
encias entre los Comicos, temiendo

en el Coliseo a que jamas he concurredo
desde que soy Miño. ni a ^{bra} ~~una~~ exemplar
de que se me halla visto en él, y mucho más
en el día en que mis años, y mi continua
asistencia a cumplir con mis obligaciones,
no me dan lugar para otra cosa.

Manda tambien S. M. que se
nombre en cada vierno un Ministro q me
ayuden en lo que yo le encargare, y acañan-
do yo el nombramiento que havia echo V. C.
en el Señor Don ^{para Tuer del Hospital} ~~forme de~~ Micx, suspendiendo
el tuano de la Ley para Tuer del Hospital
comprospecto a que cuidare del Teatro cuid
renta es tan venifica al mismo Hospital
se me explico el Señor Micx en terminos
de que por diez meses ~~de~~ ^{se} ~~faltaban~~ ^{continuaria}

y è omiudo pedir a N.C. el nombramiento
del Mtro. que previene el título de S.
por exco. al nombramiento de N.C.

Yo no è encargado al señor M.
Mandare al Maestro Camera Reconocer

el Featxo, y tasar el conto de la compon

ni que diere cuenta a N.C. para apr

lo, puer si verbalmente, è por exco.

lo huviere manifestada Dho. Sor., è el

renocatio, lo huviere mandado Yo

nover, tasar, y pagar conforme ala

jurisdiccion que me ha confexido S.M.

cuidar del Hospital, que sus fincas, y

si se titula el Sor. Mier. Tuca del

por comision especial de N.C. no lo es

lo material, ni para mandar componer

o descomponer ni hacer gasto. que toca hacer

al dueño de la finca, y al Tuer nombrado

por S.M. que no quiere oja de Tueres, sino

que principalmente lo sean los Regentes

por lo que me ha tomado muy a nuevo

el testimonio de lo que por si ha mandado

Dho. Sor., puer nunca pusa hacerlo sino

por mi encargo, y dandome aviso de lo

practicado para que Yo lo calificare, y

mandare acreditar el gasto.

Tengo Entendido que los Hosp. tarados

compreenden partida que no deve gastar

el Hospital como es un nuevo Balconillo

de Hierro para un medio quarto q. a bu

avitorio. hiro Lorano que ^{cedio} ~~foi~~ el ^{to} ~~anexo~~

alor ya Mexico, quienes si quieren conu-

varlo por el lucro que hacen en ello, debe ten-

er una cosa, y no ala del Hospital, que no le

arrendo semejante medio quarto, y deve re-

parar mucho en los ahorros de composura

quando vienen a vender en el año para

seguir en reparar esta finca el todo,

mayor parte de 600. de un principal de

Uania de que paga el Hospital de 1000.

Prop.

Despues de todo venerando el Superior

cxeto de N.C. del dia 12 del presente en que

mando se paguen los 1500. haie notifi-

Maixoromo Adm. del Hospital p. q. de los

adho. Maixor. Camera, y a esta prevenido

240
Experifique el caso del Balconillo p. q. el Im-

perario lo pague al Hospital; pero suplico a

V.C. prevenga a el Sr. Mex no se introduzca

amandax en la Fabrica del colives, ni en otra

alguna de sus fincas, pues esto yo aqui p. q. de

ra ami el Arrendatario, si se necesitare recom-

postura precisa, y no voluntaria, como la de ho.

Balconillo, q. de Sr. Barroo de Madena, y a hora

se ha tasado de fierro, y p. al presente lo esto para

obediencia a N.C. en practica quanto conduca

a beneficio del Hospital, y de sus fincas, se

malamente la del Featro, la fabrica, y

compostura en quanto fuere servido de

denarme.

Dia que a N.C. m. a. Mexico Abril 18.

1791.



Como Son

Remito á N. S. Testimonio El Ex. p. te
 instruido, sobre los N. paros, que
 neserita la Casa El Teatro & Co-
 medias & era Capital, y & lo ve
 suelto en su vista por el Ex. mo
 S. N. de V. en su superior Decree
 to & N. El Orate,

Dios que á N. S. m. p. a. Me
 xico y Abril 15 & 1791

Comedelluc

Don Juan de
 Pambos

que se necesiten para valuarlos
y construirlos de g̃ta del Hospital.

Sino soy para esto, en mi
perjuicio el que el Regente sea Juez
en virtud de la R.^l Cedula novena
en que S. M. lo nombra, como
Sucesor, por Jueces del R.^l Ho-
pital, cuya Judicatura no es para
otra cosa que para cuidar de
cumplim^{to} de las obligaciones de
los empleados a beneficio de los
dios enfermos; como del arriendo
de las Linca, y tenerlas reparadas,
del cobro de las Rentas que
todos titulos le pertenecieren, y
mi informe se aprueven, o se
ven, o ydo el Señor Fiscal, las
cuentas del Administrador,
celebrar Juntas quando se necesi-

El Juez del Hospital debe
con los arrendamientos del Col
como siempre los ha hecho,

243
su finca, pues si se titula el Señor
Mier Juez del Teatro, por Comision
especial de V. E. ^{q. no ha llegado aminor.} no lo es de lo mate-
rial, ni para mandar componer o
descomponer, ni hacer gasto que to-
ca, ~~hacer~~ ^{el dueño} de la Linca y
al Juez nombrado por S. M., que
no quiere aya dos Jueces, sino que
principalmente lo sean los Regen-

tes: por lo que me ha tomado muy
q. ^{acompañó} de lo que por
el ^{del dueño} de la Linca ^{de nuevo} el Testimonio, de lo que por
no le toca, ^{de su material estructura} ~~si ha mandado dicho Señor, pues nun-~~
ca pudo hacerlo ~~sino por mi encarga~~
y ~~me da aviso de lo practi-~~
cado para que lo calificare y
~~mandare a creditar el gasto.~~

Jengo entendido que los 150 pesos
En el reparo
del medio clarotador, comprenden partida que
no deve gastar el Hospital, como
es un nuevo Balconsillo de fierro
para un medio quarto que avu
avitris, hizo Lozano que cedio

Mariani y Fradon

el Arrendatario a los ya referidos
quienes si quieren convenirlo por
el lucro que sacan de él, deve
anu costa, y no ala del Hospital
no le arrendo semejante medio
y ni le da mi Arrendam. por el
quanto, y deve reparar mucho en
los ahorros de composturas, quan
recientemente en el Año para
se gastaron en reparar esta finca
el todo o la mayor parte de 60
de un principal de Capellanía
de que paga el Hospital Real
Redito de 300 pesos.

Despues de todo venenando

el Superior Decreto de U.E.

dia 12 del presente, en que manda
pagaren los 150 pesos. ^{haber}
notificar
Juan Al Mayordomo Admini

strador del Hospital para que los
que a dichos Maestros Canteras
previene se expenifique el costo

Balconillo para q. el Impresario
pueda ser reconocido Despues por mi

para evitar incon-

venientes en lo sucesivo lo pague al Hospital ^{pend} Sup^o a U.E.
prevenga q. el Sox Mier no se introduza
a mandar en la Tabrica del Colico
y ni en su Arrendam. o composturas
ni en otra alg. de sus fincas puer estoy
yo aqui p. q. ocurra ami el arrendat
si se necesitare de compostura precisa
y no voluntaria como la de dho Balcon
cillo q. ^{ya} ha sido de maderna, y aho
ra se ha tarado de fierro, y p. al m. lo
entor p. obedecer a U.E. en practicar qto
conduzga a beneficio del Hospital y de
sus fincas venaladam^{te} la del Teatro, su
fabrica y compostura en qto fuere

servido ordenarme, lo q. executare con la
mima complacencia con que me ciero en el
Dios que a U.E. m. a. S. Mexico

Abril 18 de 1791

sin asistencia del

Mayordomo del Hospit.

cumplim. de los sup.

enmi a U.E.

Exms S. Conde
de Revilla Gigedo

curdan del Teatro para que el
 Publico entè bien venido por los
 Imprenarios, o conductores en lo
 que ellos mismos son intererados,
 y componer por si, ò por medio del
 Escribano la diferencia entre los
 Comicos, teniendo Palco en el Coliseo,
 à que jamas he concurrido desde
 que soy Ministro, ni abia exem-
 plar de que seme haya visto en
 el, y mucho mas en el dia en que
 mis años y mi continua asisten-
 cia à cumplir con mis obligacio-
 nes, nome dan lugar para otra
 cosa.

Manda tambien S. M. que
 se nombre en cada vicinio un
 Ministro que me ayude en lo
 que Yo le encargare, y acatando
 lo que Yo el nombramiento, que havia
 hecho en el
 nombramiento hecho V.E. en el Señor Don
 Cosme de Miera para Juez del



[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. Some legible words include:]
Hospital, suspendidos el...
comprospecto a que...
esta es la...
para curar...

Exmo Sr. 2014.

Enia cerrado el adjunto luego para dirigirlo el sabado a V.E. pero acabando & recibí su sup. Oficio el dia de hoy sobre composura del Teatro del Coliseo, q. ya me mandado pague el adm. lo incluyo ahora para q. V.E. se sirva pararlo por su vista por el tpo no sea tan ocupado.

Dios que a V.E. m. a. Mexico Abril 20 de 1791.

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. Some legible words include:]
el que se...
esta...
pinta propia del Hospital...
para...
Real Cédula...
No se...
Hospital...
Publico...
compañia...
vencidas...

Exmo Sr. Conde de Revilla-Gigedo.

Se Reciviere la R. Cedula de
1789

el año proximo anterior q. entia
otras cosas puenen se ponga al cuidado de
su subseores de encargo de suz del
Hospital Real de Naturales se hallara
al Sr. D. Comde de Rica, y tambien
de suz de Colico y Especial comision mia.

Por esto no es extraño ocurran a
pronto algunas diferencias como la de q. tracta
el Oficio de 17. y 20. de este mes con motivo
de los reparos q. se mandaron hacer en aquella
finca propia del Hospital, entre tanto se
vaya afirmando el cumplimiento de la dha.
Real Cedula en su legitima verdadera inteligencia.

No lo es la de q. se suz al
Hospital deba cuidar el teatro para q. se
Publico este bien curado p. los impresarios, y
compone p. si o por medio de Escrivano la
discordia entre los Comicos.

Fundase este concepto en q. la jurisdiccion
con q. el suz entuano del Hospital
ha conocido a remesantes asuntos, ha sido dima-

nada inmediatamente a la de los ^{rey} ^{V. N.}
y en este supuesto ha Repartido el R. ^{Ac.}
la Comision de Juez del Colico en union
al Hospital, como se hace cada año en
mas Comisiones q. suenan.

El mismo Real Acuerdo la
ench de 1786. confirmando la de Hospital al
Melena, y la del Teatro al Sr. Mixafu
q. la estava exerciendo quando p. el R.
aprovado p. D. R. que formo mi Prede
el Sr. Conde de Galvez, Reunida en
expresada Comision confirmandola a dife
rugas sin participo alguno en el goberna
al Colico, alos Juezes del Hospital: a
ei de agregar q. todo se hizo con virtual
cinientos al R. Audiencia q. havia
su cennua en el referido Reglamento
D. D. D. Miguel Calixto
Acido, y D. Juan Fran. de Andar
-endo a la vista dictamenes y exposicio
que solidamente aclaraban sea distinta
Comision al Teatro y privativa de
Superior Govierno.

Sin embargo de todo y de
Reflexiones q. me ocurran y omito

249
maso convenientemente, como deso evita hasta el
men leve motivo de diferencia, y con q. puede
ocasionar la variedad de Representaciones en un
mismo Ministro, he determinado q. si el q.
fuere Juez del Colico si tambien nombrado
en el Vienno p. ayudar a V. N. en un encargo
le ha a pasar otro q. Oficio ademas al q.
debe a mi dame al propio tiempo con expli
-cacion de la necesidad y utilidad de las Obra
q. se ofuscan en la mencionada finca al
Colico como perteneciente al Hospital para
q. p. antes los Reconocimientos y avaluos
Respectivos los mande V. N. Execucion.

Si el Sr. Dido Juez del
Teatro no fuere unidamente nombrado
p. ayudar a V. N. debera entonces entender
se unicamente conmigo Representandome
la precision y conveniencia de las Obra afin
a q. previniendole lo a V. N. providencia
como Juez del Hospital la execucion.

En ambos casos me ha de dar
J. N. cuenta de quedar verificada p. q.
me ceriore de hallarse executado con
su peculiar servicio la Casa del Colico
donde segun queda expresado el Minio.

Tuez de él exercita p. Especial Com
las facultades delegadas a esta Superior
Comunicado a V. J. todo p.
gorens en conservacion con advertencia
a q. lo participo para el cruce a
Vicia.

Dios que a V. J. m. a. p. 20
28 de Abril de 1791.

El Conde de Revilla

Or
te
Reg. excp
R. Audiencia.

Con consulta de dor del corriente
me pasó el Sr. Don Cosme de Ulter y
Trespalacios, un Exped. formado antes
de recibir mi Resolución de 28 de Abril
anterior, sobre la partidura experi-
mentada en una pared del Coliseo de
esta Capital, la qual parece sobrevino
despues del último Reconocimiento prac-
ticado.

Aunque los Arquitectos Car-
tera y Ortiz han manifestado no ofre-
cer riesgo alguno haciendare el reparo
que propusieron, he pasado en esta fha.
orden al ten. coronel de Ingeniero
Don Miguel Costanzo, para que lo
Reconozca por sí y exponga su dictamen
de todo lo qual avisó a V. J. para que
como Tuez del Hospital de Naturales

De Resultas del Reconocim^{to} que en
 virtud de mi encargo y Com^o hizo el
 Ten^{te} Cor.^l de Ingenieros Don Miguel
 Costanzo, de la Vafadura o quiebra
 notada en una pared dela casa
 que sirve de foliseo me dice ser efectiva;
 que proviene del ariento y gravitacion
 dela nueva contigua obra del D.^o Borda
 que no deve inspirar Nulo por ahora,
 ni que tracienda a mas el daño aten-
 dido el tiempo ya parado de hecha;
 y que el que ha sufrido el foliseo
 se puede Remediar a poca costa.

Cuyas noticias traslado a V.^o S.
 por lo que pueda convenir para
 su gobierno, en consecuencia de lo
 que manifestè en mi oficio de
 5, de este mes.

Dios guarde a V. S. M. am

Mexico 7 de Mayo de 1794

El Conde de Revilla Gigedo

2

Sor Regentes
de esta R. Audiencia.

Epitome I.

253
30

Con la mas avienta resignacion practicare lo q.
V. E. prescribe en su oficio de 28, de abril pero ha-
viendo S. M. inmediatamente de proprio motu nombra-
do a los Regentes por sucesor al H. Hospital, dare cu-
enta a su H. Persona de lo ocurrido para que se
digne explicarme su H. voluntad, aunque para
mi no tengo duda de ella.

Solamente pido a V. E. se digna excusarme de con-
testaciones y oficios sobre compeduras de Coliseo, q.
siendo finca del Hospital arrendada al Impresario,
y que si este aiese, se ocurrira luego a qualquiera
reparo, precediendo mi calificacion sobre la necesi-
dad de la obra y su costo: y a mayor abundamiento
he prevenido al Mayordomo Administrador q. puer
asiste al Coliseo, reconozca cada mes, o quando le pa-
rezca oportuno toda su ambito, y me de aviso para
q. pare el Maestre Mayor a reconocer, y tazar,
componer, y reparar lo necesario a la conservacion
y decencia de la finca; pues yo no debo concertar
al Sr. Dn Cosme de Mier, a quien no he en-

30
cargado cosa alguna, ni gantaxé de q. me exi-
a lo q. es a mi obligacion, como Juez del Hospital
y a todas sus ~~en~~ navidas anexidades, como lo es
Coliteo, & cuya finca es dueño.

Y si mayor abundam^{to}. tambien he prevenido
al Imprentario tenga cuidado de avisarme para
el mismo efecto.

Mis que a N. E. m. a. Mexico Mayo

1791.

Exmo Sr Conde
de Revilla Gigedo

Por haver S. M. ^{se} inmediatamente & de moco proprio
nombrao por Juez del Sr. Hosp. & Natural
a lo Sr. Regencia, he desado al arbitrio y di-
posiciones de S. M. como tal, lo Reconocimiento
y Abaluo de los obra y reparo q. se curan
para la comen^{ta}ria de la casa del Coliteo, cuya
finca pertenece al mismo Hospital.

El Orden de 18 de Abril ubi. lo
explico de este modo, y lo caso en que han de
darse por lo Juez del Sr. Hosp. aviso a S. M.
y a mi, como q. en semejante comision q. no
esta sujeta ni unida a la represent^{on} de
Juez del Hospital, proceden por la que
recibe y le subdelega este Sup. or Gobierno.

Sin embargo a todo, como mi
derecho se dice unicom^{te} al Acieros, prevengo
a S. M. en vista de suspicio de hoy, que puer
no tiene duda de qual es la S. M. voluntad
en este asunto, me la exponga como lo
hubiere entendido, puer debiendo lo ser el
primero que ha de cuidar de que se
cumpla, determinare lo conven. si acaso

lo exigiere alguna Equivocaj. ^{on} de ^{mi}
concepto.

En otro oficio de 6. de este mes
manifeste V. que le acordava conser-
vacion de el mio citada de 28. de
oportunam. ^{no} havia podido hacer
por su ocupacion.

Esperava de una Respon-
sion categorica y propia de la Junta
de V. que me instruyese de su
depenencia, y como no se ha
parece resulta inconuenencia entre
oficio, sobre que tambien espero me
forme V. lo que tuviere por conueniente.

Dio. que. a. V. S. m. y. a.
Mexico 11. de Mayo de 1791.

El Conde de Revillagigedo

Mr. Regente de
C. de A. y O.

Como S. M.

255

Con lo que hoy expuse a V. E. conteste al
oficio de 28. de abril, despues de haverme
instruido plenissimam. de quanto durante
mi ausencia en la Presencia de S. Domingo,
nombraba, haverme practicado en el Hos-
pital, y Coliseo: y pareciendome muy
justo es no replicar a V. E. ^{muchos} res-
pectos, manifeste a V. E. observaria lo
prevenido en su sup. oficio de 28. de
Abril, dando cuenta a S. M. p. q. ^{de}
explicare de V. E. voluntad, aunque yo
no tenia duda de ella.

~~Estoy tambien en la intencio.~~

Como podre tener duda si abien-
tamente nombra S. M. a los Regentes
p. Jueces del Hospital en la R. Cedula
q. por duplicado se me dirigió. Si
amas de eso les nombra un ministro
en turno para q. les ayude en lo q.

le encargaren los mismos Regentes
donada acazo S.M. q. la ley manda
los Virreyes de Peru, y N. E. q. cuiden
de visitar algunas veces los Hospitales
de Lima, y Mexico, y q. quando
pudieran por sus Personas, procuren
los Oidores por su turno hagan
mismo, y cuiden de la curacion,
ficio, dotacion, limosna &c., segun
Ley 3.^a del tit. de los Hospitales.
podria otorgar el Consejo q. por
poder los S. Virreyes de Mexico por
graves ocupaciones, la Aud.^a ha de
este turno siempre y q. suple.
sabia el Supremo Consejo q. S. M.
havia aprobado las ordenanzas, en
se comete a la R. Aud.^a este
dado del turno. Ignoraba q.
productos del Teatro, de Financ.
demas utiles, son dotacion de
pues si sabiendo todo esto S.M.
los Decretos no entraron en
con todo eso manda q. ellos

remeto q. en diversos tiempos sobre Alcaldes
ordinarios en el Teatro en tiempo del
Carnio S. Conde de Fuero Clara, sin
perjuicio de la jurisdiccion de
Jues en turnos, y lo q. el Carnio S.

Conde de Salvesto dispuso sobre
de las mistas, y Directores, y q.
jurisdiccion q. se desparecio como el humo?
exerido fue si despues de todo quiere S.M. q.
mismos Jueses los Decretos sean los Jueses, podria
de hasta
S.M. sobre el yo dudan de su Pl. voluntad.

es mas de bulto dadas
en lo q. le encargaren, en q. se supone
las diversas atenciones q. quiere tener
de su Cargo, como son todas las neces-
idades al mismo Hospital.

Me hallo pleniimamte
instruido q. N. E. de ante mano
al recibo de la R. Ced.^a q. se me di-
xio, se halla imbuido de informes
sobre ser distinto encargo el de la

Jurisdiccion en el Teatro de Juergas
de Hospital; lo q. he sabido hace
pocos dias: y no es asi, sino q. es una
misma q. varias razones. ~~Por~~ por
Tues de Hospital hade cuidar
de q. el Coliseo no decaiga, ya sea
Imperario, o clarendatario, lo que
o ya Corra el Coliseo p. medio
etm. de Hospital, como accidia
muchos años, y en todo el tiempo
fue Rey de estos Reynos el
mismo Padre de V.E., exmenandose
S. Tueses en turno, y el etm.
Hospital el P. J. Jose de Fardes
p. una Compania, Musicos, y
vidades de España; hallandose
y q. defase es nunca, bien servido el Publico.
en tuano, y hoy no pueda dudar de la voluntad
de P. S. M., de q. quiere q. esto se haga
mi, o por mi encargo, por
el S. ministros en turno, por
conductos se cuidaran de que
representaciones sean honestas,

ty
Seria justo q.
el etm. por
solo de Hos-
pital coniere,
y deba coner
con el Teatro,
y q. defase es
nunca, bien
servido el
Publico.
en tuano, y
hoy no pueda
dudar de la
voluntad
de P. S. M.

Castigar los Comicos, y Comicas q. se
excedieren, y todo lo demas q. ocurra
en el Teatro, como ~~supongo~~ lo hace el
S. J. Cosme de Mier, q. dice V.E.
de practicarlo q. Comision haya, quando
en el Rey se exonera de este cuidado,
y como manda q. los Presentes, o el S.
Ministro de turno, p. su encargo lo
executen, sin dependencia de V.E. en esta
parte, por q. S. M. y su ministerio
saben mejor q. otro alow-
no, las bastimias, graves, y senias
atenciones q. causan los S. Reyes
sobre sus hombros. f
haver
me bastaba haver obedecido
lo q. V.E. me expusiere en
de dho dia de. ~~el~~ sin estar obli-
gado a decir a V.E. lo q. yo informaria
a S. M., lo q. no seria inconsecuencia, sino
un prudente medio p. condescender con V.E.,
segun el precepto de las leyes
reservando a S. M. lo demas; pero pues V.E.
me ha excitado y prevenido q. se lo expusiere
y manifestare, lo executado, no por convenien-

lo han hecho de
res S. J. Cosme de Mier, q. dice V.E.
de practicarlo q. Comision haya, quando
en el Rey se exonera de este cuidado,
y como manda q. los Presentes, o el S.
Ministro de turno, p. su encargo lo
executen, sin dependencia de V.E. en esta
parte, por q. S. M. y su ministerio
saben mejor q. otro alow-
no, las bastimias, graves, y senias
atenciones q. causan los S. Reyes
sobre sus hombros. f
haver
me bastaba haver obedecido
lo q. V.E. me expusiere en
de dho dia de. ~~el~~ sin estar obli-
gado a decir a V.E. lo q. yo informaria
a S. M., lo q. no seria inconsecuencia, sino
un prudente medio p. condescender con V.E.,
segun el precepto de las leyes
reservando a S. M. lo demas; pero pues V.E.
me ha excitado y prevenido q. se lo expusiere
y manifestare, lo executado, no por convenien-

el sublime entendim^{to} de V.E., sino para
manifestarle q^e no procedo, sino es con
solidos fundam^{tos}, q^e como V.E. dice, por
estimar lo conveniente si lo exisiera
alguna equivoacion de su concepto
pues yo se mejor q^e otro alguno q^e

que hace al caso.

q^e la Ciudad en

no dividiese f^o tiros ó fines con q^e me nombro, y me

antoso los Vagos un Socio, y con q^e traslado á los

q^e sp^o esturienon unidos, y que

dieren dictamen Opores de turno, por q^e en los

los d. credo, y Jamás ha podido estar radicado

elnea sobre el Jamás ha podido estar radicado

proyecto al Camo Exercicio del Juzgado de Hospital

de Conde de Saltes, Ley, y no S. S. E. E. manda se p^{re}

si todo esto se acata luego, y se bolvió

a un el cargo por turno, y ahora S. M. como

en el S. Mier y viva y viva y dueño qual de todo du

ari unido debe con mimioj p^{re}viene q^e lo sean

tinuarse en las Preoerres conforme ter, y el Ministro en turno

abra voluntad el Rey, y segun ella q^e aquellos y no los Sres. Jixx

encaronen a los ministros en turno

lo q^e les parezca. les encarquen.

8 Ni piense V.E. por

lo q^e les parezca.

menor intimacion de sania

obedecida principalm^{te} por mi, como lo

manifeste á V.E. desde mi primer Oficio,

pero V.E. cortó en S. de Enero el turno

de la Ley, para q^e signiere de Jues. de

hablarme Hospital el S. D. como de Mier y y

haviendole recibido mi Titulo, aque se le

en otro día pare uanar^{te} por V.E., todo debió

me cerar por la voluntad soberana es

repentinam^{te} sobre todo. Dios que á V.E. m. d. Mexico

en q^e se mayo 11. de 1791. 8

uso á tarax obra como Jues

Teatro por mion de V.E.,

entonces Neo noticia sin

aristo la Co. on, q^e pido se dirra

8 Ob
Conde
Pevilla Giedo

A esta hora no me ha' ocurrido duda sobre las
 facultades que la novissima R. Cedula concede
 a los Regentes en calidad de Jueces del Hospi-
 tal de Navarrete para conocer de sus limosnas,
 dotaciones, rentas, y demas que le pertenecan.

Basso de este concepto, y el q.
 V. S. ha' formado y explica en oficio de haer
 a cerca de la intelig. de dha R. Cedula, es nece-
 sario q. para afirmar el mio, me diga V. S. ter-
 minantem si, segun se deduce de sus expre-
 siones, el Superior Gob. ha de estar inhuido
 enteramente de conocer en los asuntos del Aca-
 txo, y en las incidencias que son irreparables
 por las condiciones de la contrata del Ase-
 nista; como v. g.; si deben o no permitirse ci-
 ertas diversiones en q. se le entina Parte, que-
 dando en lo absoluto el conocim.^{to} al de los S.
 Regentes, y en su arbitrio el dar las licencias
 para hacer representaciones de comedias aqui,
 y de consiguiente en todo el Reyno.

Entretanto recivo la con.

tenacion de V.S. solo me parece manifiesto
q de pronto advierto algunas equivocaciones
y q accediendo à lo q V.S. solicita, le acompa-
ña la adjunta copia con mucha satisfaccion, y
lo es de dos contestaciones de la R. Audiencia,
y una de V.S. en que sin promover oposi-
cion ni contradiccion se me respondió quedaba
la Tribuna l. entoraxado de que me reservé nombrar
el Ministro. que por turno pudiera ocupar
la comision de Juez Subdelegado mio
en Acazo: de que despues havia elegido
brado sin limitacion de tiempo al Sr. D.
me Sr. Mier; y que V.S. lo quedaba
mo de q. por consideraciones de utilidad
porcancia al Hospital determine
nuar al Sr. Mier con el encargo del
de lo de esta ciudad.

Esto oree es lo q, aunque con
equivocacion de fecha, llama V.S. ha
yo cortado el turno de la ley. Si para
havia inconven. siempre sera a mi
el silencio observado entonces p. V.S.
tiene tantas pruebas de que solo de

260
mejor y mas acertado; y no menga admira-
xan las llanas respuestas de la Audiencia
si, como avienta V.S., es una misma comi-
on la de Juez del Hospital y del Acazo, en
cuyo caso entaxa muy mal nombrado sub-
delegado mio el Sr. Mier, como que yo no
era el Juez del propio Hospital.

Omito entrar en otras reflec-
ciones por ahora e interin V.S. satisfaca mi
pregunta, como lo espero y deseo para concii-
liar mis disposiciones y arreglar con la
mayor puntualidad y exactitud la ob-
servancia de la mencionada R. Cedula
en su verdadero legitimo sentido, que
nunca sera otro que el que se convinare con
la alta autoridad y decoro del Gob. sup. bien
orden y bien del Publico; por q. no puede ser
otra la voluntad de S. M. ni la intelig. de su
Supremo Consejo que segunda sus soberanas,
justificadas intenciones.

Dios que. a. S. M. a. Meo.

12 de Mayo de 1791

El Conde de Revilla Gigedo

Regente de esta
Audiencia

Atencion y pregunta del Oficio de
 V.E. de 12, Satisfago, manifestado q. yo no
 pretendo otra jurisdiccion en el Teatro
 de Comedias q. las q. han exercido en el
 en mas de doscientos años, lo q. sucede
 en turno de Hospital, aque pertenece:
 p.º reconocen por si el edificio, mandarlo
 componer, hacer guardar el buen orden
 y honestidad en las piezas, y en los
 Comicos, y Comicas, componen sus diferencias,
 hacen cumplir al Imperario sus obli-
 gaciones, y auxiliarlo p.º q. se las cumplan
 como Abtospital, y evitan exesos, y pecado, auxiliando
 y no huriere
 y la mano fuente de la Tropa: esto es
 lo q. he visto y sabido desde 1733, en q.
 vine a Mexico.

El continuo tiempo que
 estubo separado de Coliveo, ceró luego,
 q. q. los Directores y Accionistas por
 y retiraron, con lo q.
 dieron su dinero y se separaron, pero

volvieron a unirse luego, y lo han estado
p. m. como de miex hasta fin de 1789.

En 31 de Dic. de 1789, a
V. E. a la R. l. d. se havia reservado nombrar
en tiempo oportuno p. subdelegado de P. E.
el Teatro, un p. ministro de ella, y en
de Febrero de año siguiente, le paxaron
haver nombrado sin limitacion de tiempo
ab p. m. Cosme de Miex. Con decia o

ab Colires, o Tuer ab Hospital basta
pues se han entendido que p. una
cosa, como lo saben todos, por la inveterada
union perpetua en dos siglos. Si la
entonces no lo contradijo, no me intereso

a mi el hacerlo, y firme los Oficios
como los firmo todos por Regencia,
rio q. se nombro en ministros tab
le havia fuerza, suponiendo q. en el
nians Hospital, y Colires. Los Regentes

En 31 de Dic. no entraron en turno de Oydores, ni

haver determinado q. contradecian o pretenden; y asi queda
comunicado con el
Encargo de Tuer de
los Hospitales ab
S. Miex (q. es lo
mismo q. el con
el turno)

me avisó V. E. q. havia nombrado
de Hospital ab S. Miex en 31 de
p. q. yo se lo participare, no tube
otra cosa en S. de En. el 31, sino

Excoecutoria. ^{posterior} Prejudo mi p. Titulo de Tuer

de Hospital, y p. q. tuvanse uno de los
p. ministros q. me ayudara en lo q.
yo le encargase, o mis sucesores. lo
paxerme a V. E., y despues a la R. l. d.

en cuyo acto se me ofreció el S. Miex
a ayudarme solam. q. el tiempo q. le
faltaba, como ^{manifeste} significar a V. E. q. mi
Oficio de P. E. de Colires: y quando yo
estaba en esta creencia, me hallé con

el Oficio, y taracion de la primera
Compostura, en q. se titula Tuer el
Teatro p. Comision especial de V. E., q.
entendi fuere nueva, y no aquella
preparada en 1789, y executada en
Febrero de 90, la q. debió ser con
mi Titulo, como ceró el S. Miex
en el Hospital. Si este p. ministro

executa a satisfaccion de V. E. lo el
Teatro, lo mismo executará lo, y
los demas S. Ministros en turno, a
quienes yo lo encargare, q. ser
a quienes el Rey nombra, y q. cuyo
nombram. debió ser con el q. hizo P. E.

sin limitacion de tiempo, despues de haver
exerido un año el cargo de Hospital
de San Juan, y por intereracione ota como
de Hospital, fue tpo de representacion
a V.E. por estimar q. esta es la voluntad
del Rey Año 1710, y q. los Regentes
mis sucesores no me noten de omision
ignora si tendrian los mismos humores
q. yo, y si querian por si hacerlo
sin encargar nada a nadie; ^{y tener}
Palco en el Coliseo ^{que} quando lo tiene
Mayordomo por serlo del Hospital,
mejor rason lo debo tener ^{yo como} el Juez
y como lo haverido supie.

Me havia V.E. notoria impo-
sición de V.E. estubiese en crea q. yo era capaz de pretendere
virtuoso ^{jurisiccion de V.E. y q. yo pueda pensar}
dar licencias p. comedias, o direcciones
en Mexico ni en otras partes del
sino seriamos solam. a las q. son y
sido proprias del Coliseo, y han estado
de la mano de los Jueces de Hospital
cosas quares yo seré el primero q. ocurra
a V.E., como q. conarco q. es el primer
y supereminente su autoridad, como lo

263
todas los Tribunales, y Jueces, q. lo excitara
librem. sus encargo regular, y propios, como
los Intendentes, aunque V.E. sea el superintendente
y los demas Jueces de ~~el~~ Alcal. Guerra,
Policia, y Just.
V.E. sobre todo disponia lo q. fuere
pensado, y yo le obedecere como se lo tengo
significado, pues solo excitado y movido de los
ordenes de V.E. le he dado esta, y la anterior
respuesta con la verdad q. acostumbró: y si como
hombre padeciere alguna equivocacion V.E.
sabna dirimirlas q. es el gran favor
q. supie me ha dispensado.
Dijo V. Mayo 16, de 1731.

En
San P. Conde
de Revilla Gigedo

264
Exmo Señor = No tienen mas fuerza las ex-
posiciones q. ha hecho a' V. E. el S.^r Regente de es-
ta R.^l Aud.^a en fha. de 11. y 16. de este mes (sobre
qui se sirve V. E. mandarme por su sup.^r prece-
dente Decreto informe lo que seme ofrezca) q. las
que S. S.^{ta} hizo a' V. E. en don de abril ultimo,
a que satisface en 25.^o del mismo, cuya solid es
calificada por el S.^r Fiscal de lo Civil, no se der-
truye por lo rueram.^{te} expuesto, en que no se to-
can menos errores en los hechos, e' illegitimas
comprehensiones q. las q. se acreditaxon en el
primer officio que exhibio' dho S.^r Regente.

Aseñado q. no niega ninguno de los supuen-
tos q. contuvo mi informe, se ve que ya la ques-
tion no queda sobre la intervencion de las Fir-
cas del Hospital, sino en que como Juez de él
quiere el S.^r Regente cuidar del Feorro, y de
las diferencias entre los Comicos, de que las re-
presentaciones sean honestas, de castigar a' los
Actores y Actrices q. se expedieren, y de todo lo

demás q. ocurra en el Teatro, evitando en
excesos y pecados, y de tener Palco allí, sobre
que imite S. S. en ambos de sus cirados
cios, alegando en el segundo, para esforzar
esta última pretension, q. temiendo el Mayor
como el Hospital Real, con mayor razon
debia tener su Teca.

Para sostener estos divursos expone
el Sr. Regente varias razones q. cree fundam-
tos solidos, de que me hare' cargo, y de que
tintare' por partes.

Que S. M. nombra a los Señores Regentes
por Tucas del Hospital R. en la Cedula q.
ha dirigido, y a mas de esto les señala un
tuo en turno para que le ayude en lo q. le en-
garen los mismos Señores Regentes, lo que dice
supone las diversas atenciones q. quiere tener
a su cargo, como son todas las anexidades de
mo Hospital, y q. siendo uno mismo el Tuo
de este con el del Teatro, debe cuidar mejor
este no decaiga, ya sean Impugnarios, o Ar-
datarios los Autores, o ya corra por medio
Administrador del Hospital, lo q. dice se

to sucediere, como acaecio siendolo el Sr. D. José
de Cardenas, emerandose en traer Compania,
Músicos y haritudades de España hallandose bi-
en servido como nunca el Publico: todo lo qual
sobraba para q. el Sr. Regente no pudiese dudar
de que la voluntad del Rey era q. todo lo referido
se hiciere por S. S. o por el Ministro en tur-
no q. se nombrare para q. le ayude sin depen-
dencia de V. E. como que jamas ha podido estar ra-
dicado el ejercicio del Hospital R. en los Señores
Viaxeres, por q. la Ley, y no sin Excecion, es la que
digno se procediere por turno.

La R. Cedula de 19 de Septiembre del año pa-
sado (q. es la fuente de donde quiere el Sr. Regente
sacar el torrente de su jurisdiccion) no dio
nueva formula al Juzgado del Hospital R. Solo
mudo la mano, eligiendo a los Regentes de pre-
fijo con el auxilio de un Ministro en cada dos
años: estas son sin palabras en el caso: "que co-
me el Juzgado de este (el Hospital) a cargo del
Regente de esta Aud.ª nombrandose cada dos años
un Oydor para que le ayude, despachando los

„anuncios q. a' este fin te encargare.“ Aquí supo-
drían hacer varias interrogaciones, y estampar
cláusulas de admiración.

La fuerza de la razón consiste en su sencillez
nerviosa exposición. El carácter con que el Rey
ha distinguido al S.^{mo} Regente, su edad y tan de-
mas prendas q. lo recomiendan, moderarían de
tan expresiones q. me ocurren en este caso, y
otras de un infame, sin dejar coner la pluma
a' pensar de pasar en blanco muchas reflexiones
q. vigorizarían el objeto que me he propuesto
aclarar un punto q. solo un sutil modo de
pensar ha podido ponerlo en quición.

¿Quien no ve q. en el R.^o Decreto, como se
ha expuesto, no nació la forma del Jurgado, sino
la mano de su ejercicio? Por consiguiente
se hizo derogación de la ley, q. ya cito el S.^{mo}
Regente, ni de ninguna otra disposición q. pudie-
raren en el asunto; y así aunque no existiera
otra razón q. expone, no obraría, por no estar
en su lugar, la q. como conclusión da S.^{mo} S.^{mo}
Entendáme como se quiera las controversias

esta sobre todo la voluntad de S.^{mo} explicada
en d^{ta} R.^o Cédula, a' que se debe estar.

Esta ley citada, q. como se ha probado, no está
revocada, es la 3.^a del lib. 4. tit. 4. de la Recopilac.ⁿ E
estos Reynos, la qual habla directam.^{te} con los
Señores Virreyes, previniéndoles cuíden de visitar
algunas veces los Hospitales de esta Capital, y que
procuren, q. los Oydores por su turno hagan lo mi-
mo quando ellos no pudiesen por sus yerrosas, y q.
vean la cura, servicio y hospitalidad q. se hace
a' los enfermos, estado del Edificio, dotacion, limos-
nas, y forma de su distribucion, y por qué mano
se hace; de modo q. siendo esta ley en la que se
se ha fundado el turno de los Oydores para ser Jue-
ces del Hospital (a' los q. ahora se han subroga-
do a' los S.^{os} Regentes) se sigue q. los Ex^{mos} S.^{os}
Virreyes quieran concurrir a' los Hospitales, como
lo hizo frecuentissimam.^{te} el S.^o Marques de Cruillas
q. en el exordio de las Ordenanzas del mismo Hos-
pital R.^o y V.^o lo ha empeñado ya a' observar,
y encargame el cuidado en que han entendido
los Oydores, y hay ha de entender el S.^o Regente;

Cesaria este desde luego en sus funciones de
de Hospital, como lo explica bien la Cedula de
videncias de 31. de Diciembre de 1741: aun sub-
tiendo en una sp^{te} depend^{te} de las disposiciones
de los S^{res} Virreyes, lo q. queda S. S^{ra} a trav^{es}
el citado parrafo 37. en que se anuncia q. el
viejo sup^{te} de Hospital en todas sus partes, co-
lo a él concerniente ha estado sp^{te} en los
mos S^{res} Virreyes como Vice-Laborer de
peñando esta elevada, noble representacion
conocimiento de las causas, asuntos y negocios,
do las mas oportunas provid. para la cumplid^o
y mejor asistencia de los enfermos, conser-
on y aumento de las rentas.

En esta virtud han mandado los mismos
S^{res} Virreyes q. lo han tenido por conveniente
hacer vivas al Hospital N. como sucedio
do el S. Marqués de la Amarilla por do-
siones, dando en la una reglas, e instruccio-
lo q. debia observarse en el (S. 32. de dho. ex-
dio) tienen facultad para permitir se abren-
reformen, modifiquen, y entiendan las orde-
zas, y para que se establezcan otras (S. 7.

264
No pueden hacerse imposiciones de los Cau-
dales sobrantes, ni enagenaciones de él, sin la de-
terminacion de los Ex^{mos} S^{res} Virreyes (art. 10.
y 11. trav. 4. de las citadas ordenanzas.)

No pueden tampoco proveerse los Empleos
mayores por otros q. por S. Ex^{cia} (art. 3. de
la ordenanza 2. idem) y ultimam^{te} se observa,
q. los remates de los arrendamientos del tea-
tro no tienen validacion sin la aprobacion del
Sup^{te} Gobierno: todo lo qual es consiq. a que la
Jurisdiccion de los Jueces del Hospital es subde-
legada de los S^{res} Virreyes, como lo dice la ci-
tada N. Cedula de 31. de Diciembre de 1741:
asi lo entendio tambien el S. Conde de Sepa,
Jefe en su tiempo que fue del Hospital, como lo ex-
puse a V. E. en mi anterior informe.

A vista de lo expuesto, q. debe saber el S.
Regente, es muy admixable asimismo S. S^{ra} q. la-
mai ha podido estar radicado el ejercicio de
Jueces del Hospital en los S^{res} Virreyes, y que
por lo mismo es independ^{te} de S. Ex^{cia}.

Pero aun hay mas en la materia, y es q.

supuena la subsistencia de la ley citada, entien-
da como quier a dho S.ª Cedula, q.ª llama
como titulo de su encargo y la misma ley
es V.ª el verdadero Juez del Hospital, y el
Regente su ayudante, o' auxiliante para
las cosas q.ª V.ª no pueda hacer, y le quier a
cargar, como q.ª no se ha mudado, segun
dicho por el llamado titulo la forma del Ju-
sino la mano q.ª la exercia, lo que se con-
ce de la misma doctrina de S.ª X.ª, pues si la
jurisdiccion con que se considera no se disminu-
ye, altera, o' varia por que se le haya dado
un Oydor en turno que le ayude, por la
ma no ha podido, ni puede tampoco haverse
disminuido, ni disminuido, alterado, ni va-
riado el conocimiento q.ª dio a los Jues
yes en el Jurgado del Hospital H.ª, la refer-
ley 3.ª de libro 1.º titulo 4.º de la Rec-
lacion de estos Reynos por q.ª en ellas se le
diere un Oidor en turno q.ª hiciere sus ve-
quando estubieren impedido, al qual Oidor
se ha concedido ahora segun los dho Reynos
& &
en calidad de Jueses del Hospital, como

nombrada el R.º D.º Juan Xarix de Gamboa,
y como tal debe ser subdelegado de N.ª, con-
forme al tenor de la ya expresada Cedula de
31. de Dic.º de 1741.

De todo lo expuesto se convence, q.ª aun
quando la jurisdiccion del Jueses fuese una
misma q.ª la del Jueses del Hospital R.º,
podria V.ª subdelegarla conforme y a quien le
pareciere. Mas de los fundamentos que
contubo mi Informe de 15, de proximo mes
en comprobacion de q.ª la jurisdiccion del
Jueses del Hospital q.ª exerce en el, es dis-
tinta de la del Jueses, aunque otras q.ª
consolidan aquella, y no dejan lugar a la ma-
leve duda.

En el art. 1.º del Tratado 2.º de la d.ª
ordenanza del Hospital, se hablo de la juris-
diccion q.ª havia de exerce el Jueses q.ª por
turno lo fuese de el, y quedo declarado en-
tendiere en los pleitos, causas, y negocios civiles,
y criminales q.ª se exercan pertenecientes
al Hospital, reman, Ministros, Dependientes,
y Servientes de los mismos q.ª gozan salario,
siendo reos demandados, y no en otra forma,

menos en el caso de q. se trate de cosas
propias y privadas del mismo Hospital
sus rentas y exenciones comprendidas en el
instituto de la hospitalidad, por que entonces
debe conocer privativamente el Juez sea de
mandante, o no demandado la parte de
Hospital, con inhibicion de todo Tribunal
admitiendo las apelaciones de sus sentencias
en los casos y cosas q. conforme a dho
ya lugar, para la R. Audiencia en lo Civil
y para lo Civil el Crimen en lo Crimi-

nal, dando cuenta p. su noticia en
casos graves, a los Excmos. Sres. Virreyes
Esta es la jurisdiccion concedida
Juez de Hospital R. Audiencia, y por consiguiente
la q. puede ejercer el S. Pres. en virtud
del nombramiento q. S. M. le ha hecho
de tal Juez, y no creo haya quien privati-
mente pueda decir q. de ellas se deducan
una misma con la del Featno: mas
Sabiduria de su S. M. quiere fundar q. se
se apoya en q. con los productos del m.

Featno, de fincas, y demas utiles dotacion del
Hospital, y q. siendo dho S. Pres. Juez de todas
estas cosas, debe serlo tambien el Featno
para cuidar de ellas y q. no decaigan.

Estas averenciones prueban tanto q. no
prueban nada, pues si convieren sin
contradiccion se seguira, q. el S. Pres.
podria mandar en las Casas q. con fincas
del Hospital, sus productos, dotacion, etc.
con el expreso titulo de cuidar de ellas,
y de q. no decayeren.

Si el S. Pres. dijere q. el Juez pri-
vativo p. q. ante su S. M. se hicieren los
remates de Colivos, para hacer exequible
su renta en caso de monarquia del etrener-
datario, y p. reclamar q. en su uso no se
destruya, como lo puede hacer con qualquiera
otro Inquilino q. tenga en arrendamiento
alguna finca de las demas del Hospital
R. Audiencia, ya entiendo q. devia bien su S. M., y
lo qual no se necesita Pales en el Feat-
no, como necesitaria q. le señalasen al-
guna pieza p. su asistencia en las otras

casas q. fuere arisitan, mas queren abue
de esto intruduirse aconocen sobre el
q. hagan wellas loy arrendatarios, no
puede ser quando este no sea de loy repub
por dno, y sino diga el S. Reg. i si esta
arrendada alguna finca de Hospital,
Tienda, u otros tratos publicos, podria con
de las materias y cosas q. se venen
ellos? Dna desde luego que no; por q. pa
estoy aruntos tiene la Republica Tuce
separado q. entienden en que cada uno
estos tratantes cumpla como correspon
con sus deberes; pues en el mismo caso
estamos con el Featno, q. lo que toca
su arrendamiento, el pago del, y la
conservacion de la finca toca al S. Reg.
como Juez de Hospital, q. es el dueño
pero lo q. pertenece a si cumple como
el arrendatario, el objeto para q. la
finca, corresponde como Magistrado,
siendo materia de direccion publica en
un Ramo de Policia, q. conningun modo
puede conocer el Juez de Hospital

no siendo de jurisdiccion ordinaria ni uni=
versal, sino limitada a ciertos y determi=
nados puntos, ademas se tocan inmediatam.
ab cargo politico, y economico de los Governad.
ores, q. en este Reyno lo son los Camar
des Vixeres, o quienes de el. E. tengan abien.
subdelegado, por cuya sola virtud podria
unicamente el S. Reg. ser ab mismo
tiempo Juez de Hospital, y de Featno,
en cuyo caso no se esta en el dia, por q.
N. E. hasta ahora no ha hecho semejante
distinta, y particular subdelegacion en el
S. Reg.
Estas fundadas, legales, y solidas
consideraciones, y no ningun antofo, ni
embuimiento (como dice el S. Reg.) mos
vienen al R. de Featno, cuyos eltagistrado
no ceden, ni cederan en la rectitud de su
juicio y votos al su hu Dna, a entender
que la jurisdiccion de Featno era distinta
de la de Juez de Hospital, por cuya
causa la dividio en los tiempos q. se ha visto,
y al Camar S. Conde de Salves a reasumir
esta, y conferirla por subdelegacion a otro

personas, lo q.^e mereció la R.^a aprobación
sin que contra esto basto, q.^e es s.^{or} Pregon
dico sin embaraxarse, q.^e no hace al caso
q.^e es acuerdo dividire los Ramos, ni
se huviese dado cuenta a S. E.^l, pues
es de tan poco peso, como si dixera: ha
vna ley del Reyno q.^e decide el caso,
se respondiess, pues sin embargo no se

Quanto aque sería mejor, q.^e
el Teatro corriese al caso de admini-
stracion del Hospital, y no por arrendam.
podia el S.^{or} Preg.^{te} haver visto la R.^a C.^{el}
de 25, de Oct. de 1759, en q.^e por ley per-
juicio q.^e se acreditaron de estar el
Teatro en administracion, se mando
corriese por arrendam.^{to}, sin embargo
se havia dispuesto lo contrario por la
de 31, de Dic.^{re} de 1741.

Añade el S.^{or} Preg.^{te}, q.^e quando
13, de Febrero del año proximo pasado
só a V. E. ala R.^a Stud.^a, havirme nombra-
do sin limitacion, por Jefe del Teatro, no
contradijo, por q.^e se supuso q.^e en mi recaudo
del Hospital, y Teatro: en lo qual

271
tambien notable equivocacion, por que en
este tiempo era Jefe del Hospital, no
por nombramiento alguno, sino por turno;
y asi no podia dudarse, q.^e se entendia
distinta una jurisdiccion de otra, pues
si estuvieran unidas, no tendria V. E.
para q.^e nombrarme en la una, si por
virtud de la otra podia ejercer ambas.

Sin embargo la Stud.^a, firmado
el S.^{or} Preg.^{te} el Villeta, contesto de enterado,
sin la mas leve oposicion, ni embaraxo.

El aviso de mi nombramiento
en el presente año, no lo ha comunicado
el S.^{or} Preg.^{te}, y solo lo ha insinuado
palabra; bien q.^e yo no he instado q.^e semejante
formalidad, bastandome el q.^e V. E. haya
prevenido me continúe en esta Comision,
la que solo el S.^{or} Preg.^{te} ha ignorado que
exerco, acaso por q.^e como nunca, segun
dice su S.^{or}, ha asistido al Teatro, no puede
saber q.^e Jefe, ni q.^e clase de jurisdiccion
prende y gobierna el publico q.^e alli se